

# CASTRO URDIALES

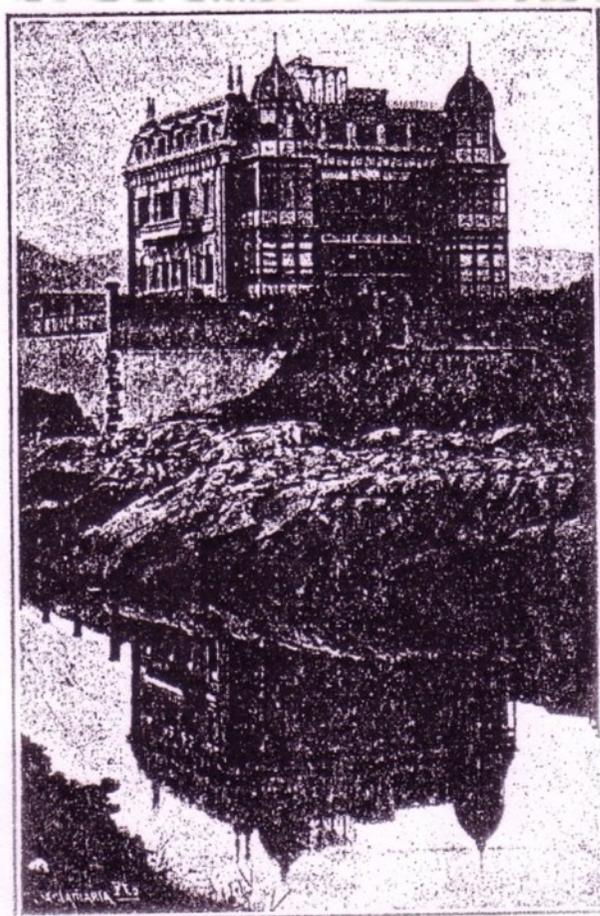
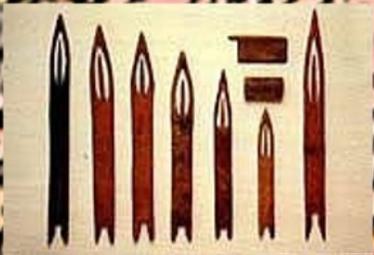
DOCUMENTOS

HISTORIA/PESCA



Castro Urdiales, 2006

Ramón Ojeda San Miguel



**A.H.P.C.: ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA**  
**A.M.C.U.: ARCHIVO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES**

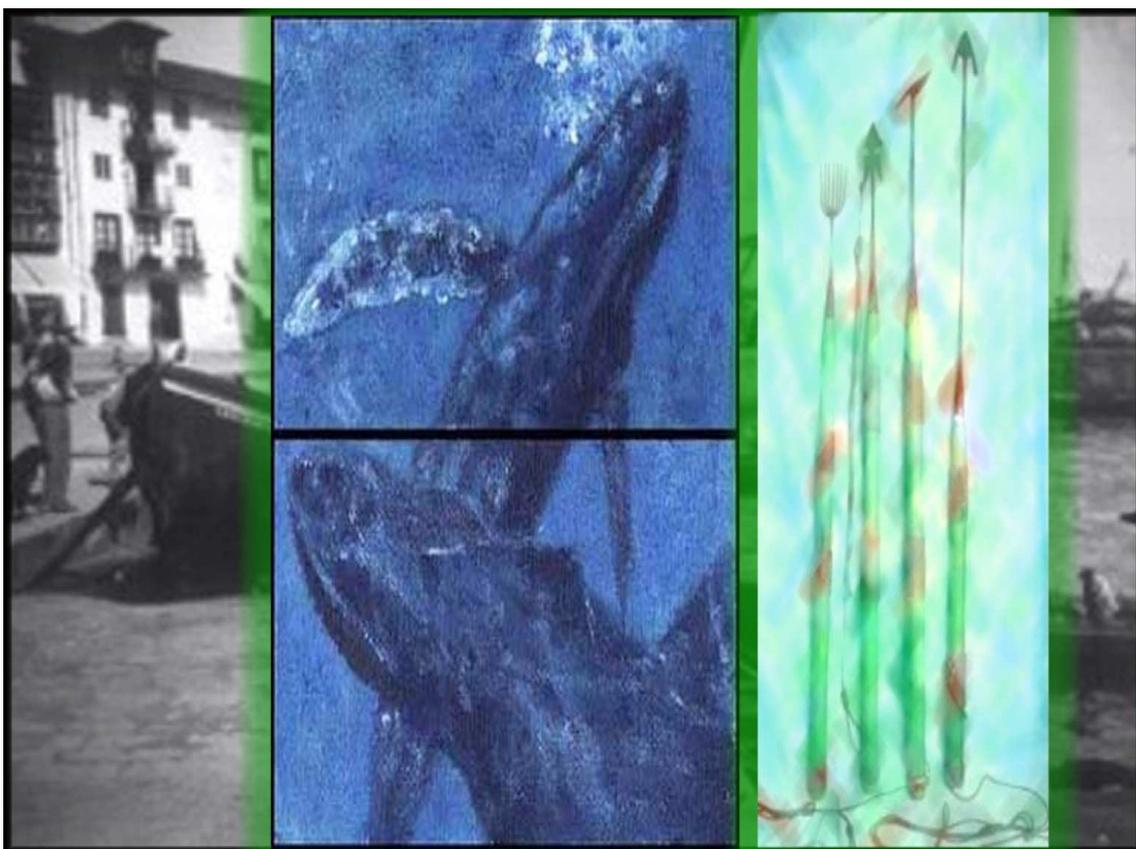
**DEPÓSITO LEGAL:**

**BU. 17-2006**

Ramón Ojeda San Miguel

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
PESQUERA DE CASTRO URDIALES

Castro Urdiales, 2006



*Después de diferentes investigaciones, todas ellas centradas en temas de historia marítima y pesquera, siempre se puede seguir encontrando en los trabajos de archivo nuevas referencias. Algunas únicamente vienen a corroborar parte de los resultados de otras publicaciones; pero las hay también que suponen un enriquecimiento, con aportaciones sustanciales, sobre cuestiones que en principio parecían estar cerradas.*

*Este es, creo, el caso de la serie de documentos que siguen a esta presentación, y que están directamente relacionadas con la historia pesquera de Castro Urdiales.*



*Tratantes de pescado, escabecheros y  
arrieros*



En Gaminiz extramuros de la villa de Plazencia a ocho dias del mes de diziembre de mill y seisçientos y tres años en presencia de mi Diego de Larando escribano del Rey Nuestro Señor y testigos: Estando juntos y congregados en su congregacion y cavildo según tienen de uso y de costumbre todos los cofrades, maeses y marineros navegantes de la confradia del Señor San Pedro de la dicha villa y que aquí abarco y an declarado sus firmas y nombres para tratar y conferir las cosas y negocios tocantes a la dicha Confradia y aumento de ella: Domingo de Cucullu, Domingo de Portala, San Juan de Arias, Martin de Butron, Juan de Fano, San Juan de Basaldua, Juan de Aguirre, Ochoa de la Torre y otros muchos que por su prolixidad no ban aquí declarados todos nominatin. Todos maeses y marineros navegantes y cofrades de la dicha confradia de San Pedro y vezinos y moradores de la dicha villa a quienes yo el dicho escribano hago fee los conozco. Y dixeron entre otras cosas como San Juan de Carasa vezino de la villa de Castro de Urdiales avia escrito una carta al dicho Cavildo y confradia sobre y en raçon del besugo que en la costera y pesca que de aquí adelante cogiese hasta fin de la dicha costera que toda la que assi truxieren y sobrare despues de aver conprado los arrieros tomaria a precio moderado para azer escabeche. Y assi en conformidad de la dicha carta se le escribio en respuesta otra por parte del dicho Cavildo y Cofradia que eran contentos y conformes con ello. Para lo cual Dixeron todos unanimes y conformes y de unanimidad declaraban y dieron todos su poder cumplido y Bastante según ellos avian (...) como tales maeses y navegantes cofrades de la dicha confradia de San Pedro de la dicha villa A Martin de Andraca mayordomo bolsero y a Francisco de Sarachaga mayordomo de la dicha confradia y a cada uno y a quaquier de ellos ynsolidum para que en raçon del dicho escabeche puedan cada uno y cualquier dellos yr a la dicha villa de Castro con una pinaça o baxel y gente que quisieren y bien les estimen para azer ende la escritura y obligación con el dicho San Juan de Carasa para el cumplimiento de parte y ende pueda azer el precio o precios , concierto o conciertos obligaciones que quisieren y por bien tuvieren de suerte que sea todo en aumento utilidad y provecho de la dicha Confradia para lo qual y todo quanto en raçon de lo

ssuso dicho cada uno y qualquiera dellos hizieren y otrogaren capitularen y concertaren y postura hizieren desde agora les davan y otorgavan y aprovavan y ratificavan y consentian en ellos y querian que huviesen (...) y bigor contra ellos y la dicha cofradia como asi todo ello presentes se allasen y asi davan y otorgavan este dicho poder a los suso dichos martin y Francisco y a cada uno y a qualquier de ellos con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades\* .

---

\* En 1604 se repitió la escritura.



1643

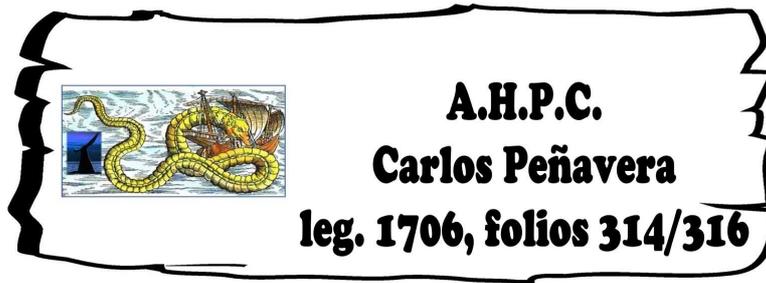
Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Antonio de Musaurrieta, Pedro de San Cristóbal, Antonio de Taranco, Francisco de Urrecho, María de Mausarreta viuda todos vezinos que somos de la villa de Castro de Urdiales y tratantes en pescado y escabeches en ella, otorgamos y conocemos que damos nuestro poder cumplido como se requiere a Tomas de Capetillo Protegerá agente de negocios residente en la villa de Madrid Corte de Su Majestad especialmente para que en nuestro nombre se presente ante el Rey Nuestro Señor que Dios guarde y Señores de su Real Junta (...) en grado de apelación nulidad y agravio del auto probenido por la Justicia ordinaria desta dicha villa con acuerdo del Teniente general deste corregimiento de las quatro villas de la costa de la mar por el qual debiendonos aver dado por libres de los maravedis que la dicha Justicia y regimiento de ella impuso en cada libra de azeite y otras dos en cada azumbre de vinagre de lo que gastamos en freir escabeche de sardina para el basto de la Corte.



**A.H.P.C.  
Pedro del Valle  
leg. 1724**

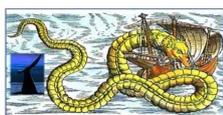
1649

Ssepan quantos estas escritura de obligazion vieren como yo Juan Rreal arriero vezino de Dobro estante de presente en esta villa de Castro de Urdiales, otorgo y conozco que me obligo a dar y pagar realmente y con efecto a Diego de Ano vezino desta dicha villa o a quien suso dicho oviere quatro cientos y treinta y tres reales que confieso deverle del balor de una carga de congrio que me entrego en esta dicha villa para que se la llevase a Ana Martinez vezina de la villa de Madrid por mi parte...



1 de Mayo de 1650

Ssepan quantos esta escriptura vieren como nos Felipe de Ayuso vezino de la villa de Miedes y Gregorio Perez arriero vezino de la villa de Pessadas estantes al presente en esta villa de Castro de Urdiales: Otorgamos y conocemos que nos obligamos anbos juntos y cada uno ynsolidum (...) a comprar y traer con nuestra rrequa a esta dicha villa para Domingo de Mussaurrieta o a quien suso dicho oviere setenta arrobas de azeite bueno para el trato del escabeche y lo hemos de comprar con nobecientos y treinta reales que confesamos recibir para ello del dicho Domngo de Mussaurieta en prestamos sobre sus correspondientes en la villa de Madrid y yo el dicho Felipe de Ayuso duçientos y cinquenta reales en dinero y en dichos prestamos en la villa de Jetafe e yo el dicho Gregorio Perez seisçientos y ochenta y nueve reales en los dichos prestamos.



**A.H.P.C.**  
**Pedro del Valle**  
**leg. 1725, folios 11 y 12**

Requerimiento a el tratante Pedro de San Cristóbal...

Al escribano que esta presente de mi por testimonio en manera que (...) a mi Antonio de Aramonte vezino de esta villa administrador del impuesto en los pescados por Don Pasqual de Chavis thesorero procurador general de la dicha renta por Su Magestad. En como requiriendo, digo a Pedro de San Cristobal, Domingo de Musuarreta, Diego de Ano, Antono de Taranco, Mauricio de Ampuero y Francisco de Musuarrieta, vezinos de esta dicha villa quienes saven no pueden pretender ygnorançia que alojaron en esta villa dos mil y diez quintales de pescado truchuela y sesenta y seis cargas de pasta en verde de que aunque les he pedido me paguen de contado lo que importa el derecho de dicho pescado y pastas, o que se obliguen a me lo pagar dentro de quatro meses conforme las condiziones del asiento de la dicha rrenta, no lo an querido, ni quieren haçer por tanto que les pido y rrequiero y mando como administrador de la dicha rrenta y juez para la cobranza della me paguen de contado el balor de lo que esta en ser de los dichos dos mil y diez quintales de pescado truchuela y sesenta y seis cargas de pasta menos lo que hasta oy se ubiere despachado y bendido que constara por el libro rreal de este derecho, o me agan escritura de obligaçion de me lo pagar al plaço rreferido y en defecto en nombre de mis partes de quien tengo orden protesto contra los suso dichos Don Pedro de San Cristobal y consortes todas las costas y daños y menoscavos que a las dichas mis partes se les siguieren y rrecreçieren y de usar de todos los demás rremedios que a la dicha rrenta conbiniere y de cómo asi se lo pido y rrequiero. Ruego a los presentes que de ello me sean testigos y el presente escribano me lo de por fee y testimonio en manera que aga fee.

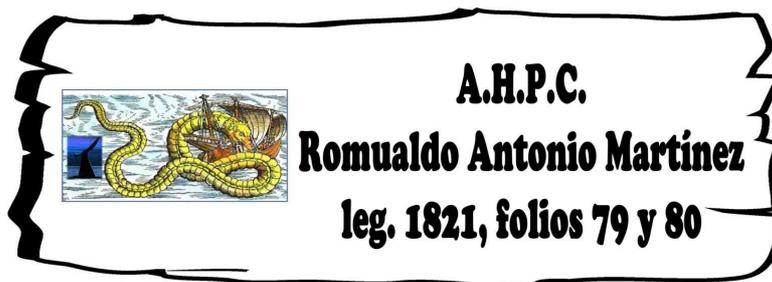




### Poder de los tratantes

Ssepase por esta escriptura de poder como yo Antonio de Taranco vezino que soy de la villa de Castro de Urdiales por lo que a mi toca y en nombre delos demás mis consortes: Otorgo y conozco que doy mi poder cumplido según se rrequiere y mas puede y lugar de donde aya a Don Juan de la Llana Teran agente de negocios residente en la villa de Madrid Corte de Su Magestad especialmente para que en mi nombre y de los demas mis consortes sse presente ante Su Magestad que Dios guarde y ante los señores (...) del Consejo de hazienda de Su Magestad y ante quien y condizion lugar aya en testimonio de apelacion de çierto auto probenido por millar de maravedis como administrador en esta dicha villa de los diezmos de la mar y juez de las causas tocantes a ellos. Y pida se despache provision rreal para llevar un sdo. de los autos que sse obserbe y guarde el privilegio rreal que esta dicha villa tiene de los Señores Reyes antecessores confirmado por los que le an ydo subcediendo por el qual los vezinos desta dicha villa no paguen los diezmos de los pescados que pescasen en qualesquiera partes que ssean como en largo consta del dicho previlegio a que me rrefiero: Y pida su cumplimiento del dicho previlegio y que se les guarden a los vezinos desta dicha villa la dicha essençon: Y en razon della parezca en juicio y aga los (...) rrequerimientos protestas y presente papeles escrituras y testimonios.





En 15 de febrero de 1797

En la villa de Castro-Urdiales a quince de febrero de mil setecientos noventa y siete, ante mi el escribano y testigos Don Nicolás de Pesadillo vecino y Mercader de Pescados Frescos y salados en ella dijo: que Marcos de Chavarri vecino del concejo de Zalla, Arriero trajinero que ha sido sacó de su lonja y cargo en sus Caballerías varias cantidades de Escabeche, y sardina fresca y salada; y aunque para en cuenta de su importancia, por ajuste formal, le tiene entregadas algunas partidas de maravedís, le resta debiendo setecientos y setenta y siete reales de vellón, como todo resulta líquidamente de su libro de caja; y sin embargo de las continuados y repetidos avisos que atentamente le tiene hechos para que le satisficiese la citada suma, se desentiende, o por mejor decir le ha entretenido con que ya cumplirá; pero no ha habido forma de que esto se realice, no obstante el transcurso de tiempo; y no siendo tolerable que por su morosidad carezca de su justo crédito, y si que se reintegre de éste, con satisfacción de los perjuicios que experimenta, y costas a que el susodicho ha dado y da lugar, otorga que da y confiere todo su poder cumplido según que en tal caso se requiere más pueda, y deba valer a Don José Antonio de Ybarra Procurador de causas, en el tribunal y Audiencia de Abellaneda, para que en su nombre y representación comparezca ante el Señor Alcalde o Justicia de él, formalizando la correspondiente demanda contra el dicho Chavarri.



1823

La villa de Castro Urdiales la más oriental de la provincia de Santander llamada para rectificar el subido encabezamiento que, con pesar de los inteligentes y excesos en las especies, celebró por medio de sus comisionados en las oficinas principales del partido de Laredo en 22 de Diciembre del año pasado, por el cual se constituyó a pagar 38.367 reales y 20 mrs anuales, o lo que es igual 7.759 reales y 20 mrs más que los de su antiguo encabezamiento de Rentas Provinciales, no puede menos de oponerse a una medida que de todo punto tiende a disminuir su industria y aniquilar su población. Quiere exponer a la consideración imparcial de los Señores Jefes de Rentas, no solamente la enemiga y rivalidad de otros pueblos de su misma industria, sino las decadentes vicisitudes con que en el día se encuentra.

Siempre la villa de Laredo miró a Castro con ceñuda aversión porque sabía que el mejor puerto de ésta pudiera con buenos caminos engrandecerla con ruina. Así es que proyectado el plan de caminos para el círculo en que debió entender la Real Junta de Caminos y Posadas establecida en Laredo dio principio por el de dicha villa y le hizo comunicable hasta el puerto de Bercedo y aún más al interior. Con este motivo la arriería se agolpó a Laredo; este fomentó sus pescas y consumos y al paso que por sus circunstancias de mayor vecindario, de ser capital y cabeza de partido en orden a Rentas Reales, capital también y residencia del Coronel y plana mayor del Regimiento provincial de su nombre, local de la Junta de Caminos, Alcaldía de Letras, Subdelegación de Rentas y de Policía y centro de común concurrencia de todos los pueblos de su mando, gozó y goza de unas ventajas extraordinarias, y Castro por el contrario inaccesible en sus comunicaciones, sin aliciente a los trajineros, se encuentra reducido y circunscrito a sus propias fuerzas y sin figurar la menor cosa, a pesar de su ventajoso puerto y hermosa situación.

De este principio dimana que los precios de sus frutos tienen escasa salida y bajísimo precio. Que sus consumos nunca llegan a las tres quintas partes de los de Laredo, y que por esta razón no encuentra la menor justicia, no solo para la rectificación que ahora se le pide, sino también para que se le carguen los citados 7.759 reales con 20 mrs de exceso al encabezamiento primitivo.

Ábranse los libros de las actas y certifiquen los Escribanos Numerarios de la Villa, informen y entre las muchas nulidades que contiene por exceso la liquidación y ajuste del año pasado, escandaliza el de cerca de mil arrobas que se estamparon de más en el ramo de aceite: esto hace ver que las oficinas arrastradas de un celo poco equitativo y muy parcial por el acrecentamiento de las rentas sujetaron a Castro y le pusieron en la categoría de los pueblos más productores en el ramo de pesquería. Este es un error el más patente y justificable: 2.370 arrobas de aceite se le fijaron a Castro en aquella liquidación, y si pudo haber época en que el consumo se aproximase a 1.600 arrobas, concretémonos a la presente: ojeese los consumos del presente año, y nos darán un convencimiento de que son sobre 1.150 a 1.200, las que se expenden por mayor; y sobre 150 las de por menor.

Con solo tener a la vista los sucesos del último estío, se robustece notablemente estos asertos. Todo Laredo, incluso las oficinas de Rentas, tiene noticia de la emigración que intentaron hacer del puerto de Castro los fomentadores de sus pescas; porque no pudiendo emplearse en su profesión a causa de la falta de arriería por lo intransitable de sus caminos y por esta determinada cuota fija en lo que debían pescar sus marineros, era ya infalible la ruina de este puerto. De Laredo vinieron las lanchas para los transportes de los equipajes y utensilios necesarios, y es notoriamente sabido en el mismo Laredo y demás puertos la gran decadencia del de Castro.

Por esta razón, a costa de penosos sacrificios y excesivos gravámenes propuestos y aprobados por S.M. sobre las especies mismas sujetas al pago de Rentas Provinciales, ha logrado licencia para abrir un ramal de comunicación hasta el puerto de Bercedo, en la seguridad de que por grados se despoblará la villa si no la fomenta la correspondencia con Castilla. Así es, que los precios netos del vino y vinagre son sumamente diminutos por tener sobre sí además del arancel de Rentas Provinciales, los fuertes arbitrios o recargos para la construcción del camino, Voluntarios Realistas, Real Casa de Niños expósitos, y los aprobados también por el reglamento de propios y arbitrios de esta Villa.

Si a estos grandes suplementos se agregan los excesos de la liquidación del año pasado ¿qué fuerzas le restan a Castro para sufrir rectificaciones de aumento, en lugar de esperar racionalmente una justa disminución, y de persuadirse que a su solicitud se procedería a decretar una rebaja para el año inmediato? Es preciso convenir en que Castro si no puede formar paralelo con Laredo en las tres quintas partes de sus consumos, menos parangón exacto se puede hallar respecto de los restantes puertos de Vizcaya. Esta Provincia, a la que pertenece también Colindres, puede afirmarse con verdad, que es la que hace el casi exclusivo tráfico de escabeches. Para reducir los pescados a este estado es indispensable su previa salazón. Castro distante una legua de Vizcaya compra en el Real Estanco a 56 reales a fanega de sal cuyo peso las menos veces llega a 100 libras; y a la distancia dicha en Vizcaya se vende el mismo grano desde 7 a 10 reales cada fanega de cerca de 150 libras. Esta enorme diferencia destruye los consumos: aniquila la industria, empobrece el puerto; y le hace con la notoria falta de sus caminos el más olvidado e intransitable de la costa cantábrica. Si algo se ocupan los pescadores es para vender en fresco, y el pescado en esta situación ni proporciona faenas y labores para consumo del vino, ni lleva sal, aceite ni vinagre que son los artículos que constituyen el escabeche.

Por necesidad deben ser a un precio gravoso en Castro los vinos que su mismo territorio produce; pues agobiado como queda indicado con los aranceles de Rentas provinciales, fuertes arbitrios para su nuevo camino, recargos de voluntarios Realistas, niños expósitos y propios y arbitrios, o cuota que sobre este ramo recarga el reglamento, al paso que al cosechero le deja un precio neto muy mezquino para cubrir parte de la propiedad, y suplementos de sus emparrados y labores, el consumidor encuentra un valor excesivo, y de aquí se deduce que los consumos cada día son menores, lo que acompañado al corto tráfico del puerto y población constituyen su progresiva decadencia. El corriente año, cuya cosecha (que es la del anterior) debió haberse acabado en sus dos primeros tercios, no solamente continua sin consumirla, sino que además se han derramado considerables partidas por haberse podrido, y una gran parte consumido, con inclusión de Rentas Provinciales y arbitrios, a seis y ocho cuartos cada azumbre, sobre los que están dispuestos a jurar en la más solemne forma los comisionados que objeccionan la liquidación presente (si es que quieren expresarlo así).

#### Otras advertencias

Castro expuso en el año pasado que sus consumos por menor por el quinquenio 15, 16, 19, 20 y 21 fueron de 6 o 26 a por mayor y por menor

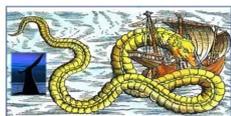
en el abasto y casas particulares por eclesiásticos de haciendas adquiridas después del año 1737 en los límites de su tasa 35 a. de vino: introducido por legos a 50 a.; y por eclesiásticos 30 a.: vendido al por menor por cosecheros legos 100 arrobas, y por eclesiásticos de haciendas adquiridas antes del Concordato 50 a.; por manera que todas las a. de vino del testimonio número 2º subían a 6.285, a precio de 10 reales. En la liquidación que se hizo a este ramo se fijaron en 7. 325 a. al mismo precio de 10 reales en puestas al por menor, cuyo derecho a la Real Hacienda fue de 20.159 reales y 5 mrs: en 1.920 a. de vino consumidas por cosecheros legos que importaron 5.284 reales y 1 mrs, y en otras menudencias de Eclesiásticos 1ª, que su resultado total arroja lo siguiente: 11. 185 a. de consumos, inclusas 1.600 para extraer de su cosecha, y por consiguiente sujetas al 4% y 4 mrs del fiel medidor y también inclusas 210 de eclesiásticos en los límites de su tasa y 50 procedentes de las vendidas por estos de haciendas adquiridas antes del año 1737 que nada deben. En resumen estas 11.185 a. a los precios netos de 10 reales y con las advertencias de las extraídas y eclesiásticos adeudaron 26.476 reales y 30 mrs. Sirva de gobierno pues tener las consumidas por mayor y por menor el 50% del valor que se el de: su 7ª parte más de dicho precio o valor dado; y 28 mrs cada arroba, como impuesto fijo: Las extraídas tienen el 4% de las alcabalas y cientos, y 4 mrs por arroba de fiel medidor. Estas son las bases para el vino.

Para que se aumente el total consumo ya están dadas razones y sobre todo atenerse al término nº 2º que fue el mandado aquí, y queda explicado anteriormente.

La carne por el citado quinquenio era de 1.200 en el testimonio nº 1º a precio neto de 32 mrs. Cerdos 20 por legos y 5 de eclesiásticos. Menudos 80 a. 7 reales cada uno: pieles 80 a 35 reales, y en el encabezamiento se aumentaron poniendo 18.000 de la carne y los mismos cerdos, y al aumento correspondiente a los cueros y vientres de más cabezas de ganado: por arancel tiene el 5% de alcabalas y cientos la carne por el valor que se le de, y 3 mrs en libra por millones: los cerdos a 8 reales para legos y 3 reales para eclesiásticos: los menudos y pieles valen poco dinero.

Saben los comisionados que para defender la carne hay poderosísimas razones. Mucha pobreza por el estado de las industrias: mucho pescado para comer fresco, y corto tránsito y concurrencia de forasteros se extrae poco: círculo de terreno alcabalarío pobre y corto, a un paso de la Junta de Sámano, Santullán, Cerdigo e Islares que se encabezan separadamente; y aun este motivo puede exponerse para los consumos del vino, pues las aldeas que tocan estos muros por la parte de Santander que carecen de

chacolí y de fuertes recargos que aquí tenemos, dan el vin castellano a precios cómodos, y de calidades superiores, cuyos hechos fomentan aquellos consumos y hacen correr a bandadas a los pobladores de este recinto.



**A.M.C.U.**  
**leg. 175, doc. s/n (1)**

Ylustre Ayuntamiento de esta Villa

Don Gaspar de Arana Procurador General del Noble Gremio de Mareantes de este puerto. A VS con el debido respeto Expone: Que hace algunos meses que se está observando que esta villa carece de la concurrencia de la Arriería, que después de surtir a su vecindario de los artículos necesarios para su subsistencia, exportaban las cuantiosas pescas que los individuos del Gremio de mi cargo hacían, de lo que depende, no solamente la subsistencia particular de los dichos individuos y su numerosa familia, sino que es trascendental a las demás clases de este benemérito vecindario; porque por la falta de concurrencia de Arriería escasean los víveres, se aumenta su precio, no hay quien extraiga las pescas, falta el numerario, paraliza la industria de las otras clases, se resiente la prosperidad, y por consecuencia las rentas de la villa.

La causa de no frecuentar la Arriería como lo ha hecho hasta ahora, es por haber incluido a esta Villa dentro de la demarcación de la línea de bloqueo, y no permiten los Jefes de él a los Arrieros cargados de Laredo para el Este a cuyo fin les obligan a poner fianza en Villasante; y si algún Arriero viene a esta villa es vacío y porque no ha encontrado con que cargar sus bestias en Laredo.

La costera de Bonito en la que el Gremio pone la esperanza de su subsistencia por algunos meses va a principiarse; pero faltando la concurrencia de la Arriería que lo extraiga será inútil el que haya pesca. De aquí resultará una emigración de pescadores hacia la costa de Asturias o puertos donde puedan hallar compradores para sus pescas, abandonarán por algún tiempo sus familias; y de aquí resultarán consecuencias poco favorables al resto del vecindario. Además faltarán socorros de lanchas para el trasbordo y transporte de tropas como las muchas de estas faenas que hasta ahora se han ofrecido, redundando todo en perjuicio del servicio de Nuestra Reyna Doña Ysable 2ª y la causa de la Patria.

A VS corresponde el poner remedio a tantos males como amenazan a esta villa como Autoridad constituida para vigilar por el bien general de sus representados, haciendo una enérgica representación al inmediato Jefe del bloqueo, que al parecer se halla en Villasante, para que permita venir libremente a esta villa todos los Arrieros que quisiesen con sus cargas, o como a ellos les acomodase para extraer las pescas; y en caso que aquel Jefe no tuviese facultades para dar semejantes permisos sea elevada la misma o igual representación al Excmo. Señor General en Jefe del Ejército de operaciones del Norte. Para este efecto VS acordará en unión conmigo de Diputar una persona de este vecindario de conocida probidad e ilustración, que además de entregar la representación en propia mano, le exponga los servicios extraordinarios de esta villa en general y de los que presta la marinería en particular, y la imposibilidad en que se encontrará en continuarlos si continua por más tiempo la privación en que venga la Arriería; porque la existencia principal de esta villa consiste en que haya quien introduzca víveres y extraiga las pescas, y hasta ahora no hay otro recurso que el de la Arriería.

Aunque no me hallo facultado para disponer de los caudales del Gremio, creo que mis representados no rehusarán contribuir con lo preciso para los gastos del encargado que se acordare de esta comisión por redundar en beneficio inmediato de ellos, y también VS podrá contribuir con alguna parte de los fondos del pueblo a quien representa, por ser un bien general lo que solicita conseguir.

Dios guarde a VS muchos años.

Castro Urdiales 25 de Junio de 1836.

Gaspar de Arana.





1841

La actual legislación y cuantas providencias emanan del Gobierno de S.M. tienden a desencadenar el tráfico de las trabas, que entorpecen su curso regular; pero desgraciadamente en esta época misma en que triunfan tan benéficas ideas, subsiste la costumbre en esta villa de obligar a los conductores, que extraen sus escabeches con destino al interior, a sacar una guía que no se necesita, ni se halla en práctica en esa ciudad ni en la villa de Laredo.

Esta anomalía es más de bulto si se considera, que para la extracción de la pesca en fresco y con sal, no es necesaria semejante guía; y siendo así que el escabeche es la misma pesca frita, no se alcanza la razón de diferencia, si no es para notarse el trastorno, que el tal requisito de guía infiere en los escabeches de este puerto con respecto a los demás de los otros exentos de ese gravamen, que llega a serlo en tanto grado, como la experiencia lo está acreditando constantemente.

Un arriero que ignora cuando ha de cargar escabeche, y en que cantidad debe hacerlo, no puede sacar la guía, hasta el caso de poner las cargas sobre sus machos, y entonces ocurre que la Aduana se halla cerrada, por haber pasado el tiempo en que despacha. Por consiguiente no hay más remedio que esperar hasta el día siguiente, en que la Aduna se abra, postergándose la salida con una dilatación, que influye en que el Arriero pierda la ocasión de llegar al mercado de Castilla en su oportunidad desmereciendo por esta falta que mal a su pesar se le hace sufrir el quebranto en el precio y el gasto, que le ocasiona su involuntaria y forzosa permanencia de otro día más en este puerto.

La detención en este caso y por desgracia bastante frecuente no se limita al quebranto del Arriero, si no que trasciende a las fábricas de pesca de este

puerto; porque esta traba que padece el de esta villa exclusivamente, influye en que los arrieros prefieran a los demás, en que no es conocida, y por consiguiente que por evitar este inconveniente, resulta pretermitido este puerto a la concurrencia de conductores con detrimento de los productos del gremio de Mareantes, con el de que se le sigue a los que se ocupan en el beneficio de las pescas, y por último con el general del vecindario, que más o menos directamente participa del beneficioso tráfico de este ramo de industria único que puede decirse en esta población.

Por estas razones el Ayuntamiento no pudiendo desentenderse de semejantes perjuicios, que lo han sido manifestado por sus representados resolvió, que se les hiciesen a V.S. presentes, como efectuó con su acuerdo, para suplicarle se sirva mandar que en este punto se nivele este puerto con el de esa ciudad y Laredo, libertándole por consiguiente de la traba enunciada, de que prosiga siendo la guía un requisito necesario para la extracción de sus escabeches.

Dios guarde a V.S. muchos años. Castro-Urdiales 26 de setiembre de 1841.

Simón de la Presilla, presidente.

Calixto Allende, secretario interino.

Santander 30 de setiembre de 1841

El Señor Administrador de Aduanas se servirá manifestar lo que (...) se le ofrezca y parecía acerca del objeto de esta solicitud con arreglo a las disposiciones vigentes.

Señor Intendente me he enterado de esta solicitud del Ayuntamiento constitucional de la villa de Castro Urdiales, reducida a pedir se exima del requisito de ir acompañado de guía los escabeches que del aquel puerto se lleva al interior, por los perjuicios que de ello se irrogan a los conductores, fabricantes, pescadores y los que se emplean en esta industria, y a la generalidad del vecindario. Dice para apoyar lo que pide, que los decretos que emanan del Gobierno tienden a desencadenar el tráfico de las trabas que entorpecen su curso regular. Así es la verdad; y de este y todos los gobiernos ha sido siempre una máxima constante el no tolerar otras trabas que aquellas que la buena administración, y el bien mismo de la industria y

el comercio hacen necesarias. Precisamente la de que tratamos es una de ellas. El escabeche que sale de Castro por el camino de Castro, digo ordinario con dirección al interior cruza por la provincia de Vizcaya. Si no lleva guía de su origen y procedencia ¿cómo se justifica que se ha hecho en Castro al salir de Vizcaya, el cual paga derechos cuando se introduce en Castilla? Esta circunstancia como se ve hace necesaria la guía para evitar el fraude.

Esto en cuanto al interés de la Hacienda.

Veamos ahora como ésta que se llama, y será si se quiere traba, es en provecho de los mismos conductores. Pongamos en el caso de un arriero que saca de Castro escabeche por el interior, y que deba de cruzar Vizcaya y volver a entrar en Castilla, se le presenta en los mismos límites un destacamento del resguardo, que viéndole salir de allí exento le pregunta por el contenido y origen de su cargas.

¿Qué le contestará? ¿qué es escabeche de Castro? Y será ¿creído bajo su palabra? Las sospechas, los indicios no son vehementes de que el escabeche es de la providencia de donde se le ve salir? Es claro; y el resguardo procederá bien deteniéndolo, a lo menos hasta que el arriero le haga constar su origen de Castro ¿Y esta detención no será una traba de peor especie que la de la guía? Una sola detención de estas causará más atraso y gastos a un arriero que los que pueda tener en todo un año de esperas y solicitar la expedición de as guías. Probado como queda ésta que se quiera llamar traba es en beneficio de los mismos conductores, nos resta solo ver como, no solo no es traba, sino un beneficio para los pescadores, fabricantes y vecindario en general.

Supongamos que desde luego se accediera a esta solicitud, y se eximiese de la formalidad de guía al escabeche que sale de Castro para Castilla ¿Esta libertad no era un salvo conducto para la introducción en Castilla como si fuera de Castro todo el escabeche de Vizcaya sin el pago de derechos? Claro está que si, porque tan libremente como cruzaba el de Castro la provincia de Vizcaya, podía salir desde Vizcaya a Castilla, suponiéndolo de gual origen; y no habiendo el medio de la guía (...). Y llegado el caso ¿no se introducirían de este modo grandes partidas de escabeche de Vizcaya sin el pago de derechos? Y haciéndolo así ¿no disminuiría notablemente la saca de Castro? Y esta introducción libre ¿no arruinaría este ramo de industria de Castro, causando los perjuicios que eran consiguientes a los fabricantes, pescadores y al resto del vecindario que libra parte de su subsistencia de este tráfico en los diferentes artículos a que se extiende?

He aquí pues como este Ayuntamiento pide en concepto de gracia y alivio la superación de una traba de aquellas que la buena Administración hace precisas y que si fuera dable quitarla refluiría la medida en grave perjuicio de sus mismos administrados.

Dice para esforzar su solicitud que el escabeche que sale de Santander para el interior no lleva guía. Santander ocupa una posición enteramente diversa. El escabeche que desde esta capital va al interior no cruza por el país exento sino que va directamente por Castilla, y no puede irrogarse perjuicio alguno de que no lleve guía; con todo al que la pide se le da.

He creído oportuno exponer detenidamente las razones que hay para que el escabeche que sale de Castro lleve guía, con el fin de que V.S. si así lo tuviere por conveniente, pueda hacer ver a aquel Ayuntamiento que esta medida, sobre necesaria, es de un interés general; y que favorece muy particularmente los de todo el vecindario a quien representa.

Santander 1º de octubre de 1841.

Solar.



1845

Señor Gobernador

El impuesto de 3 reales en carga de escabeche y de 2 reales en la de pescado fresco que motiva la reclamación de los carromateros y arrieros exponentes, se está rematando con la calificación de propio desde tiempo inmemorial por los Ayuntamientos de esta villa con aplicación de sus productos a las atenciones municipales, como uno de los aprobados por el extinguido Consejo de Castilla en el reglamento de propios y arbitrios, siendo infundado cuanto manifiestan los recurrentes, relativo al origen y causa del impuesto.

Este afecta casi exclusivamente según reconocen los reclamantes a la industria de pescas de este puerto, principal riqueza del pueblo y venta (...) beneficiada cuando todas las demás se hallan recargadas en extremo, de manera que viniendo a gravitar la exacción por razón de su origen sobre la numerosa clase pescadora de esta villa, y sobre los fabricantes y beneficiadores de pesca, no se ha asociado una sola firma que pueda decirse interesada a la exposición sobre que informa el Ayuntamiento, y no por la falta de voluntad de su autor, puesto que no ha escrupulizado hacer figurar como interesados a carromateros y arrieros que ni concurren a este puerto ni han satisfecho en muchísimos años un solo maravedí por razón del impuesto, cuya supresión se les ha hecho pedir sin duda.

Es necesario reducir a su verdadero valor los rendimientos del impuesto para poder conocer las enormes sumas, según los reclamantes, saca de él el Ayuntamiento. Estos productos consisten anualmente en seis mil quinientos a siete mil reales, o sea la sexta parte de lo que han querido suponer los exponentes amalgamando sin el menor fundamento el impuesto de 3 o 2 reales en carga con el de un real en barril, cuando este último arbitrio está consignado especialmente por Real concesión a la empresa del camino de

esta villa a Bercedo. De esos 7.000 reales aún hay que deducir el 20% que en concepto de propio, según la antigua clasificación que merece se satisface al Estado y en su consecuencia quedan reducidos los rendimientos del impuesto a la cantidad de unos 5.600 reales al año.

Como gravamen es tan insignificante que ni merece propiamente este nombre. La carga está regulada en unas diez arrobas: por ella se exige tres reales si es de escabeche y dos si de pescado fresco u otros efectos, de modo que la imposición consiste en solo 10 mrs en arroba en la primera clase y siete en la segunda. Lo que puede afectar como mínimo recargo a las pescas en los mercados en que verifican sus ventas los que se dedican a este tráfico, fácil es conocerlo aun cuando (...) en el presente caso la exacción viene a recaer sobre la clase de pescadores y beneficiadores de pescas, o sobre los consumidores de las mismas y bajo ningún concepto sobre los carromateros y demás clases reclamantes, y aun cuando quiera prescindirse también de que en los puertos de esta provincia y la de Vizcaya se exigen derechos por razón de la extracción de pescas en cantidades de bastante consideración para reputarse este mercado por sus insignificantes recargos como el más ventajoso de todos los de la costa.

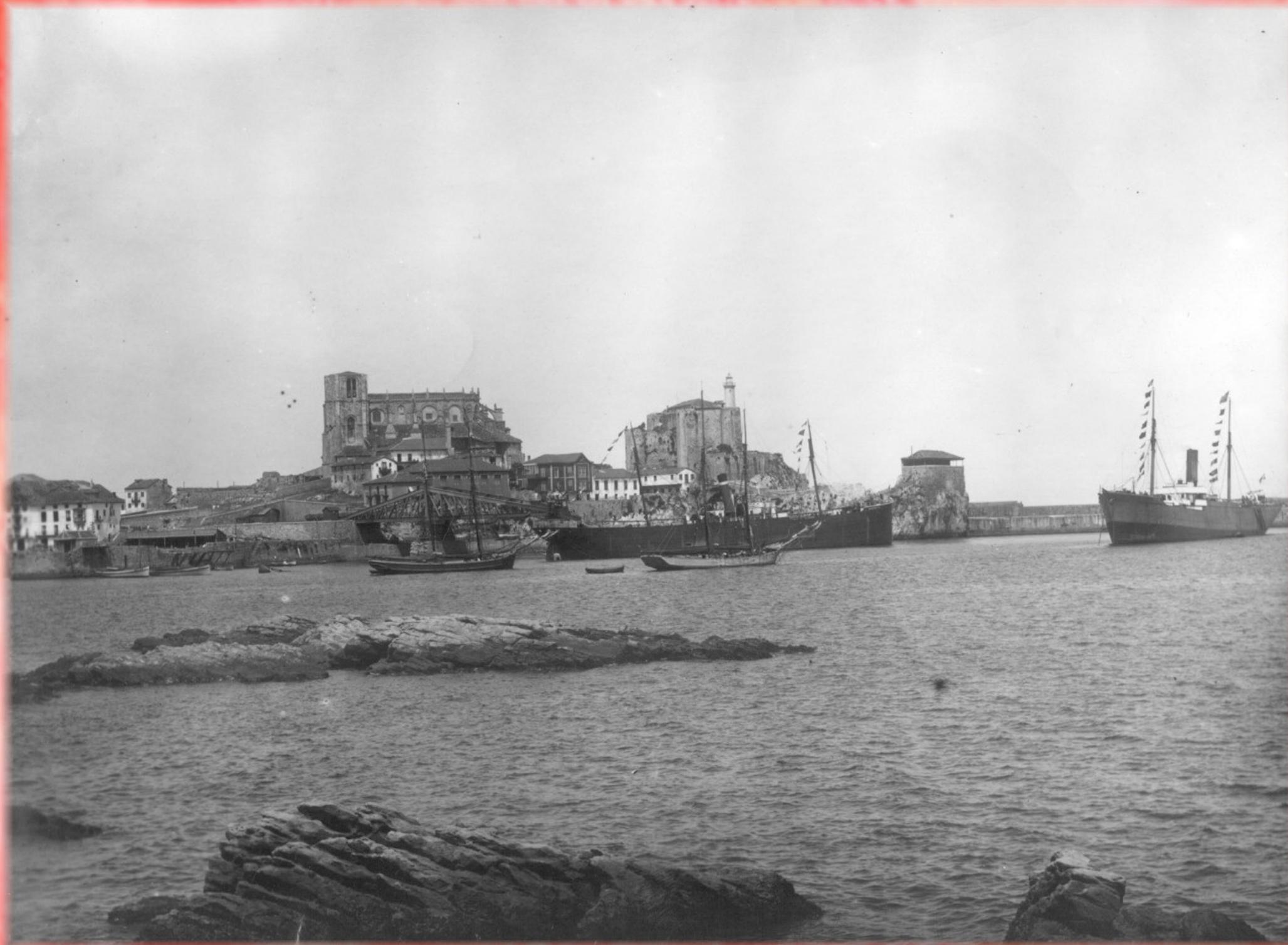
(El considerable aumento de carromatos para la conducción de pescas que se advierte día a día en este puerto, convence también de que la industria pesquera no está disminuida, al menos por ahora, a morir sofocada por los errores de los gravámenes).

El Ayuntamiento aplica los rendimientos del impuesto de que se trata a las atenciones municipales, como desde antiguo se ha practicado por sus antecesores, con tanta o más razón, justicia y necesidad en el día, cuanto que lo exige así las circunstancias de que no es dable prescindir. El excesivo recargo que se afecta a los artículos de consumo ha hecho pasar al Ayuntamiento por el duro trance de tener que gravar hasta la harina con un maravedí en libra de pan del consumo de esta población para cubrir imperiosas cantidades después de ver sumamente recargada la propiedad urbana, y gravado el consumo agrícola de los viñedos con el insoportable recargo de 3 reales en cántara de chacolí para atender en su mayor parte al cuantioso pago de ochenta y siete mil reales que anualmente está haciendo este Ayuntamiento a la empresa del camino de esta villa, de ese mismo camino que ha reposado a los carromateros realmente el inmenso beneficio de veinte reales en cada barril de pesca que conducen en sus carros o galeras a los mercados del interior por la economía de este medio de transporte al tiempo en que tienen que conducir las pescas en mulos por falta de carretera.

Los peticionarios o el autor de la exposición, mirando más sin duda por los intereses de este vecindario que por los suyos propios, anuncian como segura la ruina de este pueblo por efecto de la determinación que dicen con sobrad ligereza haber adoptado el Ayuntamiento y que se halla reducida a continuar exigiendo, como se ha hecho desde tiempo inmemorial, 7 o 10 mrs en arroba de pesca. Unos y otros pueden sin embargo tranquilizarse y curarse de su espanto porque prescindiendo de que está lejano el día de la catástrofe, si ha de ser producida por la causa que se manifiesta, nada puede afectar a sus intereses la ruina de este pueblo, cuando nada tienen que perder en el mismo.

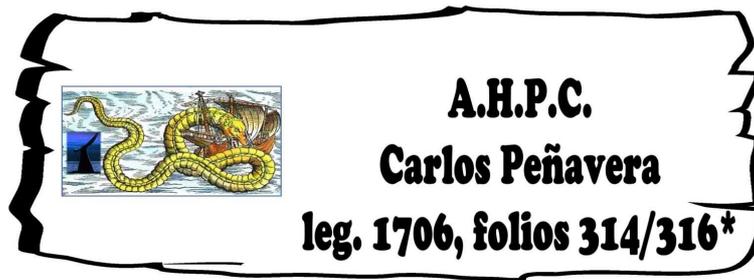
El considerable aumento de carromateros para la conducción de pescas que se advierte día a día en este puerto, convence también de que la industria pesquera no está disminuida, al menos por ahora, a morir sofocada por los errores y por las arbitrariedades de los gobiernos de esta villa aun cuando estos tengan la desgracia de no poder utilizar en defensa de sus comitentes las grandes facultades financieras que sin duda posee el autor de la exposición (...).

A pesar de todo es un hecho que el antiquísimo recargo de los 7 0 10 mrs en arroba de pesca en nada afecta ni puede afectar en este puerto al mayor fomento y desarrollo de la industria cuando es uno de los más ventajosos para los concurrentes, precisamente por la falta de la costa y que se conocen con los nombres de pie de mulo, puertas y otros diversos. Nadie más que los fabricantes de esta villa, como dueños que son también de carromatos para la conducción de efectos, se halla interesado en la supresión del equitativo impuesto de que se trata, y sin embargo ni uno solo ha reclamado contra él, reconociendo sin duda la justicia en que se funda. Estaba reservado a esa gente forastera a esos carromateros que tienen un puesto en este pueblo para la colocación de sus carruajes sin pagar la menor retribución por ello, y a esos arrieros que destrozan con sus mulos el empedrado de las calles y las aceras haciendo sus cargas sobre ellas por utilidad propia, con incomodidad.





*Asuntos*  
*Cofradía de San Andrés*



1560

\* Documento en el que aparece un largo pleito que la Cofradía de San Andrés mantuvo con la de San Martín de Laredo. El problema se generó por la negativa de los pescadores de Laredo a que los castreños faenaran, en busca fundamentalmente de sardina, en sus playas.



1573

\* Requerimiento de Antonio Marmolejo de Sevilla, en nombre de los mayordomos que fueron del Cabildo de San Andrés en los años 1571 y 1572, hecho al Teniente General de las Cuatro Villas de la Costa de la mar.

En el documento, el promotor decía que habían existido varios pleitos entre las autoridades municipales de la villa de Castro Urdiales y el Cabildo de mareantes pescadores de San Andrés. En muchas ocasiones los regidores de la Cofradía de pescadores se habían quejado de las intromisiones y vejaciones recibidas desde el Ayuntamiento. Para evitar los problemas desde Madrid se había emitido una provisión Real, en la que se mandaba que únicamente el Alcalde y Justicia de la villa podía asistir a la toma anual de las cuentas de la cofradía a sus mayordomos. Aún así, en el año 1573 algunos regidores municipales trataban de seguir interviniendo en los asuntos internos de los pescadores.



1573

\* El Cabildo de San Andrés, en su nombre Hernando de Gordón, su Procurador general, envía en su nombre un representante a la corte de Madrid, para que proteste ante el Rey de las manipulaciones hechas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales: la queja tenía su base en que en los diferentes pleitos entre Cofradía y Ayuntamiento, este último cargaba los gastos sobre las arcas comunes, cuando toda su acción respondía a los intereses de unos cuantos vecinos particulares.



1576

\* Pedro Sáez de Prado, Procurador del Cabildo de mareantes de San Andrés, hace un requerimiento al Alcalde Mayor de Castro Urdiales diciendo que no puede, como ha hecho, llevarle preso a la cárcel, a pedimento de Lope de Hontón, arrendatario de la alcabala de pescados. El apresamiento se había efectuado al no pagar el Cabildo la alcabala de pescados. Pero la cofradía de San Andrés argumentaba que no no había razón, pues “la costumbre en que ha estado y está el dicho Cabildo de mi parte de no pagar alcabala alguna de los dichos besugos de cesta de sardina de carnada de pescados de sedena ny de los que benden para la probisión desta dicha villa...”. El Procurador de San Andrés pedía libertad, hasta que el pleito, que estaba en Madrid, se resolviera por el Consejo, y así acabarían las diferencias y enfrentamientos entre Ayuntamiento y Cofradía.

La Cofradía de San Andrés, en forma de traslado autorizado, presenta un Privilegio Real dado por el rey Don Felipe, el 6 de mayo de 1576.



8 de abril de 1584

\* Se juntaron aproximadamente 500 individuos “todos dueños de pinaças y chalupas y navegantes y cofrades del cavildo del Señor Sant Andres”, primero en la ermita de Santa Catalina y luego en la de San Nicolás, con el objeto de tratar de remediar las penurias económicas por las que pasaba la Cofradía. Que, además de las limosnas y gastos ordinarios, estaba cargada con muchos censos contraídos. Para su remedio acordaron establecer el pago de un maravedí en cada besugo de cesta.



1586

Remate de los impuestos propios de la Cofradía de San Andrés: soldada muerta y maravedí de besugo

\* Ocho cartas de obligación, de las que las siete primeras corresponden al remate de “una soldada muerta que del dicho Cabildo tome sobre la pinaça...”. Parece ser que se trataba de una renta que el Cabildo de San Andrés sacaba a remate sobre cada embarcación el día de Santa Catalina. El arrendamiento de la renta duraba hasta el día de Carnestolendas del año siguiente. La cantidad así recaudada en la puja iba a parar a manos del mayordomo de la Cofradía, que en aquel momento era Antón de Ximeno.

<u>GANADOR DEL REMATE ARRENDATARIO</u>	<u>CANTIDAD (REALES)</u>	<u>SOLDADA MUERTA PINAZAS SOBRE LA QUE RECAE (PROPIETARIOS)</u>
Pedro de Lusa	75	Pedro de Lusa
Diego de Marmolejo	93	Diego de Marmolejo
Pedro de Castero	80	Juan de Muñecas
Pedro de Amor	91	Jhoan de Lorenz
Jhoan de Carasa	94	Jhoan de Carasa
Urtrino de Çornoça	92	Francisco de Lastero
Julián de Hontón	84	Martín de Nanclares

El documento restante es una carta “obligación de Lope de Honton sobre el precedido del maravedi del Cavildo”. El tomador, vecino de Castro, decía. “(...) que andando en la almoneda en el día de Santa Catalina y Señor San Nicolas de este presente año la renta del maravedi en cada besugo de esta (...), dende el dicho día de Santa Catalina hasta el día de Carnestolendas del año proximo venidero de mil y quinientos y ochenta y siete, y el

quartillo de real en cada una docena de besugo que se mataren en todo el dicho tiempo”. La renta se ganó con un montante de 584 reales, que fueron a parar a manos del mayordomo de San Andrés.



1587

\* Obligación realizada por el Cabildo de San Andrés. En este documento los pescadores castreños confiesan haber tenido varios pleitos en los últimos años: fundamentalmente con el Ayuntamiento de Castro Urdiales y la Cofradía de mareantes de San Martín de Laredo. Como consecuencia estaba el Cabildo castreño cargado de censos y deudas.



1595

\* Carta de obligación en la que el vecino de Castro Urdiales Gabriel de Santa María reconocía estar adeudando 30 ducados a Rodrigo de Buenhesie, también vecino de Castro, quien se las adelantó en concepto de “media soldada” que cobraría al ir a la pesquería de besugos en su pinaza, nombrada “El Espíritu Santo”.

1835

*Lista de los Individuos de tinosos 18. años y más  
 para el 50, q. pertenecen al Censo de marcos.*

Patrones

- |   |  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mariano Lopez u</li> <li>2. Felipe Vital u</li> <li>3. Gregorio de Hornos u</li> <li>4. Pablo de la Maza u</li> <li>5. Juan de Marte ex</li> <li>6. Estagurio de Agueche es</li> <li>7. Man<sup>l</sup> de la Colina ex</li> <li>8. Man<sup>l</sup> de los Heros u</li> <li>9. Bautista Billamuel u</li> <li>10. Juan de Fraygas u</li> <li>11. Juan de Lindo ex</li> <li>12. Fran<sup>co</sup> Llantada u</li> <li>13. Jose de Hornos u</li> <li>14. Felipe de la Quintana u</li> <li>15. Manuel Garcia u</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>16. Felipe de Salazar u</li> <li>17. Esmaguera del Corco u</li> <li>18. Jose del Sol u</li> <li>19. Jose de Miguelsona u</li> <li>20. Antonio del Castello es</li> <li>21. Ant<sup>o</sup> de la Helguera u</li> <li>22. Manuel de la Fuente u</li> <li>23. Fran<sup>co</sup> de la Helguera es</li> <li>24. Nicola Diaz u es</li> <li>25. Agustin Barco u</li> <li>26. Jose Ametog u es</li> <li>27. Jose Barco u</li> <li>28. Sebastian Chavarri no esta</li> <li>29. Felix de Yuchantegui u</li> <li>30. Ramon Labata es</li> <li>31. Felipe de Herbucá ex</li> <li>32. Felipe del Acabal u</li> <li>33. Juan de la Torre Llanilla</li> <li>34. Andru Gordon u</li> <li>35. Jose Puro u</li> <li>36. Miguel Fernandez u</li> <li>37. Luis de las Casillas u</li> <li>38. Fran<sup>co</sup> de la Piedra u</li> <li>39. Man<sup>l</sup> de la Piedra u</li> <li>40. Modesto de Garay u</li> <li>41. Forman de Pitola es</li> <li>42. Jose Villaburde es</li> <li>43. Mario Chavarri es</li> <li>44. Fuente de la Hena u</li> <li>45. Fran<sup>co</sup> del Solano u</li> <li>46. Jose de Atalanda ex</li> <li>47. Miguel Corra u</li> <li>48. Pedro de Abellanda u</li> </ol> |
|---|--|

Vecinos

- |   |  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Benito de la Colina u</li> <li>2. Gregorio de la Helguera es</li> <li>3. Pedro del Postillo u</li> <li>4. Nicolas de Uribarri u</li> <li>5. Juan de Amuaga ya esta</li> <li>6. Man<sup>l</sup> de Lindo no esta</li> <li>7. Ventura Fernandez u</li> <li>8. Ramon de la Maza u</li> <li>9. Domingo de la Colina u</li> <li>10. Jorge del Campo u</li> <li>11. Jose de Valle ex</li> <li>12. Pelayo de la Yueda u es</li> <li>13. Fran<sup>co</sup> Maza u</li> <li>14. Priente del Esorro u</li> <li>15. Jose de Salazar</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>16. Felipe de Salazar u</li> <li>17. Esmaguera del Corco u</li> <li>18. Jose del Sol u</li> <li>19. Jose de Miguelsona u</li> <li>20. Antonio del Castello es</li> <li>21. Ant<sup>o</sup> de la Helguera u</li> <li>22. Manuel de la Fuente u</li> <li>23. Fran<sup>co</sup> de la Helguera es</li> <li>24. Nicola Diaz u es</li> <li>25. Agustin Barco u</li> <li>26. Jose Ametog u es</li> <li>27. Jose Barco u</li> <li>28. Sebastian Chavarri no esta</li> <li>29. Felix de Yuchantegui u</li> <li>30. Ramon Labata es</li> <li>31. Felipe de Herbucá ex</li> <li>32. Felipe del Acabal u</li> <li>33. Juan de la Torre Llanilla</li> <li>34. Andru Gordon u</li> <li>35. Jose Puro u</li> <li>36. Miguel Fernandez u</li> <li>37. Luis de las Casillas u</li> <li>38. Fran<sup>co</sup> de la Piedra u</li> <li>39. Man<sup>l</sup> de la Piedra u</li> <li>40. Modesto de Garay u</li> <li>41. Forman de Pitola es</li> <li>42. Jose Villaburde es</li> <li>43. Mario Chavarri es</li> <li>44. Fuente de la Hena u</li> <li>45. Fran<sup>co</sup> del Solano u</li> <li>46. Jose de Atalanda ex</li> <li>47. Miguel Corra u</li> <li>48. Pedro de Abellanda u</li> </ol> |
|---|--|



**A.M.C.U.**  
**leg.987, doc. s/n (4)**

*Procuracion general  
del noble granico de ma-  
riscos del puerto de  
Castro-Urdiales.*

*En suposicion de que por conveniencia i utili-  
dad de V.S. haya tenido a bien trasladar los vencimientos a-  
nuales de fin de diciembre, que expresan en nuestro contrato re-  
ciproco, al 30. de junio, como se realizo en el presente año,  
será acogida y pagada la libranza de quince mil reales  
valles, que se ha servido dar a cargo de los fondos de mi gra-  
nico para fines de junio de 1838, á favor de la D<sup>ca</sup> Empresa  
de caminos de esta villa; sin que para el mismo dia faltan  
los otros quince mil, que llamaron de descubierta, en las  
quiere que sean las esferas y sacrificios que tengo que  
hacer para el provecho de ambas vicinas. Con lo que  
tengo el honor de dar cumplida satisfaccion al referido  
oficio de V.S. de 19. del corriente.*

*Dios guarde á V.S. muchos años. Castro-ur-  
diales 29 de diciembre de 1839.*

*Pedro de la Helguera  
y Navarro*

*M. N. y Ayuntamiento de esta villa de C. Urd.*





*Sobre barcos de pesca*



20 de diciembre de 1578

Bartolomé de San Juan y Tomás de Arcentales, vecinos de Castro Urdiales y dueños de una chalupa estante en el puerto, nombrada “Santa Ana”, alquilan la misma a dos vecinos de la villa de Noja: Pedro Domingo de Campos y Sancho de Campos. El alquiler ba a durar hasta el día de Carnestolendas del año 1579. El barco llevaba doce remos, “sus herrajes”, seis tablones de pino, un arpeo de hierro, 42 brazas de estacha, con “sus mástiles y aparejos”.





# *Caza de Ballenas*



En la Noble y leal villa de Castro Urdiales a veynte y un un dias del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y siete años por ante y en presencia de mi Garcia de Peñavera escribano del Rey Nuestro Señor y del numero e ayuntamiento de la dicha villa y testigos parecieron presentes de la una parte Françisco de la Colina y Rodrigo de Loyçaga vezinos de la dicha villa y de la otra Juanes de Orexa vezino de la villa de Guetaria de la provincia de Guipúzcoa estante en esta dicha villa. Y dixeron que por que entre ellos estaban conçertados convenidos e ygualados de Armaçon para en este presente anno de mil e quinientos y ochenta y siete y el venidero de ochenta y ocho fasta henero del dicho anno de ochenta y ocho a la caça de las Ballenas con las condiciones siguientes.

Primeramente con condicion que la dicha Armaçon aya de correr y corra y se aya de començar a andar a la dicha caça desde mediado el mes de henero deste presente anno hasta mediado febrero del anno venidero de mil e quinientos y ochenta y ocho.

Yten con condicion que el dicho Juanes de Orexa aya de poner y ponga y corra el riesgo de la mytad de la Armaçon que se pusieren en las dichas Vallenas de tres chaupas, estachas, arpones, vituallas y demas pertrechos anexos a la dicha armaçon.

Yten que los dichos Francisco de la Colina y Rodrigo de Loyzaga ayan de correr y corran y se obligan cada uno de por si a poner y armar la otra mitad y cada uno su quarta parte de toda la dicha Armaçon y pertrechos.

Yten con condición que a la dicha caça de Vallenas han de andar y estar (...) cada una chalupa con siete u ocho hombres suficientes y las chalupas muy buenas y vien adecuadas para semejante caça y la dicha que anduviere sobre dichas chalupas han de andar alto excepto el maestre arponero y talayero y las demas ventajas. Que todo lo dicho ha de salir de la dicha Armaçon.

Yten el dicho Francisco de la Colina ademas de las dichas tres chalupas ha de tener de repuesto aderezada de remos y galafateada suficientemente otra para semejante trançe. Con las quales dichas condiziones los suso dichos tomaren a su cargo la dicha Armaçon el dicho Juanes la mitad de toda ella y los dichos Francisco de la Colina y Rodrigo de Loyzaga la otra mytad y cada uno según parte. Y el dicho Juanes de Orexa se obliga de traer las tres chalupas con todos los aparejos de gente, arpones, biñeras, estachas y todo lo demas perteneciente y por ello a su costa en esta dicha villa para que después sobre todo ello por la dicha armaçon y él con la mytad della.

Yten los dichos Francisco de la Clina y Rodrigo de Loyzaga se obligan a tener marcados suficientemente cuarenta r. de vizcocho para que coman las personas.



**A.H.P.C.  
Prdro del Valle  
leg. 1725**

En la villa de Castro de Urdiales a treze dias del mes de noviembre de mil y seisçientos y cuarenta y tres ante mi el escribano publico paresçio Juana Luissa Fernandez del Pulgar como ussofrutaria que es de los vienes y mayorazgo de Don Juan de Mendoza Cavalelro de la orden de Santiago vezino de la ciudad de Sevilla. Y dijo que da y arrienda la Cavaña en que se derrite la grassa de las vallas a Santorun de Bernorquez y a Francisco de Gorostiza capitanes armadores de las vallas para este dicho año de seisçientos y cuarenta y tres para que en ella esta costera derritan la grassa de las vallas que mataren con dar de cada una le an de pagar seis ducados y una arroba de grassa y esto lo han de pagar como lo fueren pescando. Y an de limpiar la Cabaña y dejarla muy limpia. Y los dichos seis ducados y una arroba de grassa me an de pagar de cada vallena aunque sea pequeña como se fueren cazando sin lo olvidar. Y me obligo con mi persona y vienes presentes y futuros que durante la costera les sera cierta y segura la dicha cassa y cavana. Y no les sera quitada por ninguna caussa. Y los dichos Santurun (...) y Francisco de Gorostiza que presentes estan aceptan esta escriptura y se obligan con sus personas y vienes presentes y futuros que cumplan y pagaran de cada vallena que caçaren aunque sea pequeña los dichos seis ducados y una arroba de grassa...



Escritura de obligación el Procurador General desta villa y  
Miguel de Pacaran sobre la Armaçon  
De Vallenas deste puerto

En la villa de Castro de Urdiales a ocho dias del mes de julio de mil y seisçientos y cuarenta y seis años, Por testimonio de mi el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el Capitan Thomas Lorenz Procurador general de la dicha villa y de la otra Miguel de la Pacaran veçino de la villa de Zarau armador de las ballenas. Y el dicho Capitan Thomas Lorenz dijo que en nombre de esta dicha villa da el puerto della para el armaçon de las ballenas desde quatro del mes de octubre que viene de este año de seisçientos y cuarenta y seis y acabara el año de mil y seisçientos y cuarenta y siete que es una costera al dicho Miguel de La Pacaran con las condiçiones siguientes.

Lo primero que a de venir el dicho Miguel de la Pacaran con dos chalupas y ocho hombres en cada una, y ademas de esto a de traer sus talayeros y armas y lo demas necesario para la pesqueria de las ballenas y beneficiallas y reduçillas a grassa. Y a de venir a este dicho puerto para quatro de octubre ocho dias antes o después de este dicho año de Seisçientos y cuarenta y seis.

Yten es condiçión que a de pagar a esta villa y Santa maria, y al Cavildo de los mareantes de San Andres lo acostumbrado hasta aquí. Y ademas de ello a de dar al Ayuntamiento y escribano de esta dicha villa lo que se acostumbra.

Yten es condiçión que se a de hechar pregon para que compren grassa los beçinos que quisieren a como corriere el menor preçio. Y el dicho Miguel de La Pacaran lo aceto con estas condiçiones y con las que se acostumbra guardar a esta villa y sus beçinos por bacón de darle el puerto de ella, y se

obliga a venir a esta dicha villa para el dicho tiempo con las dichas dos chalupas y los hombres en cada una de ellas y lo demas necesario.



**A.H.P.C.**  
**Pedro del Valle**  
**leg. 1726, folio 214**

En al villa de Castro de Urdiales a primero de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y seis años estando sentados en sus estrados para rematar el puerto de las Vallenas desta villa para la costera primera que sera de Seiscientos y cinquenta y seis y acabara por febrero de Seiscientos y cinquenta y siete años. Los señores Juan de Marron alcalde mayor en esta dicha villa y su jurisdizion por Su Majestad Mauricio de Apuero Juan de Santelizes regidores de ella y Bartolomé de Garay su procurador general y Martin de Liendo Palacio procurador general del cavildo de mareantes desta dicha villa. Y dixeron que el dicho propio del puerto de las Vallenas desta dicha villa esta puesto por la dicha costera en diez mill mrs con mill mrs de prometido de primera postura. Y hecha puxa de seis mill mrs con tres mill de prometido. Y admitida en quanto a lugar de derecho cualquier persona que quisiese hazer puja parezca que se a de rematar al rremate de la candela de çera que havia encendida y andando al pregon parecio Diego de Hano y pujo el dicho puerto en ocho mill mrs con la mitad de prometido. Y rrepetiendo las dichas posturas parecio Sebastián del Oyo y pujo el dicho puerto en mill mrs con la mitad de prometido sin pleito que le pagara todo y los prometidos sin pleito. Y andando el pregon parecio Diego de Hano y pujo el dicho puerto en seis mill mrs con la mitad de prometido. Y andando el pregon el dicho Diego de Hano pujo el dicho puerto en dos mill mrs con la mitad de prometido. Con lo qual se acavo por su cursso la dicha candela de cera y quedo rematado el dicho puerto de las Vallenas en el dicho Diego de Hano por la dicha costera.





*Asuntos varios*



Participo a V. que en el día de ayer, desde la una de la tarde están los boteros vendiendo en el muelle, las pescas hechas por ellos, tal como verdeles, al por mayor y menor (los compradores son los borriqueros y los Señores Merluceros), por cuyo motivo, no vienen a vender sus pescas a la plaza de la pescadería, como tampoco a pagar los derechos municipales que les corresponden.

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos que tenga por conveniente.

Castro Urdiales, 26 de Noviembre de 1923

El Conserje  
Marcelino Haz

Señor Alcalde Constitucional de esta Ciudad.



**A.M.C.U.**  
**leg.179, doc. s/n (2)**

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES,

Don José Varela Prado, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, ante esa digna corporación de su presidencia expongo: Que por virtud de reciente acuerdo de esa Junta, relacionado con la ley sobre jornada mercantil, se me ha obligado à que cierre mi establecimiento de ultramarinos y comidas à las nueve de la noche.

Esta disposición que, en términos generales es justa y muy razonable, por los fines que persigue, resulta, en este caso especial, molesta, desconsiderada é inconveniente para la clase marinera y pescadora de este puerto y demás de la costa que se ve obligada à venir à él, con frecuencia, en busca de mercado para su pesca. Es, también, altamente perjudicial para mis intereses, porque mi establecimiento, por el lugar en que está emplazado, -soportales de los Chelines-, y la clase de géneros que expende, está exclusivamente dedicado à la gente de mar, à la que viene surtiendo de lo necesario para la vida desde hace bastantes años.

Todos los señores vocales que componen la Junta local



de Reformas están enterados de que las embarcaciones de pesca salen al mar, á horas muy avanzadas de la noche ó en las primeras de la madrugada. Esto no sería obstáculo para que los pescadores pudieran proveerse á tiempo de lo que les fuera preciso, si estuvieran durante el día en tierra, pero es el caso, que en todo tiempo y muy especialmente en la costera de verano, suelen entrar en puerto despues de las nueve de la noche, y en la época del bonito durante toda la noche sin interrupción. De modo que se repite con frecuencia el caso de que hombres que han pasado todo el día en el mar, no encuentran, al llegar á tierra, establecimiento abierto donde tomar algún alimento para reponer las fuerzas ó comprar lo que les es indispensable para poder hacerse á la mar horas despues, en busca del sustento de sus familias y de la materia prima que ha de poner en movimiento nuestras fábricas, proporcionando trabajo y jornales á multitud de familias que de ellas viven. Quejas sobre este particular se oyen todos los días á los pescadores de casa y á los forasteros que llegan á encontrarse en semejante caso.

Convencidos de la verdad de lo que queda expuesto, los señores Alcaldes de todos los matices políticos que han venido presidiendo nuestro Ayuntamiento, han autoriza-

miento-único de su clase-durante las horas de la noche más oportunas para que los marineros pudieran tomar algún alimento ó proveerse de lo preciso en el momento de salir al mar para dedicarse á la faena de la pesca.

Por lo expuesto.

Suplico á esa digna corporación que reconociendo lo atendible de las razones apuntadas se sirva autorizarme para que continúe abierto, mi establecimiento, durante las horas de la noche que las necesidades de los pescadores lo exijan, en la forma que se ha venido haciendo muchos años.

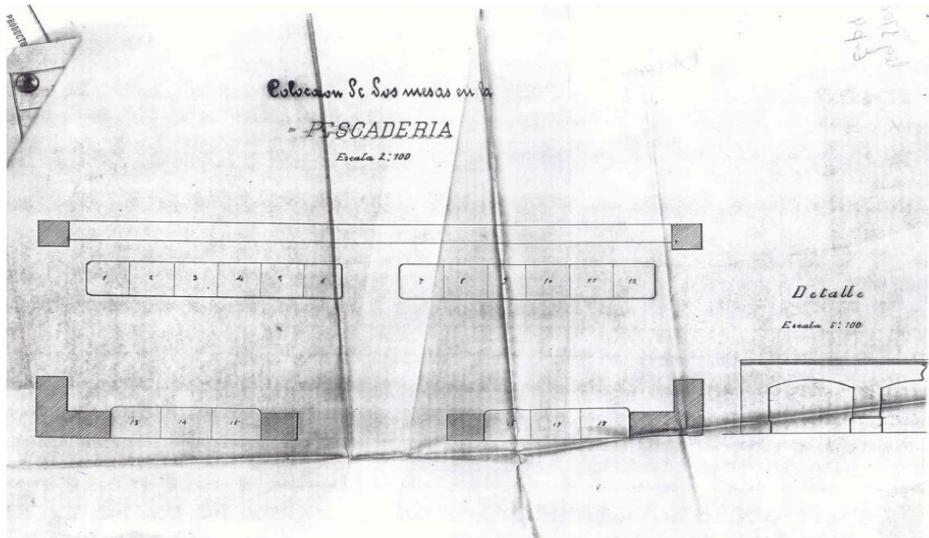
Castro-Urdiales á nueve de Agosto de mil novecientos diecinueve.



*José Varela*

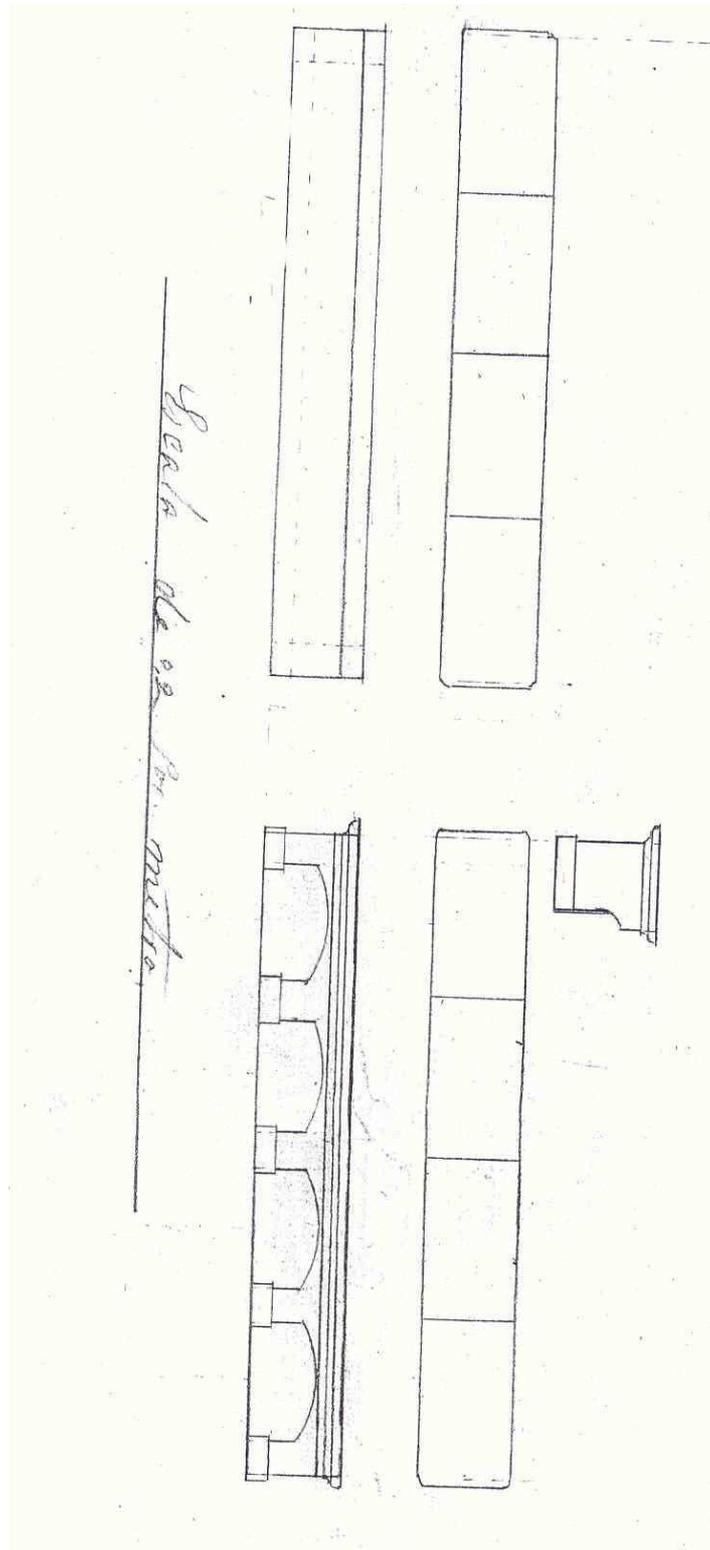


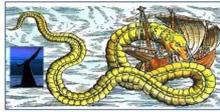
**A.M.C.U.**  
**leg.1702, doc. exp. 4**



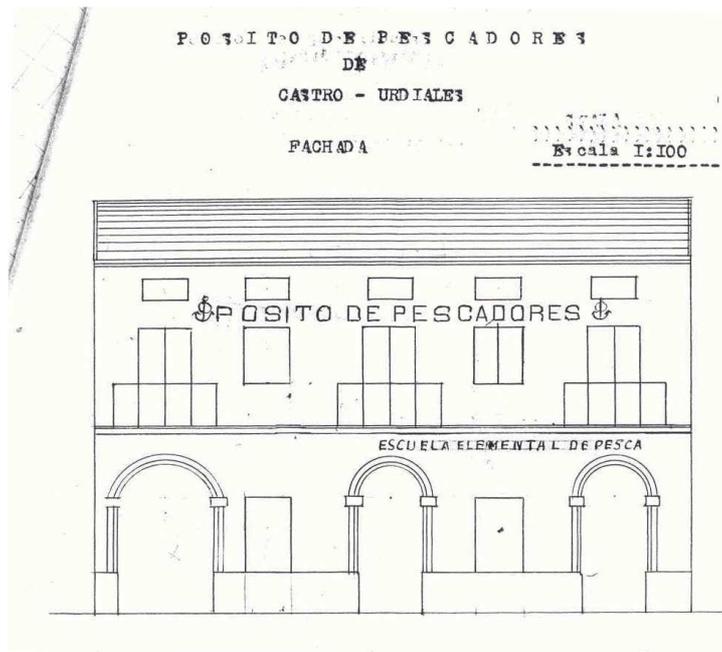


**A.M.C.U.**  
**leg.1255, doc. exp. 3**

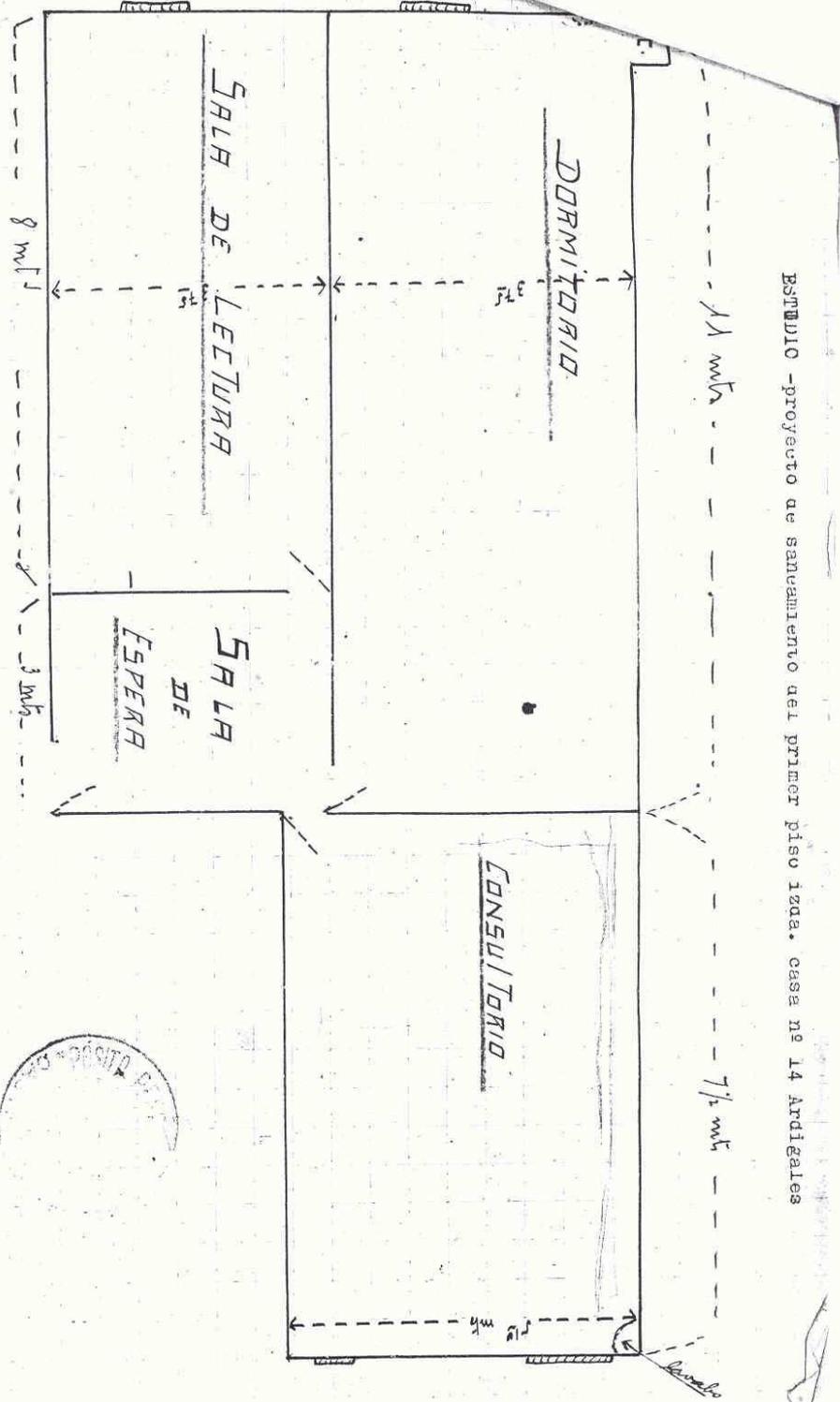




**A.M.C.U.**  
**leg.1140, doc. exp. 11**



ESTUDIO - proyecto de saneamiento del primer piso izda. casa no 14 Ardigales





**A.M.C.U.**  
**leg.1043, doc. s/n (6)**

El Sr. Ayudante Militar de marina de este puerto y distrito ha entregado a este Alcalde para su publicacion el telegrama siguiente Comandante Marina a los Ayudantes de distrito. = Con fecha de ayer se ha recibido telegrama del Observatorio de Madrid que dice: "La oficina meteorologica del Herald de New-York participa por telegrafo de hoy que una borrasca atraviesa el Atlantico y alcanzara probablemente las costas de España hacia el 1.º de Octubre". Se trasladada para su publicacion con y oportunas precauciones con las embarcaciones de pesca." Lo que se hace saber por medio del presente bando para conocimiento de los pescadores de este puerto.  
Castro Urdiales 28 de Setiembre 1878.  
El Alcalde.



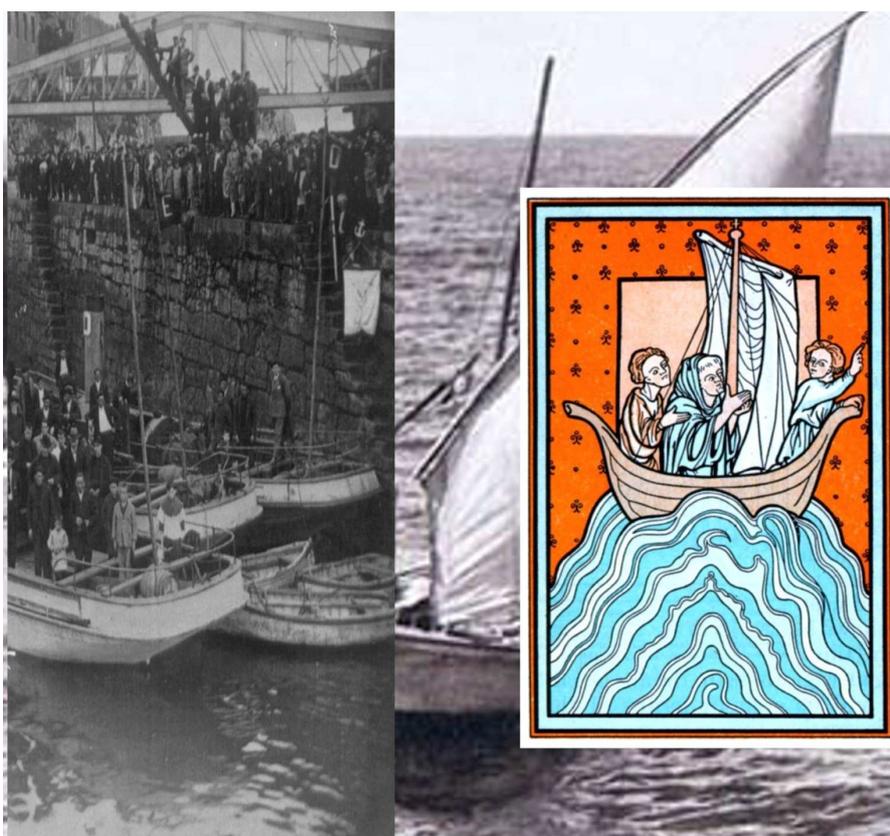
A. Villota





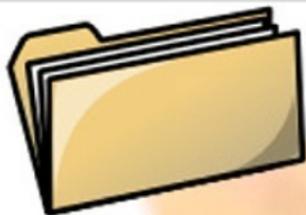
# DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE CASTRO URDIALES I



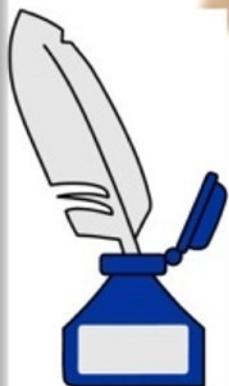


*Suele ocurrir las más de las veces: cuando, dentro de un plan determinado de trabajo, un investigador acude a un archivo histórico, además de dar con aquellos que busca directamente, se encuentra con otros documentos que enseguida cataloga como muy interesantes para otras disciplinas o áreas de conocimiento. Pasa casi siempre, y más cuando se investiga en archivos tan voluminosos como los “protocolos notariales”; en los que hay que consultar en la práctica todos y cada uno de los papeles, año por año.*

*Durante varios años he ido recogiendo este tipo de documentación. Y con la intención de que sea útil para aquellas personas interesadas en la historia del Arte, institucional, historia urbana. ., o simplemente para los curiosos y amantes de la historia de Castro Urdiales, presento ahora esta colección de documentos.*



*Obras (retablos y órgano)  
en Santa María  
Años 1756/1784*



**A.H.P.C.**  
**Fº. Ventura Liendo Calera**  
**leg. 1787, folios 76/87**

Condiziones con las quales se ha de efectuar el retablo de San Antonio de Padua en la Santa Yglesia de Santa maría de Castro Urdiales el que se ha de colocar en uno de los pilares del lado del Ebanjelio y es en la manera siguiente

1ª Primera condizion que el Maestro en que se rematase o, ajustase con los señores Mayordomos, eclesiastico y secular, le ha de hazer de madera de Nogal, la talla, y adornos, y de Castaño Mayo la Arquitectura, bien curado y cortado en los tiempos correspondientes.

2ª Que se ha de arreglar a el Diseño que se le entregara firmado de dichos señores Mayordomos en todo y por todo sus dimensiones sin que en adelante pueda pedir mejoras, en caso de no mandarselo dichos señores.

3ª Que en los intercolumnios se han de colocar dos ystorias de medio relieve las que ay hechas, adornandolas con los adornos que demuestra dicha traza.

4ª Que dicho Maestro, tome bien las medidas del sitio zimendo la Planta a el Pilar lo mas que pueda, y arreglarse a dicha planta la columna en angulo recto, y el esoparte obliquo, según demuestra, que la replastra no salga mas de lo que se demuestra.

5ª Que la caja prinzipal se haga de Cascaron, adornandola, con los adornos correspondientes y el Pedestal, se recoja lo posible por lo que demuestra dicha traza, y con la caja azer un rebajo para asegurar la bidriera.

6ª Que los Manzebos, y serafines, sehan de mano de Maestro de escultura, y todos adornos que se demuestran se coloquen según arte y arreglo, como la Arquitectura bien ensablado y Limpio.

7ª Que el Maestro en que se rematase aya de dar fianzas a satisfazion de dichos señores Mayordomos, y dada que sea le entregara el primer terzio, a mitad de obra, y el ultimo puesta y entregada a bista de Peritos, y todo a costa de dicho Maestro.

8ª Y con dichas condiziones, me obligo yo Francisco Antonio de San Pedro, Maestro de Arquitectura y vezino del Lugar de Galizano, para el dia de San Andres próximo de este año de mill setezientos cinquenta y seis, en la cantidad de quatro mill reales de vellon, y o firmo en esta villa de Castro de Urdiales, a diez y nueve de Marzo año de mill setezientos y cinquenta y seis. Francisco Antonio de San Pedro.

Por no haverse entregado las condiziones originales al presente escribano, y ser estas lo mismo que aquellas según resulta de la zertificazion anterior, queremos nosotros los ynfraescritos, Mayordomos eclesiastico y secular de la fábrica de Santa Maria de esta villa de Castro Urdiales, y Marcos de Sopeña y Miguel Antonio Diez Maestros Arquitectos y que hemos de fabricar la obra que contienen en estas condiziones, tengan toda fuerza y balidazion, y para ello, y que se nos pueda obligar a su cumplimiento lo firmamos en Castro, a diez de Mayo de mill settezientos y cinquenta y seis.

Condiziones por las quales se ha de efectuar en Retablo en la Yglesia de Santa Maria de Castro Urdiales, el que se ha de colocar en el Pilar y Altar que esta debajo del organo, para cuija ejecuzion se el entregara fianza firmada de los señores Mayordomos, eclesiastico y secular. 1ª Es condizion que el Maestro en que se remate y ajustase le ha de hazer de madera de Nogal, y Castaño mayo la arquitectura y ensablaje de castaño, y la silla de Nogal, limpio y seco cortado en buena luna.

2ª Que dicho Maestro se ha de arreglar a dicha traza procurando, ceñir la obra a dicho Pilar, ocupando lo menos que se pueda, arreglandose a las tornajuntas que sostienen los tirantes.

3ª Que el pabellon que demuestra dicho Diseño, se ziña a los tirantes, y Deszienda ciñiendo de fachada y Perfil, por detrás del retablo según esta demostrado, con los Anjeles, colocandolos en forma demostrada.

4ª Que el remate de dicho Retablo, salga, lo mas que se pueda fuera, por lo que le pueden estorbar las tornajuntas, que arbitrio tiene, en la forma que lleva el frontis, no dandole, desbio a el Machon por la parte de dentro según demuestra en el dicho Diseño, y en todo lo demas no tengo que adbertir, mas que se arregle a dicho Diseño, procurando no ocupar sitio mas de lo Preziso.

5ª Que dicho Maestro, ha de dar fianzas a satisfazion de dichos señores, obligandose a su costa ponerlo y sentarlo en el referido sitio, sin que pueda pedir ni alegar mejoras, y que la paga, en que se rematase ha de ser en tres pagas, la Primera se le rebajara el Ymporte de dicha traza, ciento y veinte Reales. El segundo terzio a madiado la obra, el terzero y ultimo sentada y entregada dicha obra por peritos nombrados de una y otra parte. Y en caso de no haver cumplido los ha de pagar dicho Maestro, y con estas condiziones se puede hazer en dos mill treszientos reales de vellon. Francisco Antonio de San Pedro.

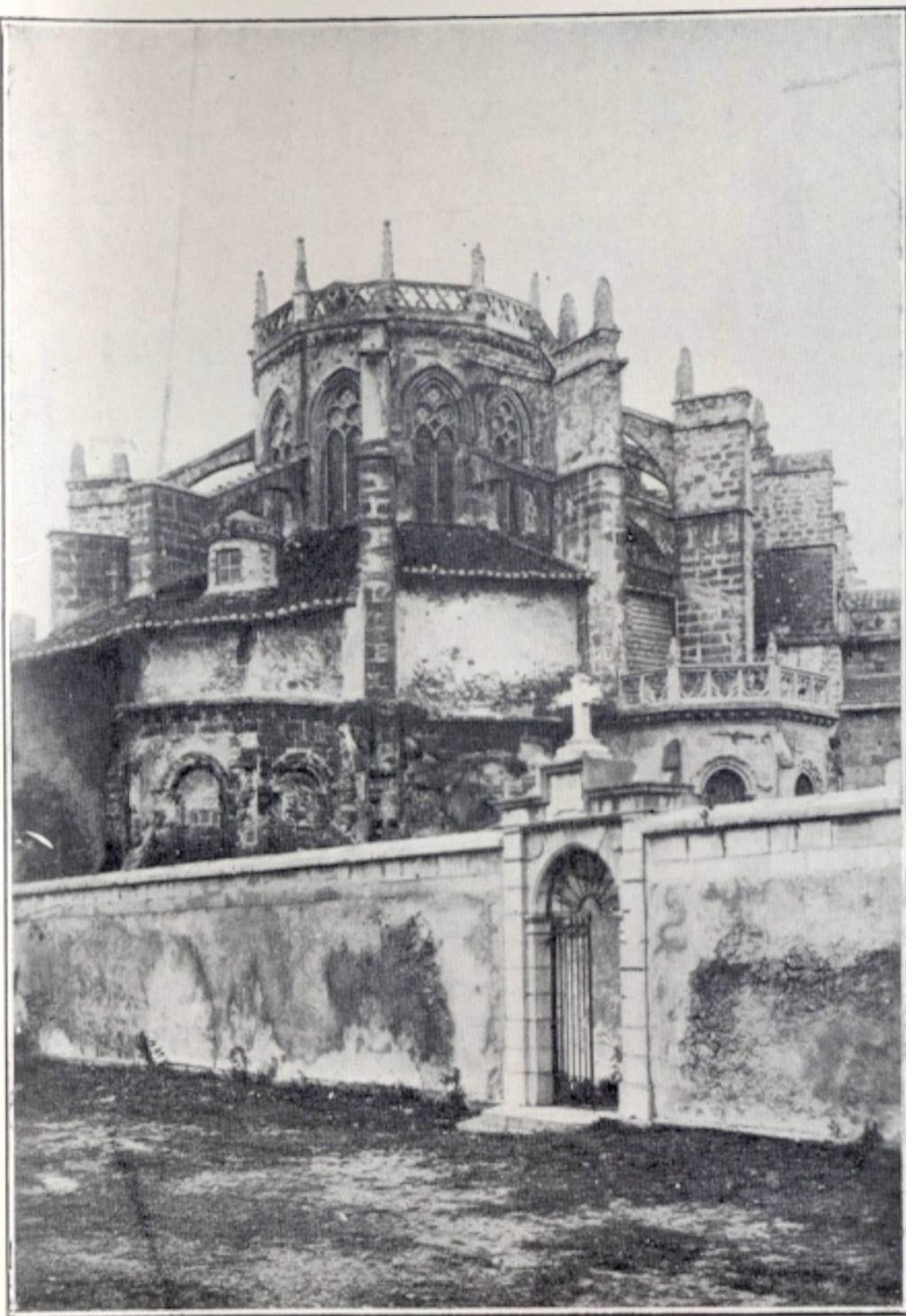
En la M. N. villa de Castro de Urdiales, del Señorío de Vizcaia, a doze dias del mes de Maio año de mill setezientos cinquenta y seis, ante mi el infraescrियो escribano Real y del numero de esta dicha villa, y testigos que se expresaran, parezieron presentes de la una parte, el Lizenziado Don Francisco Velez de Bareio cura Benefiziado en las parroquiales de esta dicha villa y Mayordomo actual de su Benerable Cavildo eclesiastico, t don Joseph Antonio Perez de Camino y Peñarredonda, que tambien lo es secular de la fabrica de dicha parroquial Yglesia Santa Maria de hella, y os dos con respectivas lizenzias y apoio de ambas comunidades eclesiastica y secular; y de la otra, Marcos de sopeña y Miguel Antonio Diez, vezinos del valle de Liendo, y Maestros Arquitectos, y Dixeron que en atenzion, a que los actuales coraterales de San Antonio, San Miguel, y San Esteban, sitios en dicha parrochial Yglesia, se hallan por su mucha antigüedad, deteriorados y yndezentes, por lo mismo an resuelto, hazerlos nuevos, a cuiio fin, y de trazarlos y condizionarlos acudieron a Francisco Antonio de San Pedro y igual maestro Arquitecto, vezino del lugar de Galizano, uno de los que componen la Junta de las quatro villas, en la Merindad de Trasmiera, quien habiendo hecho para dichos tres coraterales trazas y condiziones firmadas de su puño y letra, con fecha de diez y nueve de Marzo proximo pasado, los dichos Marcos Sopeña y Miguel Antonio Diez, zertziorados de sus derechos, y con vista de dichas trazas y condiziones, hizieron postura a dichos tres coraterales, en la cantidad de quatro mill y quinientos reales de vellon, a razon de mill y quinientos reales cada uno sin que sea obligacion de estos, el satisfazer ni pagar el costo que tubieron, y se pago por dichas trazas y condiziones, no obstante, lo que por estas se

previene, pues en cuanto a este solo particular se rebocan el Capitulo, o capitulos que correspondan, mediante, a de ser obligacion de predichos Maestros el entregar dichas trazas conclusa la obra, a los advertidos Maiordomos, y para que esto se efectuase sin vizio de nulidad, se ocurrio por dichos maiordomos al tribunal eclesiastico de la ciudad y Obispado de Santander, y por sus discretas Previsiones, el dia quatro de este presente mes y año, se les dio facultad para que sin necesidad de sacarse dicha obra a remate, pudieran dichos Maestros postores practicarla y ejecutarla, arreglado a nominadas condiziones, las que junto, con dicho Despacho y fianza con ynformazion de utilidad, dada por los dichos Maestros en el dia veinte y uno de Abril último preterito, ante la Justicia Real y hordinaria de dicho valle de Liendo, entregaron a mi el presente escribano, para que las una. Adiera y cosa, con esta escritura cuio thenor a la letra es como sigue

Aquí a la saca dichas  
Condiziones, lizencia y fianza

Lo qual concuerda con los instrumentos relatados y con un papel de una consulta hecha a dicho Maestro, que hizo referidas trazas y condiziones, el que satisfaze a la duda de si dichos retablos, an de tener la cahida que representa la traza y la dezide a el pie de dicho papel, la que se a de entender, por condizion expresa de demostrados retablos a la que dan fuerza y bigor de condizion para que se este y pase por su expreso y conthenido; y los dichos Marcos de Sopena y Miguel Antonio Diez, se obligan con sus personas y vienes, presentes y futuros havidos y por haver, y en expezial, con los conthenidos en dicha fianza, de hazer y executar vien y cumplidamente y con arreglo a las mencionadas trazas y condiziones, los expecificados tres retablos y colaterales en el termino de diez y seis meses y para el dia quince del mes de Diziembre mas proximo, y sin mas termino, han de fixar y colocar el retablo dicho de San Antonio de Padua, y los dichos Don Franzisco Velez de Bareio y Don Joseph Antonio Perez de Camino, se obligan, en representazion de dichas sus respetivas comunidades, y con los vienes y efectos de la dicha fabrica, a que cumplan con el todo de dichas condiziones, en quanto les toca y tocar pueda, y poniendolo en execuzion el dicho Don Joseph Perez de Camino, entrego a los expresionados Marcos de Sopena y Miguel Antonio Diez, la cantidad de mill y quinientos reales de vellon primer plazo asignado por dichas condiziones, en monedas de oro, plata y vellon usuales y corrientes en estos Reinos y Señorios de España, a presenzia de mi el escribano, y testigos de esta escritura de lo que me pidieron diese fee, y yo el escribano la doi, de que a mi presenzia, y de dichos testigos el relatado Don Joseph

entrego dicha cantidad a los denotados marcos y Miguel, y estos la pasaron a su parte y poder realmente y con efecto y a maior abundamiento della, otorgan carta de pago y recibo en forma, para que no les sea vuelta a pedir, ahora, ni en tiempo alguno, y unas y otras partes, por los sus parientes, asi lo otorgaron, con todas las obligaciones, sumisiones, poderios de Justicias, clausula quarentexia, renunciaciones de Leis y fuero nezesarias, ante el presente escribano Real y del numero de esta dicha villa de Castro Urdiales, en hella dicho dia y mes y año, siendo testigos Phelipe Martinez vecino del valle de Samano Juan Franzisco Fermin y Bernardo de Liendo, naturales y estantes en esta dicha villa, y los otorgantes, a quienes yo el escribano doi fee y conozco, lo firmaron con dos de dichos testigos y en feé yo el escribano.



**A.H.P.C**  
**Nicolás Barañano**  
**leg. 1808, folios 46/48**

En la villa de Castro Urdiales y su casa consistorial a quinze de Noviembre de mil setezientos ochenta y dos, constituidos personalmente de la una parte los Señores Alcalde Justizia y Rejimiento, que lo son expezial y nominadamente el señor Don Antonio Zacarias de Otañes Alcalde Maior Xustizia Real y Hordinaria, Don Phelipe Antonio de la Herran, Don Nicolas de Ocharan, Don Antonio de Villaverde, y Don Julian de Laredo; rejidores capitulares, Don Ramón Ventura de la Helguera, y Don Manuel de Barruti Diputados del común, y Don Pedro de Truzios Procurador general del Noble Cabildo San Andrés de los mareantes y navegantes de este Puerto, que lo componen estando como se hallan refundidas las funziones de sindico Procurador General en el citado Rejidor decano por muerte del propietario que lo fue Don Juaquin Hurtado de Mendoza, y de la otra Don Joseph de Albizua vezino de la villa de Oñate en la Noble Provinzia de Guipuzcoa maestro organero intelijente y Dijeron que hallandose el organo de esta villa y su Yglesia Matriz Santa Maria, a una con sus correspondientes piezas en prezision de composizion reparo y añadienzia havian tratado de acuerdo con de Don Juan Francisco de Murga Prior actual del Noble Cabildo y venerable Yglesia, y Don Joseph de la Brena maiordomo secular de la fabrica de la misma Yglesia, con dicho organero y llevando efecto estan conformes en que se execute todo lo nezesario a poner corriente para la devida dezenia del Culto Divino y ministerios de la Yglesia vajo de las condiziones firmadas con esta fecha por el Padre fray Bernardo del Castillo del Orden de Nuestro Padre San Francisco combentual en el existente en intramuros de ella, en todos los quales estan conformes sin alterazion, innovazion ni alterazion alguna según y en la forma que advierten las nominadas condiziones que a la Letra dizen asi

## Aquí las condiciones

(...) en dicho tenor dichos señores Justizia, Rejimiento a una con los diputados del comun otorgan que dan conzeden y franquean diña añadienza composizion y reparo del referido organo al nominado Don Joseph de Albizua según y en la forma que previenen sus capitulos por prezio y quantia de onze mil y quinientos reales de vellon pagados en tres terzios el Primero Luego que afianze la construccion y tenga principio la obra; el segundo a su mitad; y el terzero Luego de su entrega, que se ha de executar a la vista del Maestro o maestros intelixentes Sin mas plazo excusa ni Dilazion; costas y daños de lo contrario; cuia obra ha de entregar en la forma correspondiente Según dichas condiciones para el dia primero de Octubre del año primero que viene de Ochenta y tres, sin mas atraso, y el dicho Maestro se obligo a cumplir guardar y executar quanto ba relatado en el termino, en la cantidad y circunstancias, modo y forma contenidas en las condiciones expresadas y a maior abundamiento para la perzepcion el primer terzio respecto de no tener en el Pueblo sujeto arraigado y conozido, se obligo a otorgar fianza formal dentro de ocho dias en la villa de Balmaseda o en la de Bilbao para la seguridad de la execuzion efectos aseguros de dicha obra en la conformidad y terminos estyplados en dichas condiciones; que ban a la letra y lleban fuerza de Escritura Publica: Y los otorgantes se obligaron a saber la citada villa y su Ayuntamiento con las Rentas fruto y emolumentos de la enunciada fabrica como su Patrona y el enunciado Albisua con su persona y vienes avidos y por haver y a traer o remitir dicha fianza aprobada por la Xustizia donde se otorgase recibiendo todo ello respectivamente por sentenzia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y dando Poder competente para obligar a su contenido a las Justizias de Su Majestad competentes y espezialmente a la de esta villa sometiendo a ella y renunciando su propio fuero Jurisdiccion y Domicilio y la Ley (...) con las demas a su favor, y renunciando tambien las Leyes de la restituzion inintegrun y demas General en forma. Asi lo otrogaron siendo Testigos Don Ventura de Penuñuri, don Manuel de Peñarredonda, y Don Bernardo Filiberto de Liendo, y en fee de todo y de su conocimiento yo el Escribano, con advertencia de que a la entrega de dicha obra concurriran Maestro intelijente o intelixentes que respectivamente y de parte se nombrasen.

En 15 de nobiembre de 1782

Condiziones vajo las cuales se ha de executar la composicion y aumento del  
Organo de Santa María de esta villa

Primeramente un secreto de Nogal o Castaño bien curado con quarenta y cinco canales haviertos a pulso bien aparejados con almagre y cola con sus varras de suficiente fortaleza para su permanencia y que todo sea mui capaz para acomodar todos los registros que avajo se expresaran con sus pasadores y contratapas de ygal madera que dicho secreto todo sin excasear de madera y demas materiales que requiere esta pieza de secreto por ser el fundamento de todo el organo.

It. Se hara en el punto del flautado de violon por ambas manos que cante el punto del flautado derecha 13 con adevertencia de que los ocho vajos primeros han de ser de madera por ser mas permanentes y se de costumbre y todo lo demas de buena mezcla de metal.

It. Se pondra una trompeta Magna en la fachada empezando con los vajos por medio de la caja muriendose con los tiples al extremo de la caja para mayor ermosura, este registro se colocara con su tablon de buena madera su arbol, y su tirador correspondiente como los demas registros.

It. Se pondra un obue en la fachada en la misma figura que dicha Magna con las mismas circunstancias de su tablon, registro, arvol, y tirador, y su Manejo.

It. Se pondra un Bajoncillo en la fachada en la misma simetria que la Magna de mano derecha empezando con los graves por medio de la Caja a morir con los tiples al extremo de la Caja, y con las mismas circunstancias que los demas registros de Magna y Obue, con su tablon, arvol y tirador.

It. Se pondra una Chirimia en la fachada en la misma figura que dicho Bajoncillo con su tablon, arvol y tirador.

It. Se pondra un Clarin de Eco nuevo en su aro sobre la Corneta con su registro de variacion con la corneta a la rodilla, en dicha Arca se colocara el Flautado de 13 que oy se halla en ecos, a este flautado se le pondra su registro parado para quando el organista guste usar del Clarin solo como el flautado Solo, Como los dos conjuntos poniendo su plano y fuerte, de la cara a la rodilla del organista todo con mucha subidad.

It. Se le añadira a la Corneta su flautado violon que es el tapado para que sea Corneta Real y de cuerpo esta dicha corneta se colocara sobre todos los tablones de la fachada para que se percivan mejor sus voces.

It. A los tres registros de Nasardos de mano izquierda que son Dozena, Quincena y diez y setena se les pondran los cinco vajos primeros nuevos caños y avientos a correspondencia de los demas caños por ser los actuales caños revajados y tapados que asi no pueden corresponder los vajos a los tiples, y siendo aviertos si, a todos estos registros se le pondra su tablon para mayor desaogo de los caños y claridad de sus voces.

It. Se le añadira a la Zimvala un caño por punto y ala, sobre la zimvala otro y hamvos registros se pondran separados cada uno en su tirador con su arvol correspondiente.

It. Se pondra un clarin claro en la facha en la misma simetrías que la Magna y Obue siendo los mayores al medio y acavar con los tiples al extremo con su tablon, arvol y tirador.

It. Se hara un teclado de hueso blanco todo con mucha igualdad y suave, con su reduccion por los extremos.

It. Se pondran los fuelles de la Maquina de ruido a correspondencia de los de Balmaseda con la diferencia de que el fuelle principal a de tener un pie mas por razon de haver mas sitio y util para el organo, y se pondra dicha rueda o zigüeña tan suave que la pueda usar qualquier muchacho que pase de ocho o diez años.

It. Se hara un tablon nuevo para el flautado por de la fachada.

It. Se hara otro tablon para el flautado o Bordon en la misma simetria que oy se hablan los vajos Con aumento de que se han de colocar todos los que se hallan dentro arrimados al flautado principal.

It. Se hara otro tablon para el flautado de la 26 y igualmente se colocara este arrimado a los otros flautados para que de este modo tengan mas cuerpo dichos flautados o se percivan mejor sus voces por el Cuerpo de la Yglesia.

It. Se colocara la trompeta Real actual de a mas manos despues de todo el llano para que de otro modo pueda afinar el organista con livertad ni exponerse a echar a perder Cosa de lleno ni otra cosa.

It. Sera de Condicion apeaar todo el organo desarmar todos sus caños asi de canuteria como de Lengueteria soldando todos los caños que hubiese rotos, y completar de numero todos los caños que falten en el lleno y demas registros, afinar empezando de sus flautados correlativamente hasta

concluir con todo el lleno y lengüeteria, todo con igualdad de voces y con prontitud, de este modo quedara organo mui dezente que puede durar muchisimos años.

It. Sera de obligacion de ha de venir al año de la entrega a refinar tenga o no tenga necesidad y siempre que hubiese en el organo alguna haveria de mano ayrada o sera de obligacion del maestro sino la afinacion que naturalmente tiene.

It. Se le pondra a la Dulzaña de la facha su tablon nuevo.

It. A la Corneta su tablon nuevo de 24 canales.

It. Su tablon de parado al Clarin de los Ecos.

It. Sus tablones a la Octava y dozena Claras.

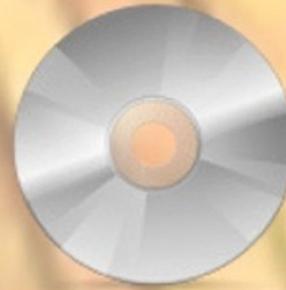
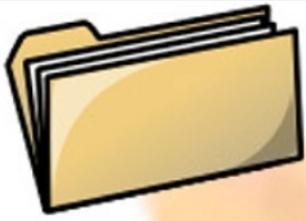
Asi lo asiento y lo firmo oy dia 15 de Nobiembre de mil Setecientos y ochenta y dos en la villa de Castro Urdiales. Bernardo del Castillo.

En 19 de febrero de 1784

Sepase por esta pública escritura de ymposicion como io Don Joseph Antonio de la Brena vecino de esta villa de Castro de Urdiales maiordomo secular de la fabrica de la Iglesia parroquial Santa Maria digo que: reconozido en el organo de ella barias ruinas, faltas y necesidades de prompta reparacion el año pasado de mil setezientos ochenta y dos de acuerdo del Venerable Calvildo eclesiastico y del Noble Ayuntamiento se trato de su reparacion con Don Joseph de Albizua vezino de la villa de Oñate maestro organero, y se ajusto en la cantidad de onze mil quinientos reales de vellon pagaderos en tres tercios según costumbre de obras, y posteriormente por otras mejoras, y mayores reparaciones en su beneficio se le aumentaron dos mil reales de vellon con la que hasciende a treze mil y quinientos toda su obra que se halla conclida; y bien acomodada, y recibida por ambas comunidades, a todo lo cual, precedio representación de ellas al Ilustrisimo Señor Don Francisco Laso Santos de San Pedro Obispo que fue en este Obispado de Santander quien por su expreso de viente y cuatro de Diziembre de mil setezientos y ochenta y dos dio facultad para dicha obra, y que para ella se sacasen las cantidades necesarias a censo o emprestado la cual se halla en el rexistro al presente escribano entre los que pasaran al año mas proximo de mil setezientos ochenta y tres antezedente, a otra escritura de nuebe de noviembre Y para mas claridad su copia por la fuerza

de la Copia de esta escritura, y hallandose como queda dicho, entregada la obra y sin fondos la fabrica de satisfacer y concluir de entregar completamente dicha cantidad al citado Maestro organero, que se halla por esta causa detenido han buscado y suplicado dichas comunidades, y io en representacion, a Don Andres Diez del Castillo Presbitero Cura Capellan en esta villa para que franquee a censo redimible la cantidad de cuatro mil y cuatrocientos reales de vellon en que, usando de la justificacion que acostumbre y en utilidad de la citada fabrica ha condescendido y con efecto para los fines referidos me ha entregado, y io recibo como tal mayordomo de sus manos dichos cuatro mil y cuatrocientos reales de vellon a presencia de el infraescrito escribano y testigos, a quien pido fee, y la doy de que a mi presencia y subscritos testigos ha entregado dicho señor don Andres, y recibido el citado mayordomo en monedas de oro corrientes, y de plata y vellon usuales y corrientes en estos reynos y Señorios, y como contrato otorgo carta de pago formal en las clausulas, requisitos y circunstancias mas utiles y valederas en derecho, en consecuencia de lo cual, usando de las facultades que se me estan conferidas por dicho Señor ilustrisimo, y citadas comunidades, en su representacion, otorgo y contra ellos y su fabrica, y a favor de dicho Andres Diez del Castillo, y Capellania que posee fundada por Don Francisco de Santander Presbitero Cura beneficiado que fue en la misma iglesia en la capilla de la hermita de Nuestra Señora del Rosal, sita en el termino que llaman Brazomar, a quien corresponde dicha cantidad y fue redimida por Nicolas de Portillo y Michaela de Peñarredonda su mujer vezino de ella, otro igual censo que fundaron para la compra de la casa en que havitan notoria en la calle titulada de San Juan que fue y compraron de la misma capellania en remate publico...





*Construcción del  
matadero viejo  
Año 1836*



**A.H.P.C.**  
**José de Llano**  
**leg. 1866, folios 112/114**

Abril 24 de 1836

La Tejabana determinada a Carnicería que e Ayuntamiento de esta villa se ha propuesto erigir junto al puentecito de madera de la calle de la Ronda desde este puente hacia el Norte entre el bracillo de mar y la posesón del Señor Jorpansolo, que está junto a la parroquia se construirá conforme al plano dispuesto por el maestro que suscribe y las condiciones siguientes

1ª El paso de la Carnicería estará al nivel de la parte del Este de la solera del arco de la fachada y las paredes del cimiento que se necesitan de aquí para abajo tendrán dos pies y medio de grueso, y en los restantes diez y siete pies que habrá hasta el alero con más los triángulos del tejado, tendrán dos pies de igual grueso construidos todas de piedra sana, y una mezcla de un volumen largo de cal apagada y dos de arena de Brazomar, cuya mezcla será bien batida con agua dulce ocho o más días antes de emplearla en la obra formándose las cuatro arquillas traseras con los mayores mampuestos que se pueda arregladas a simple martillo usándose en la formación de estas paredes de tizones, ligazones y demás para la mejor unión de todas sus partes y mayor duración.

2ª Las cuatro cajas o pilastras de la fachada las dos ventanas y el cerco de la misma, (...) del zócalo que sostiene las pilastras y el arco y las esquinas de este que se presenten a la vista, se formarán de piedra arenisca labrada abujarrada o trinchete menudo, y con buenas juntas y suficiente entrada; y de la misma piedra se formarán también las cuatro ventanas y una puerta que además llevará esta Tejabana en el exterior, pero su labra puede ser a picón solamente con buenas juntas y tirón suficiente.

3ª Las cornisas de la fachada se construirán de ladrillo concluyéndolas con estuco de que se formarán también los tableros indicados en dicha fachada dejando toda bien revocada la llanilla con la mezcla que se expresará y de modo que pueda pintarse.

4ª Para todos los revoques exteriores del edificio que serán zarpeados a punta de paleta, se formará una mezcla de dos volúmenes de cal apagada y tres de la arena indicada; y a la que se ha de emplear en la fachada se incorporarán cosa de una quinta parte de polvos de yeso al tiempo de emplearles; pero para los revoques interiores que serán a llanilla se usará de la misma mezcla sin yeso.

5ª La oficina del matadero y el pavimento del zaguán en que se presentarán a recibir las carnes se enlosarán con losa de cuatro pulgadas a lo menos de grueso bien junta y labrada a picón y bien asentada sobre la mezcla de la mampostería dándole al matadero una caída de nueve pulgadas de los otros tres bordes hacia el sumidero y dejando a nivel el zaguán expresado; y el cango donde se presentará el oficial a distribuir la carne y lo que queda bajo la tabla se empedrarán con guijarro o piedra pequeña y bien asentada pues servirá para evitar la molestia de los ratones.

6ª Sobre las paredes del matadero se construirá una armadura ponilera o de pendalón en el punto que reunirán los aguilonos y el cumbre del tejado de modo que al paso que sostiene a éste pueda sufrir además el peso de dos reses muertas cuya hilera, pares y pandelón tendrán ocho pulgadas en cuatro de grueso con una abrazadera de hierro de dos pulgadas de ancho, media de grueso y dos pies de ramal por cada lado bien clavada. Se construirá también otra igual armadura y pendalón en el puesto del despacho para recibir sobre ella las dos bandas que se pondrán en las dos alas de este tejado entre el cumbre y las soleras, debiendo tener de grueso hasta cumbre y bandas siete pulgadas en cuadro, las soleras seis y los cabrios cinco todo azuelado y bien asegurado con clavos de correspondiente tamaño, la ripia seca de roble o castaño junta a boca de hacha y sus aslatas todo elaborado según costumbre y cubierto de teja bien cocida empleando en cada braza más de ciento y cuarenta siendo del país; y más de ciento y treinta siendo de Asturias, cuyos aleros aguilonos y demás extremos se recibirán con la mezcla dispuesta para los revoques.

7ª La puerta C que se construirá entre la Tejabana y la muralla para pasar las reses al corral o al matadero será colocada en marco de madera de siete pulgadas en cuadro, y sus correspondientes cargaderos recibidos de mampostería con toda seguridad y en las formas que manifiesta el diseño, en cuyo marco se colocarán dos hoyas hechas de tabla seca de roble o

castaño de una pulgada de grueso con barrotes y fuertes bisagras de dos y medio pies y estas dos hojas se cerrarán por dentro con una tranca que se afirme en dos agujeros que se dejarán al intento al tiempo de levantar la mampostería. La puerta de comunicación entre el matadero y el despacho de carnes tendrá las mismas circunstancias, advirtiéndose que esta será de una sola hoja con picaporte para su uso. La puerta por donde entren las reses al matadero será también de roble o castaño seco de quicio guarnecido con puntos y hierros, y un buen cerrojo interiormente. Las ventanas de los dos costados y parte trasera serán de la misma tabla y construcción ordinaria de barrotes en dos hojas cada una colocadas con buenas bisagras en sus correspondientes marcos de madera y tranca interior de modo que queden con toda firmeza; también se formarán en estas ventanas unas rejas de madera de roble nuevo y seco sin albura con el grueso de tres pulgadas en cuadro, cada pieza colocados en ángulo con solidez y sin más intervalo que el de cuatro y media pulgadas debiéndose pintar todas estas puertas, ventanas y rejas, por lo exterior con dos manos de pintura de almagre al óleo bien preparada.

8ª En el Arco y las dos ventanas laterales de la fachada, no se pondrán puertas y si solo rejas de hierro de cuadrillo de una pulgada de ancho y media de grueso, y en un intervalo de cinco pulgadas en la forma que indica el diseño. Las de las ventanas y parte circular de el Arco empotradas en la sillería, y el resto de este último en dos hojas de movimiento que abiertas proporcionen paso a las que van por carne, y en lo restante pueda cerrarse con seguridad por medio de un candado, y se pintarán de negro al óleo por conclusión.

9ª Los picaderos y tablero del despacho de carne y el pequeño tablero del repaso también la división que debe haber entre estos dos tableros se construirán en la forma que indica el diseño aprovechando al intento los picaderos, tablas y demás útiles muebles de estos destinos que haya en la carnicería actual.

10ª Y finalmente como todas las piedras labradas no tendrán uniformidad en sus colores y los tableros y demás revocados de la fachada diferirán bastante, y para ofrecer a los espectadores un objeto más agradable, se pintará esta fachada al fresco en la forma que indica el mismo diseño, o de otro modo que se tuviese a bien variando los colores siempre que no se dispongan adornos que alteren el trabajo, que en tal caso se le abonará al rematante.

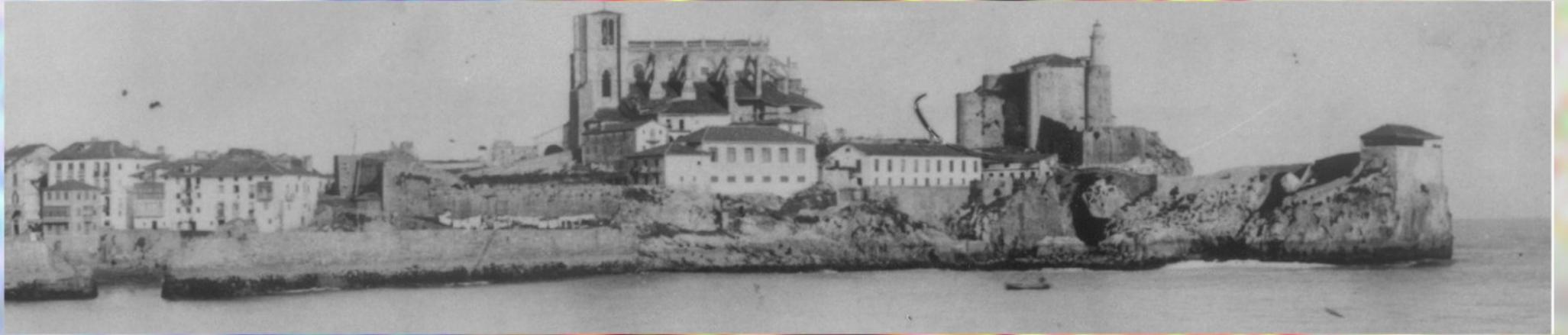
11ª Cualquiera defecto que hubiese en la obra y que provenga de la impericia, de una economía excesiva, o de otro proceder desarreglado del

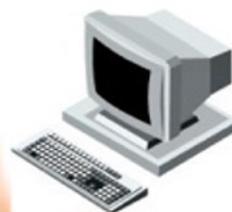
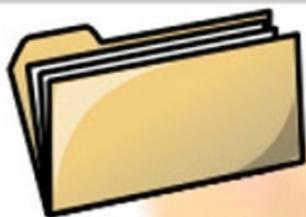
rematante o sus dependientes, o que no hubiese hecho presente en tiempo que pudo ser remediado, en caso que provenga de la falta de previsión en las condiciones o en el diseño, será de cargo del rematante su remedio.

12ª El rematante no podrá pretender cantidad alguna por razón de mejoras que no hubiese hecho presente y haber convenido con el Ayuntamiento antes de ejecutarla.

Castro Urdiales y Marzo 23 de 1836.

Juan Ignacio de Garmendia.





*Torres, casas arruinadas  
y solares  
Años 1804 - 1844*



**A.M.C.U.**  
**L.1, 1801 - 1836**

1804

Diligencia del resultado del reconocimiento

En la villa de Castro Urdiales a diez de marzo de mil ochocientos y quatro se congregaron los señores Alcalde Justizia y Regimiento de ella en su sala consistorial, acompañados de los peritos nombrados Valentin Martinez, Antonio Urtiaga y domingo de Yverlucea, y habiendo determinado el reconocimiento de casas que amenazan ruina y sitios en que las ha havido, y no existan actualmente, otros en que son terrenos de huertas intramuros de la villa, y asi mismo las casas que no tienen mas que un suelo, pasaron todos juntos, asistidos de mi el escribano a dar principio por la cuesta de Santa María que llaman de los Hombres, y resulto de uno y otro lo siguiente. Reconocida por los peritos una casa del Mayorazgo de Gaspar de San Juan situada de inmediato al Arco que llaman del Santisimo, declararon que amenaza considerable ruina, y que exige pronto reparo y composizion para evitar los perjuicios que puede ocasionar a los inquilnos que la abitan y otras personas. Pegante al mismo Arco se hallo un sitio de casa perteneziente al Vinculo que posee Don Gregorio de Jonsansoro y Sierralta que administra Don Nicolas de Ocharan no teniendo mas que un paredon que por hallarse arruinado debe demolerse. En la calle de Santa Maria que llaman la cuesta de las Mugerres se halla a la mano derecha, bajando, un sitio de casa actualmente huerta propia de dicho Josansoro. En la calle de San Juan hay un pedazo de huerta entre la casa de manuel de Acebal y de Antonio de Aqueche. En la propia calle se encontraron dos bodegas de Don Jose de Abellaneda y Maria Asuncion de Llantada en las quales pueden construirse casas. En la propia calle hallaron dos sitios casas que en el dia se han reducido a huertas, y son de don Nicolas de Posadillo. Subiendo a la talaya se encuentran varias huertas hechas en sitios de casas

arruinadas. En la Plaza pública hay una torre antigua mui elebada propia de Don Joseph de Mioño y administra don Nicolas de Ocharan, la qual esta con solo los quatro paños de pared y texado, y tiene su huerta, no abita, ni puede abitar alguno en ella. Junto a la torre que llaman de Otañes, se encontro un sitio pequeño de casa, pegante a una pequeña de Don Anselmo Morquecho. Hallose un sitio bastante largo de casa arruinada totalmente propia del señor marques de la Vera, como que ocupa desde la citada torre de Otañes hasta la lengüeta de la calle de la Fuente, administra dicho sitio Don Manuel Gil Herrero. Al frente de aquel mismo sitio se hallan amenazando ruina las casas de Don Juakin del Romero por su frontispicio. En el sitio y calle que llaman de la Plazuela hay un sitio de casa pegante a la de Don Phelipe Sierralta Salcedo, que administra Don Ventura de Puñuñeri. En el dia esta reducido a huerta dicho sitio, que tambien es del vinculo que posee el mismo Salcedo. En dicha calle de la Plazuela y detrás de la casa de Don Juan Joseph de Taranco hay una bodega de Don Lorenzo de Aguirre en que puede construirse abitacion. En la calle del Mar hay un sitio de Mayorazgo perteneciente a don Diego de la Plaza que administra Don Jose Ramon de Urive, y se halla contiguo a una casa del mismo vinculo. El frontispicio de la casa de don Juan Joseph de Taranco sita en dicha calle se halla amenazando ruina. Se hallo una huerta frente al Real Convento de Santa Clara propia del Marques de Puente Pelayo y administra Lis de Condado. Dos casas de Don Nicolas de Ocharan contiguas a la de su abitacion amenazan ruina. Hay un sitio de casa pegante a la de Pedro de Vaquiola del que se dice es dueño Juan de Quintana. Otro sitio de casa contiguo a una de Antonio de Carranza que administra doña Gertrudis de Angulo. Otro sito de casa de Don Tomas Perez contiguo a la de su avitacion por la trasera, y llega hasta la calle de Ardigales. La casa de Pedro de Zamacona amenaza ruina, de (...) pronto reparo. Se encuentra una casa inhabitable que administra Doña Gertrudis de Angulo con alguna ruina y un huerto contiguo a ella, y la de avitacion de la misma doña Gertrudis. La casa de Francisca de Peñarredonda está arruinada. Encuentrase un sitio de casa contiguo a la de avitacion de Don Manuel de Soto que administra Don Mateo de Pañerrodonda. Todas las casas que existen en dicha calle de Ardigales al frente de los herederos de Don Ygnacio de Hormaeche amenazan considerable ruina, y necesitan indispensable y pronto reparo. Son dueños dicho Soto, Domingo de Yverlucea, y otros. Hay un sitio de casa, perteneziente según noticias a son Jose o Doña Antonia de Murga contiguo a las citadas anteriores urruynadas. En la esquina de la Calleja se encontro amenazando ruyna la casa de Angela de Albarado. Hay unas huertas entre las casas de Don Anselmo Morquecho y Marcial de lasquibar. Y la huerta de Don Mateo de Peñarredonda contiguo a su casa avitacion y a la casa vieja que da a frente a la calle de Ardigales, la qual tambien tiene ruyna. Se encontro una Bodega, o bodegas del Mayorazgo de Rado que

administra Don Nicolas de Cosio. La casa de Manuel del Acebal Ribas calle de la Fuente amenaza ruyna. Se hallo una casa empezada a edificar, que contigua a la de su avitacion administra don Ventura Peñiñuri. Las casas de Francisco de la Torre, don Juaquin de Mendoza y Ventura de Bringas amenazan ruyna. En la calle de la Rua mayor, hay dos sitios de casa, e uno del Mayorazgo de Allendelagua, y el otro confinando con el de Doña Antonia de Murga. En la referida calle y frente a dichos sitios hay una huerta propia del Marques de la Vera de bastante estension. En la misma calle hay un sitio de casa que actualmente es un huertecito propia de la Marquesa de Villarrubia de Langre, y administra el procurador Don Jose de Santibañez. Frente al mismo sitio se encuentra una casa arruinada con solo el texado, propia de Don Gaspar de San Juan. En la misma calle hay otra casa arruinada sin fachada con solo los postes que sostienen el tejado propia de dicho Don Gaspar de San Juan. Contiguo a citada casa se encontro un caseron viejo propio de los Mayorazgos de Carasa que de orden judicial se administra. Al frente se encuentra una huerta de Doña Juana de Escorza y Velasco. En la calle denominada de Nuestra Señora del Camino hay una casa que amenaza considerable y pronta ruyna propia de Antonio de Villa y don Ramón de Murga. Contigua a ella y en la de la propia calle hay un sitio de casa perteneziente a el Mayorazgo de dicho Carasa. Se hallo tambien otra casa arruinada y apuntalada que ocupa desde dicha calle de Nuestra Señora a la de Sin Salida, y es propia de herederos de Josefa del Portillo y Francisco de Carasa. Hay un sitio de huerta pegante a dichas casas propia del Mayorazgo de Don Gregorio de Jansansoro y Sierralta. Amenza ruyna una casa existente en la mencionada calle de Nuestra Señora propia de Gaspar de Barruti. Encontrose una huerta en la misma calle propia del mayorazgo de Carasa confinante con la puerta de la Villa. En dicha calle Sin Salida hay una bodega propia de Doña Antonia de Murga. Hay tambien en la propia calle una casita arruinada propia de Don Manuel de Cabanzo Asas. En la calle del Horno hay una bodega de Antonio de Hoz. En esta misma calle hay una huerta de Santiago de la Sota; y al frente de ella existe otra huerta de Don Joseph de Abellaneda. Hay un sitio yermo crecido lindante con casa de pedro de Gimeno Tablado y dicha calle del Horno, cuyo dueño se ignora. Al final de esta misma calle subiendo hacia la atalaya hay varias huertas hechas en casas arruinadas. Desde el sitio de la Barrera hasta el Convento de San Francisco se hallan otros varios dentro de las Murallas que sirven de Huertas y viñas, en que se incluyen las huertas pertenecientes al mismo convento, y desde ese hasta el sitio que llaman los Huertos tambien hay mucho terreno ocupado con hortalizas, arboles y viñas, en todos los cuales y en los demas de que queda hecha exposicion puede edificarse casas y aumentar la poblazion mas de una quarta parte de la que en el dia existe. Hay igualmente sitios para casas desde el Arco del Santisimo hasta los de Santa Ana, y arruinadas las casas

de Ventura de Ampuero sitas en la mencionada calle Sin Salida, y otra de los mismos herederos en la de la Costanilla. Todo ha resultado así en vista del reconocimiento que han hecho con la mayor atención y cuidado; y en consecuencia los Señores del Ayuntamiento confieren las facultades y Poder necesario al Cavallero Sindico Procurador General Don Antonio Joaquin de Calera, para que acuda ante la Justizia que competa, y practique las diligencias judiciales, y extrajudiciales que se requieran, así para que las casas y edificios que se han hallado amenazando ruyna, las reparen, y compongan a la mas posible brevedad sus dueños, o colonos para evitar los extragos y perjuicios que puedan originarse, como para que se edifique en los sitios que es devido haciendo las denuncias correspondientes de ello, con arreglo a lo prevenido en Real Orden a cuyo fin le dan ilimitado poder por virtud de esta Diligencia que firmaron dichos señores con los Peritos y dando fe yo el escribano.



**A.H.P.C.**  
**José de Llano**  
**leg. 1865, folio 202**

Noviembre 5 de 1835 Poder general

En la villa de Castro Urdiales a cinco del mes de Noviembre de mil ochocientos y treinta y cinco, ante mi el infraescrito escribano del número de la misma y testigos que al final irán nombrados, Don Luis de Artiñano de esta vecindad, a quien doy fe conozco, dijo: Que ante el Señor Juez de primera instancia del partido de esta dicha villa y mi testimonio, por medio del Procurador del mismo don José María de Trucíos ha denunciado el día de hoy un antiquísimo solar o sitio yermo sito en la calle del perpetril de ella, cuyos linderos son por el sur con el Muellecillo, por el norte con la Calle de Velén, por el este con el mar que dicen de la Cuesta, y por el oeste con casa de Don Felipe de Yturalde; como así bien ha hecho igual denuncia en la calle exterior de la Correría, de una casa baja y totalmente deforme, que linda por el sur con la dársena, por el norte con las casas consistoriales, y por el vendaval con referida calle; cuyos edificios y solares son de pertenencia de esta enunciada villa: Y para que el mencionado Procurador Trucíos pueda continuar en la defensa de ambos expedientes, e igualmente en todos y cada uno en lo subcesivo promoviere y le fueron propuestos, así demandado como defendiendo sean ordinarios, ejecutivos o criminales...

**A.H.P.C.**  
**José de Llano**  
**leg. 1866, folios 407/412**

Señor Jefe Político de la Provincia de Santander

El Ayuntamiento de la villa de Castro Urdiales a V.S. respetuosamente expone: Que en la calle más concurrida de esta Población y titulada de la Torre, existe un antiquísimo edificio que por amenazar ruina en su interior ha sido preciso demoler este. Ahora tratan sus dueños de reedificarle, y como el Frontis obstruye en parte el paso de la calle, exige la conveniencia pública el que se le de más ensanche retirando la fachada algunos pies. Con este motivo el Ayuntamiento trajo a la memoria la Ley de expropiación forzosa; pero al mismo tiempo se hizo cargo que era de muchísimo costo demoler hasta los cimientos todo el frontispicio de la Casa, formar otro y pagar a los dueños el terreno que era indispensable tomar, y como desgraciadamente la Villa se halla empeñadísima en extremo y exhausta de recursos, acordó proponer a los dueños de la casa que demoliesen la actual fachada, que construyendo otra dejando poco más o menos cuatro pies de ensanche a la calle y que en recompensa se les cediera el pequeño terreno que por la parte de la dársena tiene la Villa bajo los arcos del mismo edificio.

Desde luego los interesados hicieron oportunas observaciones a la Corporación y manifestaron que semejante propuesta a la par que muy ventajosa para la Villa, lo era en extremo perjudicial a sus intereses, y como a la Municipalidad no se le ocultaba de cuanto pudiera decirles, instó para que hiciesen el sacrificio en obsequio del bien común y llevados de filantrópicos sentimientos al momento prefiriendo el interés común al suyo particular, consistieron en hacer la permuta.

Esto no obstante considerando el Ayuntamiento que a pesar de las conocidas ventajas que iba a experimentar la Villa, acaso no se hallaba autorizada para hacer la permuta, ha tenido por conveniente ponerlo en conocimiento de V.S. a quien deben manifestar en obsequio a la verdad, que sobre no ser de utilidad alguna los pocos pies de terreno que intenta permutar, es un local retirado que nunca ha estado destinado a usos de conveniencia pública y si sólo a depósito de pócimas que para evitarlas los Ayuntamientos anteriores, cedieron el uso del terreno a un vecino y le permitieron echar puerta para que se aprovechase de él sin el menor estipendio.

Tal es, Señor Jefe Político, la exacta pintura de los dos terrenos y tales las grandes ventajas que experimentaría el Vecindario que las palpe aprovechando la ocasión que les presenta la generosidad de los dueños del Edificio.

A V. S. suplica se sirva autorizar al Ayuntamiento que suscribe para hacer la permuta del terreno de que queda hecho mérito, pues de otro modo es imposible llenar las dudas de las Leyes de nuestro Ylustrado Gobierno. Así lo espera de la justificación de V.S. y de las luces que le distinguen.

Dios guarde a V.S. muchos años. Ayuntamiento de Castro Urdiales a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos y treinta y seis.

Octubre 29, de 1836    Convenio y obligación

En la villa de Castro-Urdiales y Sala Consistorial de ella, a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos y treinta y seis; estando reunidos bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional el Señor Don Pascasio de Murga, y por ante mi el Escribano de su número y Juzgado, los señores Don José Antonio de Carranza, teniente de Alcalde, Don Francisco de Ontañón, Don Ignacio Landevase, Don Ramón de Carranza y Don Teodoro del Aceval, Regidores Capitulares, con Don Saturnino de Peñarredonda, síndico Procurador General, que son los que actualmente componen el Ilustre Ayuntamiento de esta mencionada Villa, dijeron: Que entre las reformas más esenciales que reclamaba el buen servicio y hermosura de este pueblo, era una de ellas el ensanche de la Calle de la Correría donde hace frente a la esquina de la Torre, en cuyo sitio solo tiene catorce pies de anchura, lo que daba margen al continuo encuentro y entorpecimiento de carruajes y personas que obstruían el paso. Con tal motivo y debiéndose derribar por denuncia de ruina la Casa Torre referida, acordó el Ayuntamiento proponer a don Baldomero de Talledo, propietario de dicho edificio la cesión o venta

del terreno que fuera necesario para retirar la fachada de la casa nueva que iba a edificar, de manera que quede la Calle bastante ancha y en línea recta por aquel frente con la casa de Don Luis de Artiñano, que antes perteneció a la P. No puso reparo a ello el Señor Talledo, siempre que se le indemnizase de la demolición de la fuerte pared que la Torre tenía a la parte de la Calle, de lo que costase su nueva construcción para dejar aquella más ancha, y del importe del terreno que perdía por dicho retiro en la Bodega y todas las habitaciones que trataba de construir, pero como esto fuera de un coste sumamente subido y la Villa se hallase sin fondo alguno para subvenir a él, se propuso como una parte de compensación que quedase a beneficio de la casa que el Don Baldomero iba a fabricar el pequeño terreno que existía debajo de los arcos de la Torre referida hacia el lado del mar y había estado siempre de uso público, aunque de poca utilidad, que estaba convertido en un depósito de inmundicias, por esta causa los Ayuntamientos anteriores habían permitido que Don Ignacio Peñarredonda, arrendatario de la Lonja de la Torre, se aprovechase de él gratuitamente y lo cerrase con puerta y llave, evitando así que continuase siendo depósito de materias asquerosas. Esta proposición de permuta fue llevada al Señor Jefe Político de la Provincia, a quien con fecha treinta y uno de Agosto próximo pasado aprobase la transacción siempre que el propietario de la Torre conviniese en ella, según que todo resulta de la exposición original y su decreto que se colocan precedente a este instrumento. En consecuencia de todo el don Baldomero de Talledo, que también se halla presente, reconociendo la diferencia que hay del importe de la obra de derribo, nueva construcción y terreno que se pierde, en comparación del pequeño e inútil que en compensación se le cede, dijo: que por sus deseos de hermostrar el pueblo y en beneficio Público, convenía en la transacción aprobada por el Señor Jefe Político, con sola la condición de que jamás se pudiese edificar en la Plaza de la Fuente delante de su casa, sin cuyo requisito no haría el sacrificio pecuniario que le resultaba de la expresada transacción, adquiriendo por él un derecho a título oneroso para que nunca se le privase de las vistas hacia la Plaza de la Fuente nueva y su frente. Que esta condición aunque parecía (...) por tener la villa comprado a censo el terreno de dicha Plazuela con el expreso pacto de convertirlo en Plaza Pública y nunca poder levantar en ella edificio alguno, y estar así aprobado en el expediente de obras públicas hechas en este mismo año, lo proponía sin embargo a mayor abundamiento y corroboración de los derechos que en todo tiempo pudiese reclamar. Y tanto los expresados Señores que componen la Ylustre Corporación presente, cuanto el Don Baldomero de Talledo, a todos los cuales dos fe, conozco, se obligan a estar y pasar por lo contenido en este instrumento.

Octubre, 31 de 1836    Convenio y obligación

Estando congregados en la Sala consistorial de la villa de Castro Urdiales, a treinta y uno de octubre de mil ochocientos treinta y seis, los señores Don Pascasio de Murga Alcalde constitucional de ella, Don José Antonio de Carranza, su Teniente, Don Francisco de Ontañón, Don Ignacio de Landavase, don Ramón de Carranza y don Teodoro del Aceval, Regidores capitulares, y Don Saturnino de Peñarredonda Síndico Procurador General del mismo, que son los que actualmente componen su Ilustre Ayuntamiento, por ante mi el infraescrito Escribano del número y Juzgado, dijeron: Que en virtud de Real Orden de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, que faculta la venta de fincas del común cuando su importe sea destinado a obras de utilidad pública, instruyó la Corporación presente un expediente, que fue comenzado por mi testimonio y siguió por el de mi comprofesor el finado Gil Urrutia, haciendo ver la necesidad que había en esta Población de una Fuente, un Lavadero de Pescas, carnicería y otros edificios de uso general, para cuyo costo propuso la venta de algunas fincas que casi ningún provecho daban a la Villa y puestas en manos de particulares se mejorarían, hermoseando al mismo tiempo el aspecto público. Dicho expediente en donde constan las tasaciones y propuestas de las ventas y obras proyectadas, fue aprobado por el Señor Gobernador Civil y oficinas de Propios de esta Provincia, en veinte y tres de Noviembre del año próximo pasado, y hallándose ya en un estado casi de conclusión las obras indicadas, pero como siempre estas requieren regularmente algunos gastos y mejoras más que las que al proyectarlas se proponen, y por otra parte se han visto los Señores 8...) en la absoluta necesidad de usar del fondo realizado y destinado a ellas para suministrar alimento a las Tropas que continuamente han transitado por esta Villa en la presente guerra civil, ha llegado el caso de no poder satisfacer los últimos plazos a los rematantes de las obras mencionadas, viéndose el Ayuntamiento en un verdadero conflicto. Sin embargo reconociendo que si bien la obra de la Fuente y Lavadero de Pescas es conocidamente de utilidad común, los edificios que se hallan al frente tienen la doble ventaja del mismo uso y de las vistas que gozan al mar, y que nunca podrán quitárseles, hecha en aquel sitio la Plaza y fuente que está aprobada por la Superioridad, determinó la Ilustre Corporación presente proponer a los dueños de las casas indicadas entregasen alguna cantidad para poder concluir las obras; nombrada al efecto una comisión se reunió a dichos propietarios, y convinieron y graduaron que Don Baldomero de Talledo, Don Pedro Estevanot, Don Lucas Varanda, Don Manuel de Trucíos, Don Jesús de Posadillo y Doña Emiliana de Murga satisficiesen a mil reales de vellón cada uno. Do José de Carasa y Doña María de Baqiola a cuatrocientos reales cada uno, y ciento y setenta Doña

María Ángela de Varanda; en la inteligencia y bajo el pacto solemne de que con estas cantidades, que en total hacen la de cinco mil novecientos y sesenta reales de vellón, adquieren dichos dueños de enunciados edificios a título oneroso el derecho para si y sus sucesores de las vistas y luz de la parte del mar, sin que jamás por pretexto alguno se pueda edificar en dicha Plaza de la Fuente nueva ni obstruir las vistas que compran por este instrumento.



**A.H.P.C.**  
**José de Llano**  
**leg. 1870, folios 45/49**

Marzo primero de 1844 Cesión, convenio y obligación

En la villa de Castro Urdiales a primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro; ante mi el Escribano del número de la misma y su Juzgado y de los testigos que al final se nominarán, constituidos personalmente, de la una parte, Don Baldomero de Talledo, y de la otra Don José Antonio de Carranza y Don Pascual de Murga, todos de esta vecindad, a quienes doy fe conozco, dijeron: Que en el año pasado de mil ochocientos y treinta y cinco fue denunciada por ruinoso la antigua Casa Torre radicante en esta población y su calle titulada de la Torre, propia del Señor Marqués de Torre-Casas, y sobre cuyo particular se siguieron varias condiciones liciticiosas con el apoderado General de este Título, que lo era Don José de Cereceda vecino del Concejo de Zalla en Vizcaya; y después de haberse originado muchos y crecidos gastos y dándose providencia mandando la demolición de el Edificio, como Cereceda se encontraba sin fondos de su principal para reedificarle según reglas de policía, habló éste con el Don Baldomero y convinieron ambos el ceder el primero al último el citado edificio a prenda pretoria bajo de ciertas condiciones y a calidad entre ellos de reedificarle y satisfacer anualmente a la representación del Marquesado la cantidad de mil ciento cincuenta reales de vellón mientras poseyera indicada finca el propio señor Talledo o quien le sucediere.



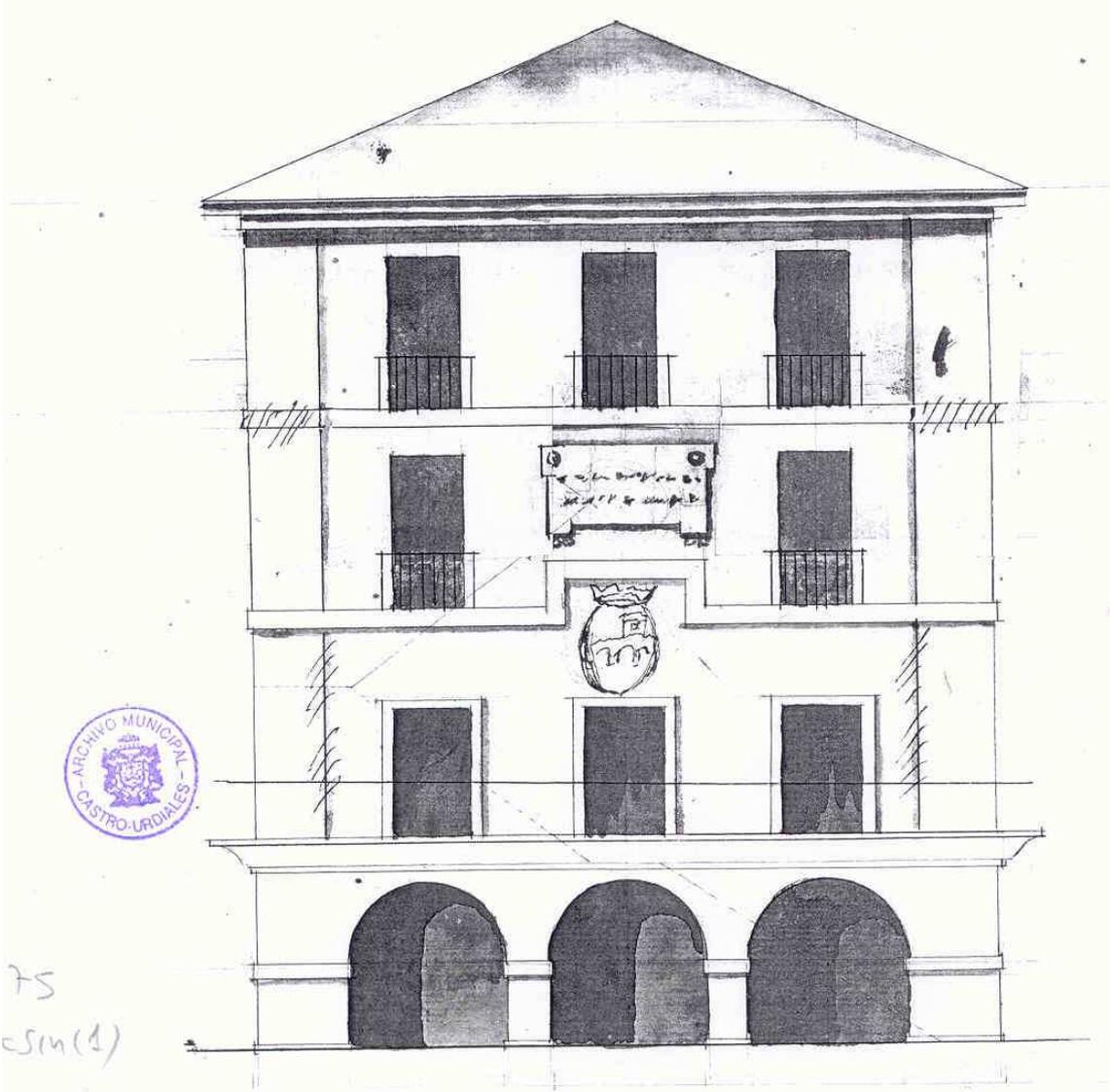
*Casa consistorial  
y Ayuntamiento  
Años 1756 -1757*

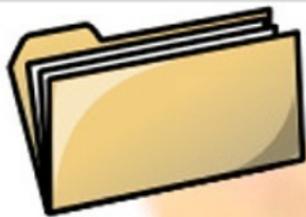


**A.H.P.C.**  
**Joaquín de Mioño**  
**leg. 1794**

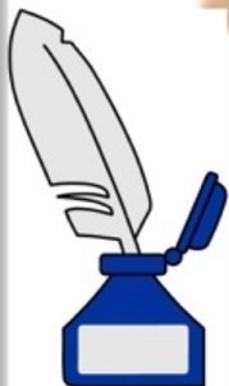
Sébase por esta carta poder como yo Manuel de la Sierra vezino que soy de la villa de Noxa y al presente estante en esta de Castro de Urdiales del Señorío de Vizcaia, empleado en el reedificio de la obra de la Casa Consistorial que de Planta nueva se haze en ella, como Maestro en que quedó y está rematada: Digo que para hazer y que me fabricasen la cal que nezesitase para dicha obra hadelanté a Santos y Joseph de Cagijas y compañía mucha cantidad de reales que me estan deviendo por averse ydo sin cumplirme, y asi para la recaudazion de ellos como para todo lo demas que se me ofrezca pedir y demandar a qualesquier personas que conmigo tenga Quenta Pendiente y salir a la defensa de las causas y Pleitos que se me moviesen y estuviesen mobidos, otorgo y conozco que doy mi poder cumplido xeneral y bastante a Don Juan Antonio de Gabanzo vezino de la zitada villa de Noja.

Castro de Urdiales a treze días del mes de septiembre de mill Setezientos y cinquenta y seis.

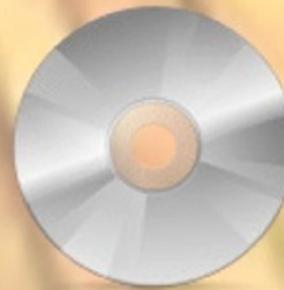




*Monte de Cueto*  
*año 1834*







*Coro, Sacristía y  
Pila bautismal de Mioño  
Año 1710*



**A.H.P.C.**  
**Manuel López**  
**leg. 1750/ M. y V. nº 276**

Condiziones con que se ha de hazer el coro y Pila Bautismal del lugar de Mioño, es como sigue

Primeramente es condizion que el Maestro en quien se rematare aya de echar una biga de quinze codos de largo, de pies y cuarto de grueso con su pie en la esquina de la pila bautismal con su re. y piedra pial bien labrados y ochavado azolado y con su espiga en la dicha biga y se entiende que dicha viga a de ser bien labrada y zolada según arte y a de entrar en las paredes de una y otra parte.

Yten es condizion que aya de echar otra viga del mismo largo arrimada a la espadaña con sus dos canes de piedra y a de entrar en ambas las paredes maestras y se entiende que a de tener una cuarta de grueso bien labrada y azolada.

Yten es condizion que aya de echar catorze cuartones enteros y los demas que entraren en el grueso de la escalera ayan de ser enjugados según arte bien labrados y azolados y corridos de la juntera según le toca y an de tener de largo catorze pies y de alto diez dedos y ocho de grueso y se entiende que los dichos cuartones ayan de ser con su papo de paloma bozel y filete.

Yten es condizion que la viga la ayan de poner a la voluntad de los Señores mayordomos de Cavildo y fabrica y vezinos por no tener detreminado si se echara en el gueco de la otra arrimada a las pilastras del arco toral.

Yten es condizion que aya de poner toda la tabla nezesaria bien juntada y azolada por devajo y por arriba todas las sobras de las tablas y tropizones y es condizion que aya de lebanter pie y medio o dos de alto que es a

boluntad de los Señores vezinos el dicho corro mas alto de lo que estava antes.

Yten es condizion que aya de hazer una escalera de cinco pies de ancho con su misa y los pasos an de ser castaño monchino o robre y les a de echar tres piernas en cada tiro bien azoladas según arte.

Y los pasos de la dicha escalera an de ser con su bozel y filete labrados y azolados por arriba y avajo y enborratada.

Y es condizion que aya de echar un antepecho enzima de la escalera con sus balaustres cuadrados y su basa y capitel y sus pilastras cuadradas.

Y se a de echar a dicha escalera dos pies con su pasamano. El uno al redondo y el otro a la cuadratura.

Yten es condizion que aya de hazerse un enrejado en el antepecho de la delantera y es condizion que aya de echar una pilastra de picomedio espigada en la basa y a de bajar al cuarton de abajo. Y es condizion que los balaustres an de ser torneados según arte y an de llevar sus pilastras de cinco en cinco y las dichas pilastras an de ser rodadas que le corresponde a los balaustres y medio barradas con su capitel y es condizion que la cornisa aya de ser entera aya de entrar en las pilastras de los arcos torales y a de ser con su bozel y filete y a de llevar sus pilastras arrimadas a las pilastras. Y a de hazer un atril para el dicho corocon su pilastra empotrada.

Yten es condizion que aya de cerrar alrededor de pared la pila bautismal una vara de alto para el gueco de la puerta y siendo condizion que aya de echar dos pies con su travatel y se a de aprovechar la puerta que esta echa y es condizion que aya de echar enzima de la esquina un pie bien labrado y azolado y ochavada y es condizion de echar las suelas que le corresponden a la cuadratura de los balaustres con su buelta en forma de basa y a de echar todos los balaustres labrados de garlopa con su capitel arriba para ensamblarlos dando el grueso y hueco que el toca y es condizion que el Maestro en que se rematare aya de poner todos los materiales nezesarios para dicha obra.

Yten es condizion que el Maestro en que se rematare de le a de dar la tercera parte del dinero y el otro terzio a la mitad de la obra y el otro terzio en dando la obra por buena a vista de maestros peritos nombrados de una y otra parte y los materiales de los balaustres an de ser de nogal o castaño monchino.

Yten es condizion que el Maestro en quien se rematare a de dar fianzas a satisfazion de los Señores Mayordomos y vezinos y an de ser dentro de la Jurisdizion de la villa de Castro Urdiales. Y con estas condiziones lo pongo y ser unmill y treszientos reales de vellon.

Yten es condizion que aya de enduquinarse las losas todo el parametro de la Sacristia a nivel según la suela de la puerta.

Yten es condizion que ha de hazer dos ventanas ensambladas con sus machos y bisagras y an de ser de castaño monchino o nogal.

Yten es condizion que aya de hazer un Archivo de madera metido en el nicho de la pared con su ventana ensamblada de la echura de las otras con su cerradura y visagras.

Yten es condizion que aya de echar cuatro farjamientos en las cuatro esquinas donde se han de forjar las formas de la cruzeria con su clave en medio de piedra de grano.

Yten es condizion que aya de cerrar de tova los cascanchos con su cal y lazida de yeso.

Yten es condizion que el Maestro en quien se rematare aya de poner todos los materiales nezesarios para dicha Capilla.

Yten es condizion que el Maestro en quien se rematare no pueda hazer mejoras sin licencia del Mayordomo ecliastico y secular y si la hiziere sera perdida y se entiende lo mismo en el coro y sacristia y con estas condiziones ponga la sacristia en nobezientos reales de vellon.

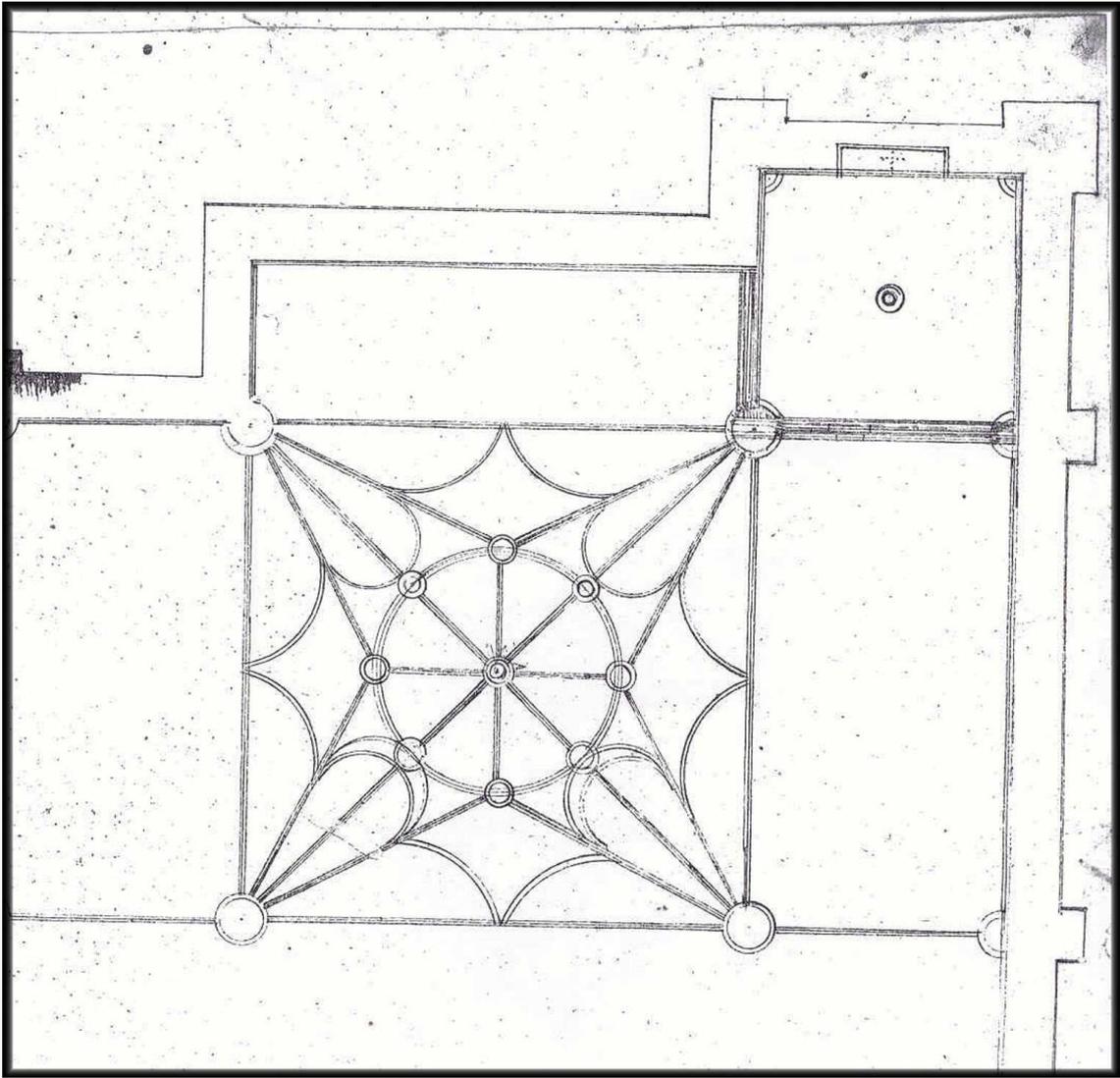
(Mioño, 21 de abril de 1710)

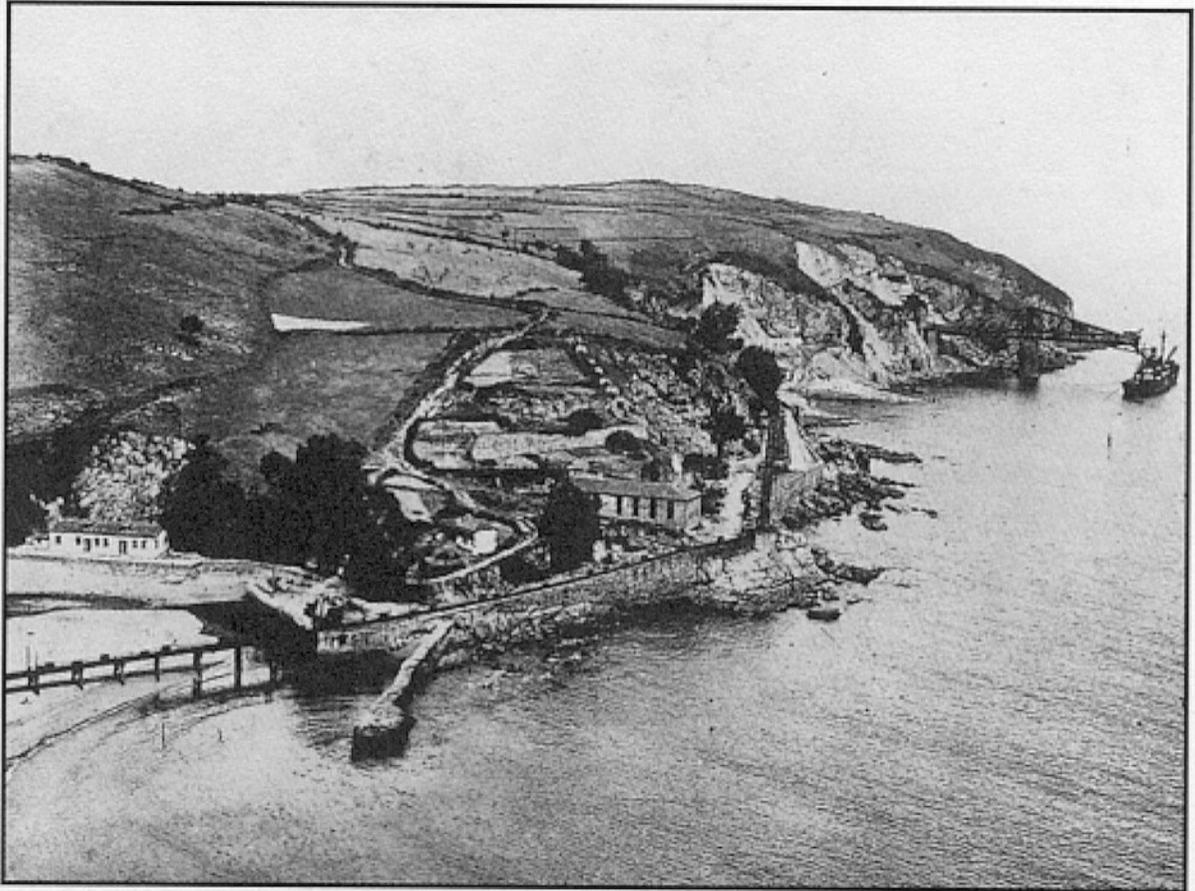
### Obligazion y remate del Coro y Sacristia de la iglesia de Mioño

Sepase por esta publica escritura como nos Francisco Perez de las Llamosas Miguel de Isla vezinos que somos del Valle de Guriezo, dezimos que aviendose puesto a remate el coro de la iglesia parroquial San Roman del lugar de Mioño en virtud de traza y condiziones se arremato en mi el dicho Francisco Perez de las Llamosas como mejor postor entre otros que ubo a la tercera candela que naturalmente se apago...

Sepase como io Andres de Allende vezino que soi del valle de Guriezo, Digo, Que aviendose puesto a remate el coro y sacristia de la parroquia San Roman del lugar de Mioño al tiempo de zelebrarse dicho remate se allo debajo de un contesto y las condiziones de dicho coro y sacristia y para su conclusion se siguieron. Que unas y otras se an preinsertado a la ora en las condiziones y remate de dicho coro y en lo perteneziente a las de dicha sacristia y capillas se remato en mi como mejor postor a la tercera candela...

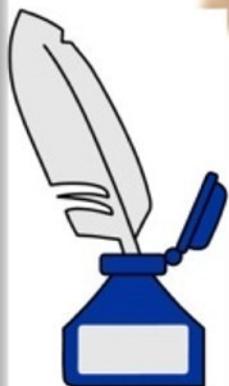
(Mioño, 27 de abril de 1710)





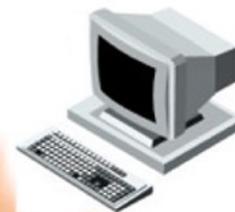
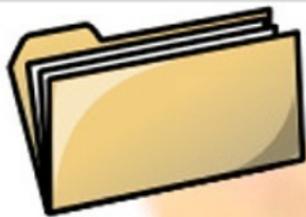


*Marinero muerto  
en  
Trafalgar  
Año 1823*

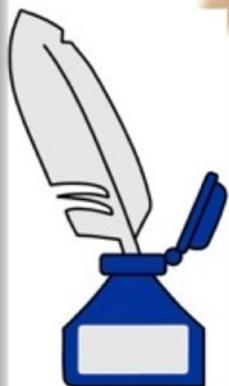


**A.H.P.C.**  
**Romualdo Antonio Martínez**  
**leg. 1842, folio 16**

En la villa de Castro Urdiales a seis de febrero de mil ochocientos veinte y tres ante mi el escribano y testigos, María de Talledo viuda de Andrés de maya y vecina del lugar de Santullán calle y vecindad de la misma Villa dijo: Que habiendo fallecido el citado su marido con plaza de marinero en el Navío San Ermenegildo en el gran combate naval de Trafalgar, tuvo a bien el Gobierno se señalara una pensión de treinta reales mensuales para ayuda de mantenerse y los ha cobrado en la contaduría de marina de esta Provincia excepto once años que se la restan de atrasos. Por tanto así para la percepción de ellos, como para lo que se devengare en los subcesivo, otorga que da y confiere su poder cumplido especial y en la forma que legalmente se requiere al Señor Don Juan de la Serna presbítero en la ciudad de Santander para que en su nombre y representación se presente en la ofizina o pagador de marina nacional y cobre su pensión atrasada y que se devengase presentando este documento.



*Un molino en el  
Aranzal  
Año 1591*



**A.H.P.C.**  
**García Peñavera**  
**leg. 1698**

(...) en la dicha villa de Castro de Urdiales a diez y siete dias del mes de agosto de mill quinientos noventa y n años en presençia de mi el escribano. Bartolome de Vallejo alcalde de la dicha villa su vezindad y jurisdiccion Lope de Salaçar, Anton de la Maça, Andres de Carasa, Diego de Noja capitualres regidores, Juan de Bendesu Procurador general de dicha villa y Lope de Peñarredonda procurador general del cavildo de San Andres, visto lo pedido por Diego de Otañes clerigo beneficiado en la iglesia de Nuestra Santa Maria sobre raçon de que pide passar por la viña de Jhoan Perez de Returbio y calçadas por çerto aiguelon y canal de agua del rio que llaman de los çapateros para lo llevar a un edificio de molienda que pretende hazer so diçen Arançan. Y informandose con el liçençiado Garçia Escalante su letrado que para este efecto fue llamado y advertido de los papeles que por dicha raçon estavan causando un pleyto que el dicho riego (...) con Juan Gonçalez de Bega, Jusepa de Returbio veçinos de la dicha villa y lo que la Justiçia y Regimiento del año pasado havian firmado en raçon de la dicha molienda y pasadiço de agua de ella, y habiendo ydo a ver el pro y daño que del fabricar de la dicha molienda y pasar el agua podia redundar, y habiendo vien visto un decreto que estava sobre libro de acuerdos escripto por la Justiçia y Regidores del año ochenta y nueve por escriptura de Pedro de Honton escrivano por el qual dan liçençia al dicho riego de agua para que pueda pasar el agua la dicha heredad, dando fianças de que estara el canal estanque. Dixeron unanimes y conformes de un acuerdo y voluntad que permitian y davan liçençia y facultad al dichi Diego de Otañes para que pueda pasar y pase una canal de agua por debaxo de la calçada y atravesallo donde la viña de Jhoan Perez de Returbio fasta su edificio y heredad conforme a como agora esta señalada, con que el dicho riego de estanque aya de dar, y sera la dicha canal estanque y no revotara agua que dañe el Camino Real y si revotare que el suso dicho y sus fiadores sean tenidos y obligados a lo estancar (...) de manera que no salga agua por la

calçada. Y el canal se fabricara a sus expensas y el empedrarla de forma que no se vea la canal a de ir devaxo de tierra, ni aga cuesta si no que llano conforme esta al presente.





*Puerto de  
Arenillas  
Año 1594*



**A.H.P.C.**  
**García Peñavera**  
**leg. 1695 y M. y V. nº 101**

1594

Memorias Condiciones que son necesarias en el Peage Camino de Oriñon y Gurieço

Primeramente (molino principal) se a de elegir una grada por donde corva el agua y en espacio braças se a de elegir otras dos gradas en las partes necesarias dentro en las çinco braças con el enpedrado y gradas para que suban a lo alto de arriba.

Yten mas adelante viniendo para el pasaje un derrivadero de dos brazas y paredon el alto y largo que se saque conviene para poder pasar la jente.

Yten beniendo en seguimiento es necessario un gran pedaço de paredon que a derribado la mar que puede ser como doçe braças de alto y largo de donde no deja pasar la jente y cabalgaduras.

Yten mas en el gran pedaço que esta derribado de antepecho y paredon donde dicen la Cueba de las Adas que no puede pasar las cabalgaduras ni jente puede ser onze brazas en todo aquel pedaço el alto y largo y en esta mesma parte falta de enlosar y enpedrar y lebantarse en gradas catorce braças.

Yten mas donde diçen la trecha de Lasallas quatro braças de losamento y enpedrado con su gradas y otra de paredon.

Ytenen los dos desenbarcaderos de gradas y enpedrameinto enroçar la peña doze brazas que se diçe la Corredera principal y la otra los cabachos.

Esta dicha obra nombrada puede sumar y baler el preçio della asta cantidad como çiento y dos s. dando montes francos para piedras y leñas maderas. Para la dicha obra y cal y con estas condiçiones me obligo yo Miguel Cagigal de Ladarecha La Cavada en el tiempo que sus mercedes mandaren conpliendo en terçias y la paga terçia en dandose la franca y seguridad della y la otra terçia parte en suviendo la cal apercivida y materiales para començar la dicha obra y la otra terçia parte en feneçiendo la obra y entregada la obra y dada por buena y a vista de ofiçiales y ansi qualquier ofiçial que quisiere tomar la dicha obra pase por las condiçiones aquí dichas.

Memoria de las condiziones con que mediante los Señores Justizia y Rejimiento de la villa de Castro de Urdiales pretenden hazer y reparar los embarcaderos y calzadas de arenillas hasta remolino con el barco son las siguientes:

Primeramente se comenzara de la piedra que llaman el picaron que esta mas delante de la cruz de Arenillas y de alli se comenzara a fabricar un antepecho de manposteria que tenga diez y ocho brazas de largo a desobar enzima de la trera pie y medio y en todo este largo se a de enpedrar la calzada en todas las partes nezesarias de suerte que no den pasos malos ni atolladeros.

Es condizion que mas adelante en otro paso que esta amenguantepecho se aga beynte y zinco brazas de antepechos de la orden de dicha y se enpedrara la calzada como convenga en las partes que sea menester de suerte que no queden atolladeros y resbaladeros.

Es condizion que en el primer desenbarcadero que esta azia Yslandes rozen y que unas peñas que estan en medio de la bajada y escalanen para que las cabalgaduras y gentes puedan pasar bien y de alli a la lengua de azua sea enpedrado de buenas piedras sean crezidas y a la lengua del agua quando este la mar baja de todo punto se aga una grada de piedras grandes asentadas como lo muestra la traza y engrapados de una a derecha rehenchidas por lomo para que la mar no las menea y a la salida en lo alto asienten sus gradas como la traza lo muestra.

Es condizion que en el segundo desenbarcadero se quiten unas peñas que azen daño a la bajada y las allanen de suerte que puedan salir y entrar bien

las gentes y cabalgaduras y asta lo ultimo a mar baja se hara lo que en el otro se manda decir y quitar con los (...) fierros.

Es condizion que en un paso que estantes del lugar de los enolsados se lebanten el largo de 8 brazas en todo el lado dos pies de alto de buenas piedras grandes galgadas a donde existieren unos portillos que a hecho la mar en dicho paso y ante el antepecho nezesario.

Es condizion que en el paso que llaman cueba las adas en treze brazas de largo se lebante la calzada dos pies enlosados con buenas piedras resistidas y se cierren los portillos que a hecho la mar y se lebante el antepecho lo que conbenga para que los que pasaren no cayan a la mar entienda que ande sobre ama de el agua despues a mar llena.

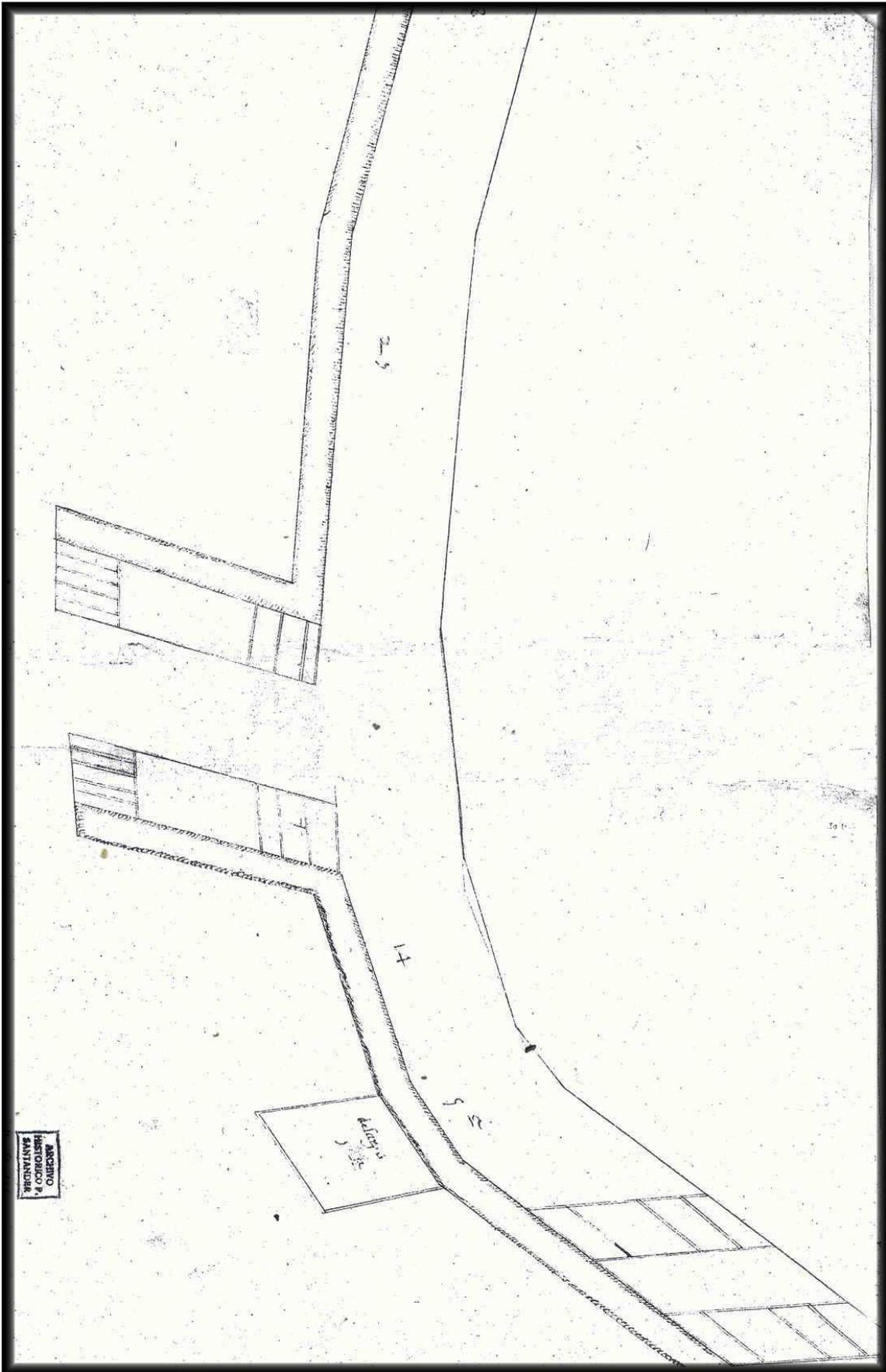
Es condizion que un paso esta mas delante de dicha cueba y un estribo de según de cinco brazas y media de largo que resciba el canto y tenga de grueso seys pies y llegado al camyno se cojera el antepecho y se abra como los demas por medio todo (...) por tierra esta estriba a de ser como lo muestra la traza.

Es condizion que lo ultimo de rremolino se lebanten (...) una al un lado del rrio y otra al otro y estas gradas an de ser de buenas piedras y an de subir de alto tanto quanto sube la mar quando son las aguas bibas porque aunque este la mar llena puedan pasar los biandantes y la villa sea obligada a echar un ponto de madera y monte por enzima para que pasen las jentes y en el lado del brazo monte en cinco brazas de largo y cayda de la cuesta y con las condiziones dichas (...) quedara fuerte y segura.

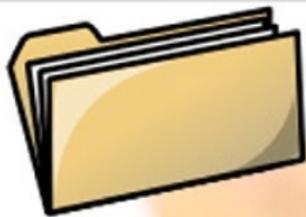
Es condizion que el maestro o maestros que de ella se encargaren sean nombrados a la asegurar por diez años y dar fianzas legas llanas abonadas a contento de la Justizia y rejimiento de la villa de Castro de Urdiales dentro del mes que corran desde el dia que se diere la primera paga.

Es condizion que la persona que de ellas se encargare sea obligado a pagar por las trazas y condiziones ciento y cinquenta rreales y que se le desmonte (...) la cal y andamyos y se le dejen meterlas los tiempos nezesarios.

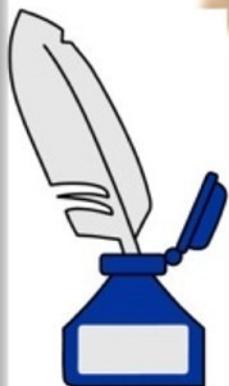
Ycon las quales dichas condiziones de esta parte asentadas Nicolas de haçal vezino del valle de Liendo se obligo de fabricar los dichos caminos dentro de el termino limitado por dichas condiziones por duçientos ducados.







*Remate del barco  
de Oriñón  
Años 1656 y 1798*



**A.H.P.C.  
Pedro del Valle  
leg. 1726**

Estando en el canpo del lugar de Yslares vecindad de la villa de Castro de Urdiales a seis dias de junio de mill y seiscientos y cinquenta y seis años los señores Juan de Marron alcalde mayor de ella y su jurisdizion por Su magestad y Juan de Santelizes rregidor de la dicha villa. Aviendose juntado los vezinos deste dicho lugar el dicho alcalde mayor les dixo como la dicha villa arrienda la mitad del barco que esta en el abra y canal de Oriñon por seis años que començaron a correr desde quinze de mayo deste año con las condiziones siguiente

Que la persona en quien se rematase el dicho barco no se le a de dar ni el pedir ningun calabrote ni ninguna otra cosa que no sea para amarrarle porque el lo a de poner por su quenta. Solo la dicha villa de Castro a de hazer por su quenta quando fuere nezesario el barco y a de pagar la mitad del coste, y la otra mitad los vezinos de Oriñon.

Yten es condiçion que tambien la persona en quien se rrematare el arrendamiento del dicho barco quando fuere necesario galafatearle y dar carena a de ser por su quenta y no de la dicha villa.

Que la persona en quien se rrematase a de pagar en cada un año por terçias partes al Mayordomo de la dicha villa el dinero que montase.

Que si el barco le llebare el rrio o la mar a de sser por quenta de la persona en quien se rrematase y no de la dicha villa. Con estas condiziones se arrienda por los dichos tres años el dicho barco, las cuales el dicho señor alcalde mayor mando a mi el escribano las leyes para que viniesen anotadas de todos los vezinos deste dicho lugar que estan presentes e yo el escribano la ley de A doy fee. Y luego se encendio una candela de çera y estando encendida por voz de Pedro de Bruselas pregonero publico a altas e fuertes

vozes pregono el arrendamiento y condiziones con que se arrienda y se hizieron las posturas siguientes.

Simon del Campo puso el dicho barco con las dichas condiziones por tres años en cinquenta ducados (...) pagara cada un año por terçios al mayordomo desta villa.

Y andando el pregon Pedro Hierro vezino deste dicho lugar con las dichas condiziones puso el dicho barco por los dichos tres años en setenta y cinco ducados a veinte y cinco reales cada uno.

Repitiendo estas osturas el dicho pregonero pareçio Andres de la Garma vezino del dicho lugar pujo las dichas condiziones tres ducados mas en cada un año con la mitad de prometido y repitiendo las dichas posturas y condiziones con que se arrienda el dicho barco por los dichos tres años pareçio Martin de Quintana vezino de dicho lugar y dijo que el le arrienda y da quatro ducados mas en cada un año de los dichos tres años con la mitad de prometido, y esta ultima postura y condiçiones con que se arrienda se repitio muchas vees por el dicho pregonero hasta que por su curso se acabo la candela de çera que estava encendida. Con lo qual quedo remartado este dicho arrendamiento por los dichos tres años y con las dichas condiziones en el dicho Martin e Quintana.

**A.H.P.C.**  
**Romualdo Antonio Martínez**  
**leg. 1821**

Se saca a remate el Pasage del Barco nominado de Oriñón propio en posesion y propiedad de la villa de Castro Urdiales durante dos años empezados a correr y contarse en nueve del presente mes, hasta otro igual del año 1800 vajo las condiciones que subsiguen

1ª Que durante dichos dos años el rematante ha de pasar toda la Gente de a pie y caballerias en el referido Barco sin la menor falta, atraso, ni dilacion, asistiendo de sol a sol, bajo las multas que de lo contrario impondrán los señores Regidores de la citada villa, cobrando los derechos acostumbrados por los respectivos trabajos del pasage, que son a Real de vellon de cada caballeria, y un quarto por cada persona y siendo de aquella, o sus varrios, la mitad.

2ª Que serán de cuenta y cargo de la nominada villa las carenas y composicion del Barco, y dará los aparejos competentes correspondientes para su manejo, y si por este caso, u otro fortuito, se hallase imposibilitado, a mas de no ser responsable, se abonaran quatro reales diarios por el perjuicio que de ello puede experimentar, no siendo por falta, o negligencia del rematante.

3ª Que éste, de mes a mes, durante el termino de su obligacion la de arribar el Barco a parage proporcionado, y limpiar, o quitar la maleza que por la parte exterior se le arrimase, rascando al efecto con erramienta util.

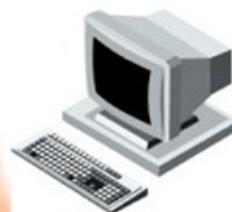
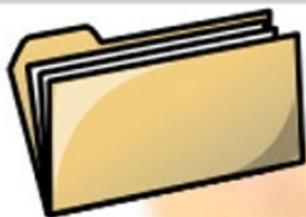
4ª Que el rematante ha de satisfacer a la mencionada villa la cantidad en que fuere rematado este propio, poniendola a su costa en casa y poder del Mayordomo tesorero de ella en quatro plazos iguales en primeros de Agosto y Diciembre del corriente año y a principios de los mismos meses del proximo año futuro de noventa y nueve.

5ª Que durante nueve dias desde esta fecha exclusiva, se admitira puja, hechando la acta, y no otra cosa, y verificandose se pondra por diligencia, y hará saber al rematante, para que si quiere salga con aquel exceso a nuevo remate, sin que se vuelba a egecutar otro por ningun motivo

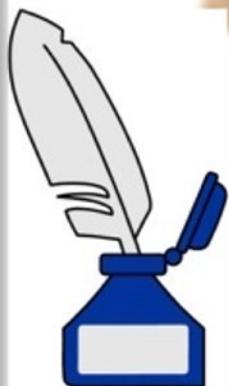
6ª Que el rematante ha de afirmar otorgando a su costa la competente escritura.

Con cuyas calidades y condiziones se saca a remate este Propio vajo el pie de 2.500 reales de vellon.

Yslares, 1º de Abril de 1798.



*Sociedades castreñas  
en el año 1924*



**A.M.C.U.**  
**leg. 1611, doc. s/n (2)**

RELACION de las Sociedades constituidas en este termino municipal con arreglo a la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Juntas Directivas	Nombre de la Sociedad	Su objeto	Fecha de presentación a el Gobierno Civil. Fecha de constitución....
Presidente Benito Arregui. Vicepresidente. José María Martínez. = Secretario Luis Zugadi. = Vice-secretario. = José María Merino. = Tesorero Juan Diaz. = Vocales, Julian Baranda, José Lopez y Domingo Bedialauneta.	CORAL	cultivo de la música en general	16 de Octubre de 1904
Presidente, Andres de la Hiosa. = Vicepresidente. = Pedro Dominguez. = Secretario Cipriano Diez. = Tesorero Felix Perez. = Vocales Gregorio Lopez, Avellino Gutierrez, Luciano Ruiz y José María Zugadi	Circulo de la Unión Mercantil e Industrial	Engrandecimiento y progreso de la industria y comercio de esta ciudad	5 Agosto de 1925
Presidente Ramon Gerda. = Vicepresidente Gregorio Antiach. = Vocales Casareo Urculo, Bonifacio Benito. = Secretario Juan Magro. =	Circulo de Recreo	cultura y recreo	no se conoce pero hace mas de 50 años
Presidente Antonio Zañabarro. = Vicepresidente Manuel Gainza. = Tesorero Juan Gana. = Secretario Domingo Sistiaga. = Vocales José Nates, Luis Haveda, Constancho Gonzalez, Moises Gutierrez, Domingo Gonzalez y Jesus Gonzalez	Circulo Catolico de Obreros de San José	Protección y socorro a enfermos cultura, moral e instrucción	15 de Julio de 1907
Presidente Timoteo Ibañeta. = Vicepresidente Ambrosio Aqueche. = Vocales Teodoro Salvarrey. = Antonio Maza. = Ramon Gomez y Manuel Urresti	Posito Pescadores Noble cabildo de San Andres	Explotación de la industria pesquera	Se constituyó hace con tanto años como existió el Posito de 26 Mayo 1923
Presidente Vicente Gainza. = Vicepresidente Francisco Hierro. = Vocales Aniceto Villanueva, Pedro Tueros Jose Maria Helguera Cabada y José María Elguera Abad	Sociedad de pescadores san Pedro.	idem	21 Abril de 1922

<p>Presidente Angel Ranero  Vicepresidente Andres  Martin.=Secretario Vic-  tor Echevarria.=Vocales  Marcelliano Elizundia, An-  tonio Gutierrez, Domingo  Contreras, Vicente Corra-  les y Epifanio Silva.</p>	<p>Socorros Mu-  tuos el Pro-  greso Monta-  ñes.</p>	<p>sorrer a sus socios  en caso de enferme-  dad.</p>	<p>30 de Abril  de 1910.</p>
<p>Presidente Manuel Amavizca  Vicepresidente Antonio Eche-  varria.=Secretario Fidel Gil  Vicesecretario Ramon Alonso  Tesorero José Petuya, Voca-  les Fernando Garcia, Manuel  Gayol, Diego Gabancho y Fe-  lipe Fuertes.</p>	<p>Socorros  Mutuos la  Progresi-  va</p>	<p>idem</p>	<p>7 Marzo  1889</p>
<p>Presidente Fidel Sopeña  Vicepresidente José Pe-  tuya.=Secretario Unzu-  rrunzaga.=Vocales Fer-  nando Garcia, Agustin  Villanueva, Martin Mu-  ñecas, Pedro Perez y  José R. Alonso.</p>	<p>Cooperativa  de empleados  y Obreros de  la CA Minera  de Dicedo</p>	<p>Mejora de  los socios.</p>	<p>2 Noviam-  bre 1918</p>
<p>Presidente Manuel Urqui-  di.=Vicepresidente Casi-  miro Gil.=Secretario Ba-  silio Vinuesa.=Tesorero  Ernesto del Val.=Vocales  Tomas Yuste, Jesus Corde-  ro, Antonio Lopez y Mau-  ricio Orue.</p>	<p>Sociedad de  socorros mu-  tuos Santa  Barbara.</p>	<p>Beneficio Re-  creativa.</p>	<p>15 de Abril  1918</p>

Castro-Urdiales a 11 de Junio de 1924



El Alcalde

*Alfredo Labranca y Peno*



*Manifiesto de Otañes, Mioño y  
otros lugares  
año 1901*



# A LOS VECINOS

## DE OTAÑES, MIOÑO, ONTÓN, SANTULLÁN BALTEZANA, LUZA Y TALLEDO

### Valientes convecinos:

Hace unos veintinueve años ó sea desde el año 72 se unieron estos pueblos al Ayuntamiento de Castro Urdiales, desde cuyo tiempo, venimos siendo *administrados* por aquella villa.

Decimos administrados, porque nos consta á todos de un modo positivo, que nuestros ingresos por diferentes conceptos, han ido á parar á las Arcas en aquel municipio, pues por lo demás, no sabemos nosotros (ni creemos que ninguno de vosotros tampoco lo sabréis) á donde ha echado nuestra *mamá* Castro tanto dinero como la hemos dado en [20 años], pues nadie, ni Ayuntamiento, ni Alcaldes, ni Juntas administrativas, en fin, nadie repetimos, ha presentado en tantísimos años, un estado de cuentas en tal forma, que nos haga saber el Debe ó Haber de cada pueblo.

Todo lo hemos sufrido con resignación, debido á ciertos *miramientos* y confiando en mejores tiempos, ó más claro; esperando que alguien mejorase nuestra desairada situación, más como vemos que cada día que pasa sufrimos un desengaño más, creemos firmemente llegado el momento de nuestra *pubertad* ó sea, de nuestra mayor edad, y por eso queremos, pedimos y alcanzaremos, pese á quien pese, nuestra EMANCIPACIÓN administrativa.

No somos, ni queremos ser, *separatistas* como ciertos... *personajes* nos llaman, de cuyo calificativo protestamos energicamente, pero (no nos cansaremos de repetirlo) como somos mayores de edad, y como ha llegado el momento de hallarnos EN TODA LA PLENITUD DE NUESTRAS FACULTADES, no queremos que intervengan en nuestros intereses más que nuestra verdadera madre que solo puede ser esta, La Excm. Diputación Provincial de Santander.

Nada debemos á Castro, pero Castro nos debe mucho.

Vamos á solicitarlo, á pedirlo, á exigirlo! La razón es de nuestros pueblos; la Ley nos ampara, y con el amparo de la Ley, se va al fin del mundo.

No pedimos gollerías, ni queremos nada que no sea lo que nos corresponda en equitativa lógica.

Los periódicos locales, esos paladines que tan energicamente defienden á la que ellos llaman nuestra *madre*, deben defendernos y apoyarnos; y si así no lo hacen, faltarán á su lema de defensores del distrito municipal de Castro.

A estos, especialmente á *La Unión Castreña*, debemos decirle, que está en un error al llamar á Castro madre de nuestros pueblos rurales.

Para ser madre se precisa; que la hembra conciba, y que lleve el feto en su vientre dándole á luz cumplido el tiempo que la naturaleza dispuso.

Si esto es así; nuestros pueblos tienen todos ellos varios cientos de años, luego entonces, ¿Cómo es posible ó por qué ley natural deduce *La Unión Castreña* que Castro sea nuestra madre?

Al terminar la última guerra civil ¿quién pagaba los cargos de los pueblos? ¿Cuánto han producido los pueblos de entonces acá? ¿Cuánto se ha gastado en ellos? ¿Qué superabito tenían algunos pueblos al unirse á Castro?

Conteste categóricamente *La Unión Castreña*, y no motege á los pueblos, por el solo motivo de quererle emancipar de la odiosa tutela de su *madre putativa* la villa de Castro Urdiales.

Si discurreis con lógica, queridos vecinos de Castro, ¿llevaréis á mal, la decisión de estos pueblos?

¡Foner la mano en vuestro pecho, y pensar si es lógico lo que á nuestros pueblos está sucediendo.

Dirigir una mirada á Ontón, y seguramente direis: ¿Quién administra esto? ¿Castro? Imposible.

Aquel pueblo es un foco de inmundicias; sin calles, sin higiene y sin escuela; su río (el río Sabote cuyo nombre es un sarcasmo) en cuanto llueven cuatro litros de agua, inunda el pueblo y no se puede transitar por él; no tiene un mal lavadero cubierto, la Iglesia en decadencia, el campo (que se hizo por suscripción popular y á *ragua*) está abandonado, una mala carretera que conduce á Baltezana está sin terminar, siendo milagro providencial el que no haya ocurrido ya alguna desgracia en lo que algunos llaman puente; no tiene un campo donde solazarse la gente joven, y una plazuela de unos ocho metros cuadrados que tiene, si la quisieron utilizar el día de su única romería Santa Isabel, tuvieron (oído á la caja) las chicas que mandar echar en ella unos cuantos carros de arena, y pagarlo entre ellas ¡que sarcasmo!

Todo esto nada tendría de particular, si Ontón fuese un pueblo pobre y sin recursos propios, pero habéis de saber nobles vecinos de Castro; han de saber nuestras dignísimas autoridades, diputados, senadores, el señor Ministro de la Gobernación, y por último, todo, todo el público en general, que Ontón producen sus arbitrios unas 50.000 pesetas anuales, los montes que se venden, cánones de minas, y 95.000 pesetas que hace un año pagó la Compañía de Setares por el mineral de su darsenal.

¿Dónde está ese dinero y los ingresos de 29 años?

Y casi lo propio ocurre en los demás pueblos. Ya sabemos que nos pondrán como pantalla Mioño, para decirnos que está en bastante buenas condiciones.

Es cierto, pero veamos sus obras más importantes durante tantos años, y los sacrificios de Castro.

La obra más importante de Mioño, consiste en la carretera que conduce á Dfido. ¿Cómo se hizo? Pues abonando el respetable don Pedro Shade cinco mil pesetas y arreglo de herramienta.

Ligeras reformas en sus calles *empedradas* con *morrillos* redondos donde á cada paso que da uno, está expuesto á romperse el físico sinó el bautismo.

La carretera recién construída que conduce á la estación, que también ha dado una Compañía 2.500 pesetas, y ayudado á su construcción el ferrocarril de Castro.

Sus ingresos son más de 30.000 pesetas.

Los demás pueblos por el estilo de estos, el menos importante Santullán produce 8.000 pesetas.

Todos estos ingresos, son hechos á cálculo de personas muy peritas, pues por lo demás, no se sabe cuanto producen sus arbitrios, porque Castro los explota por *administración* sin los requisitos de subasta.

Así pues; ¡valientes vecinos de los pueblos que desean emanciparse de la tutela de su *madre putativa* Castro Urdiales!

Os rogamos por el bienestar de nuestros pueblos, secundéis fielmente nuestras nobles y sinceras aspiraciones, seguros de que el triunfo coronará nuestros sacrificios.

No temáis á los dicterios que os hagan, diciéndoos en letras de molde que no sabeis discutir, que sois unos *latosos* y que os llaman *tasuga*, pues todas estas cosas resultan *fatuidades* ante un paso de tanta trascendencia, y de tanta utilidad moral y material para nuestros queridos pueblos.

Sabemos que los pueblos desean protección independiente, y nosotros no debemos dejar de prestársela.

¡Dicen que no somos capaces de administrarnos á nosotros mismos! ¡Allá lo verán!

No estará muy gordo el que se ocupa de cuidados ajenos.

Otro día os hablaremos de administración detallada; y si es preciso y las circunstancias lo

exigen, tiraremos un periódico para repeler los ataques y dicterios de los periódicos de Castro, que nos quieren ahogar y sumir en la incomunicación, sin darnos medios de defensa, y bajo el pretexto de que no sabemos escribir, nos llaman *latosos*, *baturos*, *puntos*, en fin, nos endilgan los dicterios mas selectos de su vocabulario irónico y soez.

A repeler todos cuantos ataques sobrevengan.

No aspiramos á sentar plaza de nuevos Mesías como maliciosamente juzgan ciertos *escribidores de oficio* que sin duda por irles bien en el *machito* de su *cogollito* Castro, defienden con tanto *amore* á nuestra *ingratísima madre*.

Se necesita tener *tupé* y *desahogo* para afirmar que el servicio de escuelas está peor en Castro que en... Ontón por ejemplo.

Si en eso estribase nuestra felicidad, y si esos que aun siendo *escribidores* dicen tales tonterías, ya les cambiáremos la situación.

También dicen que escribimos baturradas para presentar á la villa fumando mientras nosotros escupimos.

Poco inspirado ha estado el que tal afirma. Debiera haber escrito *la villa fuma*, los pueblos recogen las colillas, y la prensa de Castro escupe por el... colmillo.

Dicen que *ponemos* refutación en vez de reputación, pero ya sabeis que como *semos aldeanos*, no os teneis que fijar en lo que decimos, sino, en lo que queremos decir.

Afirman que vamos á votar como corderitos con nuestro pastor, á la cabeza, de lo cual le sobra razón al articulista, y por eso, precisamente por eso, no echaremos en saco roto su indicación, y en lo sucesivo, procuraremos ir á los colegios como *villanos*, y nombráremos representantes de nuestro anhelado municipio á personas que nos guarden nuestros dineros, no consintiendo que con ellos hagan ostentación de presentar en *Sardineiros* y *casinos* una brillante banda municipal, que luego sirva para dar que hablar por su indisciplina, y que á nosotros los de las *aldeas*, nos manden para nuestras venerables romerías, una asquerosa murga gallega que nos destruce en un solo día los tímpanos de los oídos. ¡Tenemos más tesón y más gusto que todo eso!

Nuestros convecinos, no precisan consejos, gratuitos de las *lumberas* de Castro, pues todos sabemos donde nos aprieta el zapato, y ya dejamos dicho que no estará muy gordo el que se ocupa en cuidados ajenos.

Afortunadamente, altos y bajos, viejos y jóvenes, están á nuestro lado, y confían que cuando nuestro emancipado municipio sea un hecho, darán los pueblos como siempre, un ejemplo de su sensatez, sus energías, y su acrisolada honradez para administrar sus intereses, y si alguien se figura otra casa, está equivocado.

Animo pues, queridísimos convecinos, para que el día de mañana no queden nuestros hijos bajo tan odiosa tutela.

¡Honremos la memoria del inmortal Juan Paulino de Zabala que fué el primer iniciador directo de este noble desenvolvimiento.

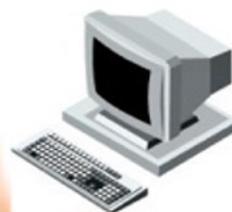
Así pues, ánimo y á luchar por la justicia que el triunfo es nuestro, no se diga como varias veces hemos oído que: *Cada pueblo tiene la representación que se merece.*

No temáis á las coacciones y amenazas que los mangoneadores y los caciques os hagan; presentárelas el pecho y que os hieran si tienen corazón.

¡Viva la emancipación de los pueblos rurales!  
¡Abajo la odiosa tutela de Castro!

Mioño Septiembre de 1901,

Varios vecinos.



*Feria de  
Brazomar  
año 1897*



# A.M.C.U.

## leg. 1638, doc. s/n (6)

*Lista de ganados en mano de Dios*

Year	Month	Comunidad de San Francisco Inventario de Cabañas	Comunidad de San Mateo Inventario de Cabañas	Comunidad de San Mateo Inventario de Cabañas	Comunidad de San Mateo Inventario de Cabañas
1896	Agosto 19 <sup>o</sup> feria	128	60	40	26
	Septiembre 2 <sup>o</sup> feria	113	63	44	30
	Octubre 5 <sup>o</sup> feria	126	64	42	33
	Noviembre 14 <sup>o</sup> feria	114	52	48	28
	Diciembre 5 <sup>o</sup> feria	107	92	60	31
1899	Enero 8 <sup>o</sup> feria	122	63	68	24
	Febrero 12 <sup>o</sup> feria	113	78	66	23
	Marzo 8 <sup>o</sup> feria	99	82	68	26
	Abril 9 <sup>o</sup> feria	122	93	60	28
	Mayo 18 <sup>o</sup> feria	104	99	66	29
	Junio 19 <sup>o</sup> feria	125	99	40	29
		<u>1259</u>	<u>722</u>	<u>415</u>	<u>299</u>
		1809	964	505	301
		1176	311	273	112

*Carlos Rafael Arce*

*D. Navarro*

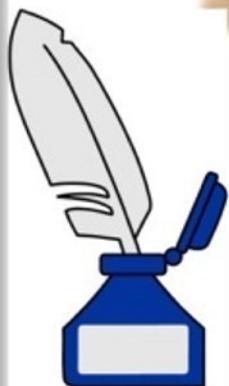
331  
240  
91

331  
19  
2  
30

301  
99  
112  
30



*Autonomía de Castro frente  
al Corregidor de Laredo  
Año 1560*

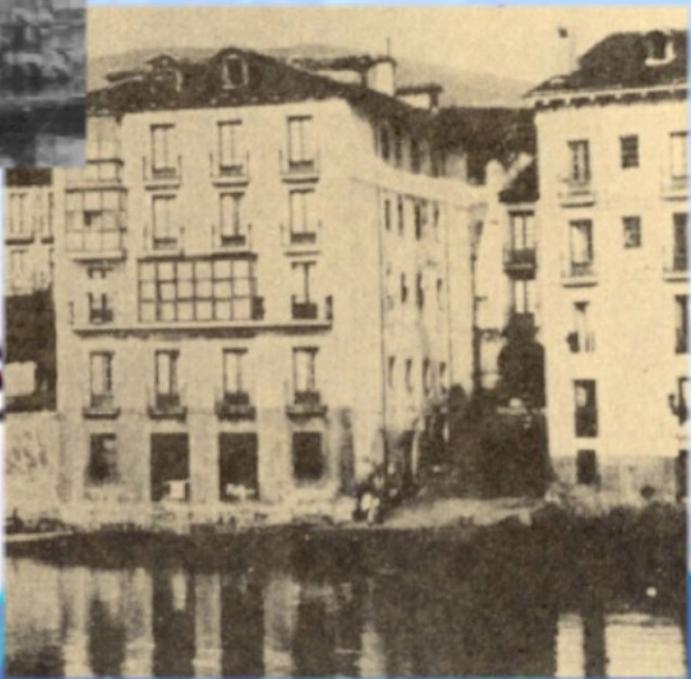


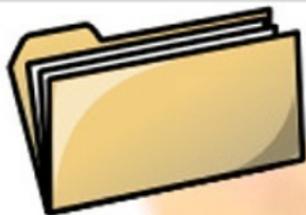
**A.H.P.C.**  
**Carlos Peñavera**  
**leg. 1706, folio 260**

(21 de agosto de 1560)

(...) Por testimonio signado (...) Diego de Haedo en nombre y como Procurador General que soy del conzejo desta villa de Castro de Urdiales en como pido y rrequiero al Señor Juan Martinez de Arriola teniente general y alcalde honorario en esta dicha villa y jurisdición que presente esta e digo que bien sabe en como Martin Rucandio vezino de la villa del puerto de Santoña trata en esta villa y ante la Justizia della un pleito e bia executiba con el capitan Martin de Cerezeda e Lope M. de Terreros vezinos desta dicha villa como depositarios que diz que fueron de çiertas barricas de bino de Franzia el qual el dicho pleito fue por VM juzgado y señado definitivamente e agora ha benido a my notizia que el M. Licenciado Juan Lope de Yrizar corregidor en este corregimiento ha guiado a mandar a VM por n mandado que sin embargo de que el este Rucandio y el dicho pleito este señado le ynbie alla el prozeso de la dicha causa so çiertas penas y de lo que se probeyese e hiziere que sea en si ninguno, lo que todo hes en muy grand dapño e perjuizio desta dicha villa y de su jurisdizion porque tubiendo como ella tiene jurisdizion distinta e apartada de con la villa de Laredo e de los otros pueblos de este corregimiento e de fuera del tubiendo (...) jurisdizion çibil y criminal e no ubiendo grado de apelacion del alcalde hordinario desta dicha villa ante el dicho señor corregidor ni ante otro juez alguno salbo ante Su Magestad o los de su consejo o chançilleria o alcaldes del crimen e siendo de tanta fuerza e bigor la seña dada y pronunçiana por VM o por otro alcalde hordinario como si la diese e pronunçiasse el dicho señor corregidor no puede el dicho señor corregidor estando fuera de la jurisdizion desta dicha villa prober ny mandar cosa alguna en contra de lo que VM u otro alcalde hordinario della hiziere o probeyere o sentiçiare ni entremeterse por bia de superioridad a prober ny mandar cossa alguna. Por

ende yo el dicho (...) puedo y debo pido e rrequiero a VM no obedezca el mandato y mandatos del señor corregidor ny le enbie el prozesos del dicho pleito y causa dentre los dichos Martin de Rucandio e el capitan Martin de Cerezeda e Lope Garçia de Terreros pues esta señado definido y acabado.





*Castreño apresado  
por corsarios  
año 1799*

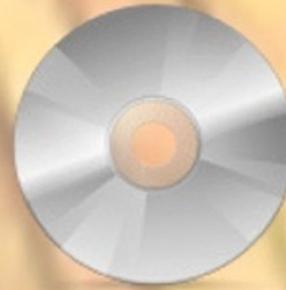
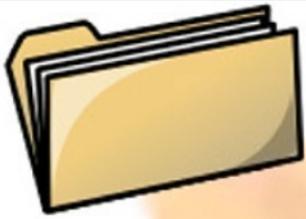


**A.H.P.C.**  
**Romualdo Antonio Martínez**  
**leg. 1821, folios 157 y 158**

En 23 de septiembre de 1799

En la villa de Castro Urdiales a veinte y tres de septiembre de mil setezientos noventa y nueve, ante mi el escribano, Don José Ramón de Urive vecino de ella Dijo, que de orden de los señores Azola, hijo, y Roncal vecinos y del comercio de la villa de Bilbao se embarcó en el Bergantín nombrado la Amable Francisca, propio de dichos señores, y con la plaza de capitán, primer piloto, Maestre, y consignatario salió de la villa de Portugalete con destino a la Guairia el día seis de febrero del año pasado de mil setecientos noventa y siete; y aunque su ida fue feliz no el regreso, pues sin poder evitarse lo apresó con el mismo Buque un corsario Ynglés: Que después de algún tiempo que le tuvieron prisionero, se le puso en libertad, y restituyó a esta Villa, y su casa avitazi3n y formando la cuenta más solemne y documentada de su cargo o relativa a la citada expedici3n, incluyendo en ella sus sueldos conforme a lo estipulado con los expresados señores desde el día que emprendió su viaje hasta el veinte y uno de Diciembre del año retropr3ximo en que fue apresado, los alcanzó en la cantidad de diez y siete mil novecientos quarenta y ocho reales y veinte y seis maravedis; y quando esperaba haberlos percibido de dichos señores el día trece del corriente en que les entregó la referida cuenta experimentó la novedad de que recogidosela, le expresaron se hallaban muy ocupados por entonces, y que por otra parte necesitaban algún tiempo para glosar e inspeccionar la cuenta, y aunque es pasado el que advierte no se le ha comunicado noticia alguna de sus resultas, a pesar de que prometieron ejecutarlo sin mucha demora; y siéndole imposible el justo percibo de la insinuada cantidad por estar próximo a viajar; otorga queda, y confiere todo su poder cumplido especial según que en tal caso se requiere, mas puede, y debe saber a su tío político Don Juan Santos de Hoz de esta propia

vecindad, y a Don José Joaquín de Garay que lo es de la recordada villa de Bilbao, para que en su nombre, y representando su persona, acciones y derechos...



*Peñón de Santa Ana*  
*7 de abril de 1921*



**A.M.C.U.**  
**leg. 1302, doc. s/n (1)**



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
Provincia de Santander

Jefatura de Obras Públicas

Negociado Puertos.

Número

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 30 de Marzo último, dice al Sr. Gobernador civil lo que sigue:

«Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Castro-Urdiales, como presidente de la Comisión ejecutiva encargada de la construcción de un mirador en el peñón denominado Santa Ana, en súplica de que le sea concedida una prórroga de tres años para la terminación del expresado mirador, concesión que les fué otorgada por R.O. de 27 de Marzo de 1918.- Resultando que han informado favorablemente el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Gobernador civil de la provincia.- Considerando que la cláusula 3ª de la R.O. de concesión señala el plazo de tres años para la terminación de las obras y no hay razón que abone ni resulta equitativo que la prórroga que se conceda sea de igual duración que el tiempo señalado a la total ejecución de las obras: S.M. el Rey (q.D.g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la Comisión ejecutiva, concesionaria por R.O. de 27 de Marzo de 1918 de las obras para construcción de un mirador en el peñón denominado «Santa Ana» en Castro-Urdiales, la prórroga de dos años para la terminación de las expresadas obras. Lo que de R.O. comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento digo a V.S. para su conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, el de la entidad concesionaria y demás efectos»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil traslado a V.S. para su conocimiento y demás fines.

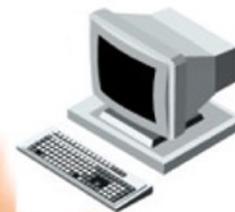
**A.M.C.U.**  
**leg. 1171, doc. s/n (1)**

Año 1926

T.I. Presidente Nato de la Junta Pro Restablecimiento del peñón de Santa Ana

Expone: que en el Peñón denominado de Santa Ana, situado en las inmediaciones del puerto de esta ciudad, y que figura en el escudo de la misma, se ha construido por suscripción popular una pequeña capilla cubierta y cerrada dedicada a Santa Ana, en sustitución de una ermita que en el mismo Peñón hubo antiguamente bajo la misma advocación, con cabida la actual únicamente para el celebrante y sus ministros, pero adosada a una amplia terraza o mirador sobre el mar, también cubierta, desde donde podrán los fieles presenciar los actos que en el interior de la capilla se celebren. Se desea que en esta capilla una vez bendecida, si así lo estima V.E., y dedicada por tanto perpetuamente al culto católico, pueda celebrarse públicamente el Santo Sacrificio de la misa; comprometiéndose esta Junta a la conservación material de la misma, y a procurar que se guarde aun en la terraza el respeto y decoro debidos a la santidad del lugar, para lo cual la autoridad eclesiástica representada por el Párroco de esta feligresía guardará la única llave de la capilla, y para tener en todo tiempo libre acceso a ella le será igualmente entregada una de las llaves de la terraza.

Suplica, pues, a V.E. tenga a bien acceder bondadosamente a nuestros deseos, ordenando la bendición de la capilla, para que en ella pueda celebrarse públicamente la Santa Misa, bajo las condiciones que V.E. juzgue oportuno determinar.



*Marinería para  
la Armada  
Año 1587*



**A.H.P.C.**  
**García Peñavera**  
**leg. 1697, folios 56/62**

En la villa de Castro de Urdiales a veynte y ocho dias del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta i siete años. Por ante y presenzia de mi Garçia de Peñavera escribano publico del numero y ayuntamiento de la dicha villa don Adiño de Çamudio (...) y Agustin Gecho y Martiando cavallero de la Orden de Alcaltara corregidor y Justizia mayor de las quatro villas de la costa de la mar por el Rey (...) que havia llegado a esta dicha vlla (...) para hazer envarcar de los navios que estavan en la ria y canal de neo de partida para la ciudad de Lisboa a cargo del Corregidor del Señorío, los marineros que en esta dicha villa estavan y que havian venido de la dicha ciudad de los navios que havan ydo a cargo de Don Antonio Hurtado de Menodoça veçino desta dicha villa y por que los navios en que havian de ir estavan para salir al primer tiempo. Por quanto que mandava y y mado echar vando y pregon que todos los marineros que assy se havian venido y que havian se ydo pressos por ello, y dado fianças de que recivian cada qual que fuese mandado y pareciesen ante el (...) para mañana a las ocho de la mañana para les tomar reseña de sus personas y señales y que los fiadores traygan a los que fagan dellos mesmos parezcan so pena se procederia contra ellos a capturar...

Y despues de los suso dicho, en la dicha villa de Castro de Urdiales a veinte y nueve dias del mes de Abril de mill quinientos y ochenta y siete años ante mi el dicho escribano y testimonio el dicho Dn Antonio de Zamudio corregidor (...) doy fe y oficio ajuntar sobre casa ayuntamiento de dicha villa a muchos de los marineros que se havian venido de la dicha ciudad de Lisboa a los quales les tomo la reseña siguiente:

- Primeramente paso esta Rodrigo de Galvan el moço hijo de Sancho Galvan veçino de esta villa de Castro que estava en la çabra de Francisco de Galvan su tio, moço de quinze años robusto sin barba.

- Sant Jhoan de Greda en el navio de Jhoan de Sevilla de veynte y çinco corto de cuerpo.
- Ortuño Diaz veçino de esta villa de el pataje de Pedro de Zerezeda de quarenta años barbinegro y corto de cuerpo.
- Martin de Quintana veçino de Samano jurisdizion de esta villa a la pinaça de Francisco de Galvan, de hedad de treynta y quatro años buen cuerpo barbinegro y el pelo un lobanillo en el ojo izquierdo.
- Jhoan de Hoz veçino desta villa en la çabra de Francisco de Galvan de hedad de veynte y os años corto de cuerpo barbnegro y seco de rostro.
- Jhoan de Alvar veçino desta villa en la çabra de Francisco de Galvan de hedad de treynta y çinco años bermejo buen cuerpo y flaco de los ojos.
- Domingo de Colmiga veçino desta villa en la pinaça de Martin de Sloroça perdida de hedad de quarenta y quatro años flaco de rostro corto de cuerpo.
- Domingo de Allende veçino desta villa en la çabra de Francisco de Galvan de hedad de treynta años seco de rostro y poca barba largo de cuerpo.
- Anton de la Torre veçino desta villa en el navio de Pedro de Sevilla de hedad de veynte y çinco años de buen cuerpo barbinegro de una pierna.
- Domingo de Larrategui veçino desta villa en el navio de Pedro de Sevilla de hedad de veynte años desbarbado corto de cuerpo y reecho.
- Francisco de Dueñas veçino desta villa el de los de la Provinzia fue en el navio de f. de Amutio de hedad de veynte y tres años de buen cuerpo barbinegro.
- Garcia de Ampuero veçino desta villa en las naos de la provinzia de hedad de quarenta años buen cuerpo barbi el pelo y negro.

- Diaz de Villegas veçino desta villa en la pinaça de Domingo de Somarriva de hedad de treynta años un poco barbado alto de cuerpo.
- Jhoan de Helguera veçino de Mioño jurisdizion desta villa en la pinaça de Diego de Lagarda de hedad de quarenta y seys años de buen cuerpo barbiseco y cano.
- Jhoan de la Quintana veçino de Samano jurisdicion desta villa en la pinaça de Francisco de Galvan de hedad de quarenta años barbinegro y entrecano buen cuerpo y mui asal las piernas.
- Jhoan de Hormillas natural desta villa en el navio de Jhoan de Gordon de hedad de diez y ocho años desbarbado y buen cuerpo.
- Bartolome de palacio vezino desta villa en el navio de Francisco Castro de hedad de treynta años corto de cuerpo barbinegro vien de estado.
- Sant Juan de Quartal vezino desta villa en el navio de Francisco de Castro de hedad treynta y siete años corto de cuerpo barbinegro y moreno.
- Pedro de Ballibian vezino desta villa en el navio de Jhoan de Gordon de hedad de treynta años seco de cuerpo y corto.
- Jhoan de la Fuente veçino desta villa en el navio de Anton de Carasa de hedad de veynte y seis años y buen cuerpo barbinegro.
- Estevan del Ruedo en la pinaça de Domingo de Somarriva de hedad de diez y ocho años, moço desbarbado alto y seco, natural de dicha villa.
- Sant Juan de Veres vezino de esta villa en la çabra de Juan de Balmaseda de veynte y quatro años, moço de buen cuerpo robusto barbirojo.
- Rodrigo de Udalla vezno desta villa en la çabra de martin de Solorzano perdida de hedad de treynta años corto de cuerpo barbiroxo.
- Jhoan de Gaña veçino desta villa en el navio de Sanch de Somarriva de hedad de veynte y quatro años moço de buen cuerpo barbiroxo.

- Pedro de Somarriba en el navio de S. de Somarriva de hedad de veynte y un años de buen cuerpo seco de rostro poca barba y roxa veçino desta villa.
- Rodrigo Tonelado vezino desta villa en el navio de Martin de Slorzano que se perdio de hedad de veynte años de buen cuero y poca barba.
- Gonçalo de Santa Clara vezino desta villa en la pinaça de pedro de Sevilla perdida de hedad de veynte y cinco años ympedido de la espalda.
- Rodrigo Rema vezino desta villa en la pinaça de Domingo de Somarriva de hedad de veynte años moço de buen cuerpo desbarbado.
- Pedro de Villanueva vezino desta villa en la pinaça de Juan de Valmaseda de hedad de veynte años poca barba corto de cuerpo.
- Bastian de la Barçena vezino desta villa en el navio de Juan de Valmaseda de hedad de veynte y quatro años corto de cuerpo poca barba.
- Torivio Gomez vezino desta villa en el navio de Jhoan de Valmaseda de veynte y seis años de buen cuerpo y jesto poca barba y roxa.
- Martin de Salaçar natural desta villa en el navio de Pedro de Sevilla perdido de hedad de diez y ocho años buen cuerpo y jesto.
- Juan de Amor natural desta villa en la çabra de Juan de Valmaseda moço de diez y ocho años buen cuerpo poca barba roxa vien afeitado.
- Tiso del Escudoveçino de Samano jurisdiccion de Castro en el navio de Pedro de Sevilla de hedad de veynte y un años desbarbado pecoso de rostro y seco.
- Antonio Gomez llamado a esta de Laredo en el navio de Pedro de Sevilla vezino desta villa de hedad de veynte y tres años buen estado y cuerpo poca barba y roxa.

- Jhoan Blanco vezino desta villa en el navio de Antonio de Carasa de hedad de veynte y un años moço desbarbado buena presençia y jesto.
- Mingo Suarez vezino desta villa en el navio de Antonio de Carasa de veynte y dos años de buen cuerpo alto y barbiroxo.
- Juan de Herrera estante en esta villa en el navio de Francisco Galvan de hedad de veynte años de buen cuerpo poca barba.
- Jhoan de Colinga vezino desta villa en el navio de Francisco de Galvan de treynta años alto de cuerpo seco barbiroxo y cojea un poco.
- Bastian de la Antigua vezino desta villa en el navio de Francisco de Castro de hedad de veynte y dos años buen cuerpo barbiroxo y poca presençia de rostro.
- Martin de Aldaya vezino de la jurisdiccion desta villa en el navio de Juan de Gordon de hedad de treynta años corto flaco de rostro barbiroxo.
- Sancho Barba vezino desta villa en el navio de Pedro de Sevilla de hedad de veynte y ocho años buen cuerpo barbinegro seco de rostro.
- Françisco de Montellano vezino desta villa en el navio de Dmingo de Somarriva de hedad de veynte y dos años poco mas que menos de buen cuerpo alto talla y jesto y poca barba y roxa un dedo de menos.
- Gonçalo de Carasa vezino desta villa en el navio de Diego de Carasa de hedad de veynte y quatro años corto de cuerpo y poca barba en el carrillo y nada en los lados.
- Anton de Rasines veçino desta villa en el navio de Francisco de Galvan de hedad de veynte y dos años de buen cuerpo alto robusto barba roxa.
- Anton de Xijon veçino desta villa fue en el almiranta de Guipuzcoa de hedad de treynta años barba negra corto de cuerpo.
- Anton de Montellano vezino della en la çabra de A. de Castro de hedad de veynte y dos años moço de buen cuerpo.

- Jhoan de Prado vezino della en el navio de Jhoan de Gordon de hedad de veynte y dos años moço de buen cuerpo.
- Pedro Gana natural desta villa en el navio de Juan de Gordon de hedad de veynte años buen cuerpo y desbarbado.
- Juan de Llantada vezino de Santullan en el navio de A. de Castro de hedad de veynte y nueve años buen cuerpo seco de rostro mal barbado por los lados.
- Pedro Ximeno vezino desta villa en el navio de Jhoan de Valmaseda de hedad de çinquenta años corto de cuerpo espeso de barba moreno.
- Juan de Llantadavezino desta villa en el navio de Juan de San Martin de hedad de treynta años buen cuerpo barba negra.
- Juan de Hoz veçino de Samano en la pinaça de Juan de Valmaseda de hedad de quarenta años corto de cuerpo y un poco lisiado de la pierna.
- S. de Quartal fijo de Juan de Quartal natural desta villa de hedad de quinze años moreno que fue en el navio de F. Castro.

La qual dicha reseña se tomo en mi presenzia de que doy fee.

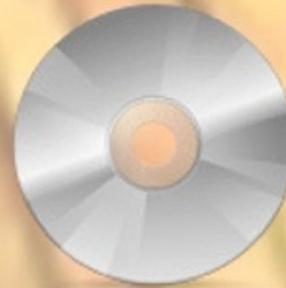
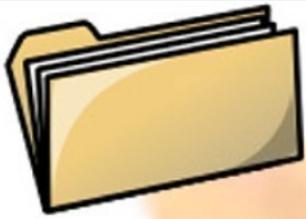
- En dicho dia Françisco Velez natural del valle de Guriezo en la pinaça de Jhoan de Valmaseda de hedad de veynte años buen cuerpo desbarbado.
- (ojo) En treynta de Abril del dicho año paresçio Sancho de Obares vezino de Honton como fiador de Juan de Quintana para le traer y servir.
- (ojo) Martin de Quintana natural de Honton jurisdicçion desta villa en el navio de Pedro de Sevilla, moço de hedad de diez y ocho años alto desbarbado y justo de cuerpo.
- En treynta de Abril de quinientos y ochenta y siete fue en el navio de Jhoan de Sant Martin Domingo de Otero veçino de Placencia de hedad de veynte y tres años buen cuerpo desbarbado y vien asentado.

- Dicho dia, Martin de Andayda veçino de Arminça de Vizcaia fue en el navio de pedro Garcia de Puerto de hedad de quarenta años corto de cuerpo y espeso de barba castaña.
- Pedro de Udia veçino (...) Vizcaia fue en el navio de Anton de Carasa de hedad de veynte y çinco años señalado de frente y en el lado izquierdo por sien.
- Jhoan de Prado vezino de Otañes jurisdición de la villa de Castro.
- Juan de Arze vezino del valle de Samano jurisdición desta villa de Castro en el navio de jhoan de Santa Martin de hedad de veynte y dos años año de cuerpo, poca barba y moreno.
- En dicho dia Pedro Gomez natural de Ynojedo cale San martin de la Arena en el navio de Francisco de Galvan de hedad de veynte y quatro años buen cuerpo poca barba moreno, no tenia sino un poder Agote.
- En dicho dia Juan Guitar vezino desta villa en el navio de Juan de Valmaseda, de hedad de treynta años, corto de cuerpo roxo en la caveça una señal como de tina.
- En principio de Mayo de quinientos y ochenta y siete Jhoan de Hoyo vezino de Colindres estava en el navio de jhoan de Sant Martin (...) de edad de treynta años buen cuerpo y talle varba roxa.
- En dicho dia Jhoan de Albesar vezino de Colindres en el mesmo navio de Jhoan de Sant Martin de hedad de veynte y seis años. Un poco de bigote bien asestado y cuerpo.
- En dos de Mayo de quinientos y ochenta y siete Francisco del Corro vezino de la villa de Laredo en el navio de Jhoan de Sant Martin de hedad de veynte y çinco años buen cuerpo y talle.
- Dicho dia Gregorio de Bedia vezino de la villa de laredo en el navio m. a. desta villa de hedad de quarenta años corto de cuerpo robusto la boz un poco ronca.
- En dicho dia llorente de Galiciano vezino de la villa de Lareda en el navio de Francisco de Castro alto de cuerpo de veynte y quatro años un poco vizco de los ojos.

- En dicho dia Phelipe de Escalante veçino de la villa de Laredo en el navio de Jhoan de Sant martin de hedad de veynte años un poco de loco patituerto y corto.
- En tres de Mayo de quinientos y ochenta y siete se alisto Juan Diez de Villegas veçino de la villa de laredo havia ydo en la çabra de Diego Lagaranda de hedad de diez y nueve años. Alto de cuerpo, vuen talle y desbarbado.
- Pedro de la Serna veçino de Colindres en el navio de Jhoan de San Martin de hedad de veynte y dos años buen cuerpo y talle moreno.
- Françisco de Layseca vezino de Mioño en la çabra de Juan de Valmaseda de hedad de veynte y quatro años buen cuerpo poco barbado muerto.
- Juan de Arze veçino desta villa en el navio de Juan de Sant Martin de hedad de veynte y quatro años poca barba moreno buen talle.
- Jhoan de Marron natural de Marron junta de Laredo moço de hedad de veynte años corto robusto moreno y desbarbado.
- Jhoan de Liendo veçino de Laredo de hedad de veynte y seys años corto de cuerpo barba roja.
- Bastian Fierro veçino de Laredo en 4 de mayo en la pinaça de Juan de Carasa de hedad diez y nueve años buen talle y sin barba.
- En dicho dia Pedro Frances veçino de Laredo en el navio de Jhoan de Gordon de veynte y dos años robusto y moreno.
- (...) en esta villa so dize Sant Juan de Rueda en el navio de P. de Sevilla de hedad de veynte y çinco años corto de cuerpo vien afeitado y robusto.

E despues de los suso dicho en la dicha villa de Castro de Urdiales y a la punta del muelle de la dicha villa a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta y siete años por presençia de mi Garçia de peñavera escribano publico y del numero, estando enbarcados todos los marineros contenidos en la lista de atrás excepto los ojeados en el margen que no

podieron ser salvados. Y Don Antonio Hurtado de Mendoza vecino de la villa dentro de la dicha pinaça que les llevara a la villa de Portugalete a les entregar al corregidor de Vizcaya en nombre del Rey Nuestro Señor y delante de mi dichas personas que a la mira estaban. Don Ordino de Çamudio corregidor de las Quatro vilas pido por testimonio a mi el dicho escribano de cómo en el nombre del Rey Nuestro Señor entregava setenta y un marineros que estaban metidos en la dicha pinaça.



*"Carta abierta"*



**A.M.C.U.**  
**leg. 1640, doc. s/n (2)**

## CARTA ABIERTA

á D. Pimpandancio de San Simplicio ó al Juez  
Supremo de los mayores dislates.

Respetable señor mío: Lef vuestra sentencia dada en la villa de Zanganópolis, y ella me confirma en la opinión que de vos tenía formada; esto és, que sois un niño mimado y travieso, educado con muchas mafas.

Mientras no se os lleve la contraria sois un infeliz y buen muchacho, pero en cuanto se os lleva, la soberbia os hace perder los estribos y creeros un ser superior, de lo cual tiene la culpa la adulación de que siempre estuvisteis rodeado.

Perdonad que os hable así el que desde luego os quiere tanto ó más que los que os adulan, pues ya sabeis aquello de que, quien bien te quiera te hará llorar.

Desde luego debéis tener presente que vuestra sentencia es nula, puesto que no es posible ser Juez y parte y en vuestros considerandos 11 y 13 enseñáis la oreja demasiado. Ni vos ni yo podemos sentenciar este pleito del cual el único Juez es el pueblo.

Yo estoy conforme, Sr. D Pimpandancio, en lo que me decis de que no tengo talento ni instrucción, y aunque no esté tan conforme con que me llaméis necio é ignorante, os lo perdono, porque las ofensas se toman según de donde vienen y no denigran á quien se dirigen sino al que las escribe ó pronuncia. Por otra parte, creo poderme dar por satisfecho al ver que, siendo yo un pobre necio é ignorante sin talento ni instrucción, esté discutiendo con sabios y estos no hayan tenido hasta la fecha razones para contestar y si solo chocarías sin sustancia é insultos. Verdad que con eso de la retórica, los tropos y las metáforas se sale del paso. ¡Recordad que con eso de la retórica, los tropos y los tropos califican á cualquiera de calabaza y hasta de Zanganópolis ó villa de Zanganos á la respetable villa donde escribo, pero estos señores ilustradísimo y retóricos, señores de horea y cuchillo, todo se lo pueden permitir.

De este modo ya no me extraña que digan que son entusiastas y espontáneos los socios del Círculo Obrero Católico, y si oigo protestar alguno de su Junta Directiva diciendo públicamente que ha sido puesto á la fuerza y contra su voluntad por haberse negado á pesar de insistentes ruegos, lo considerará como un tropo ó metáfora admitido por la retórica. Del mismo modo, si leo que ha sido demolida la ermita S. Antonio con general disgusto por parte del vecindario y que dicha ermita realzaba el carácter pintoresco de aquellos sitios, no me lo explicaré en buena lógica pero sí con eso de la retó-

rica, los tropos y las metáforas. Que los aprovichéis este criterio señores sabios, pero yo estaba más por la verdad y los respetos al 8.º mandamiento.

Volviendo al talento y la ilustración de que carezco según el sabio D Pimpandancio, tal vez no me fuese difícil tratar de demostrar que de lo primero no carezco del todo; respecto á la segunda, ¿queréis saber, Ilustrísimo Juez Supremo y árbitro de todos estos dominios—modestia á un lado—por que no la recibí? Pues por la sencilla razón de que, desde niño, me rebelé contra la farsa y la hipocresía y tuve que ganarme el pan y crearme un porvenir solo y sin protección de nadie desde la edad de 12 años. Lo mismo que á cualquier otro, que vos ó cualquiera puede conocer y que yo no cito porque puede haber muchos en su caso, se me quiso obligar á estudiar cierta carrera para asegurar unos miles de duros, y como me lo impidió mi falta de vocación, mi dignidad ó mi manera de entender el Cristianismo que no lo concebí unido al interés y las riquezas, resultó que fui castigado y hasta desheredado de otros miles de duros que directamente me pertenecían y salí de casa de mis padres sin protestar y sin pedir nada, á g-nármelo todo por mis puños, desde los 12 años. Verdad es que hoy podría tal vez gastar automovil, comer y beber bien y hasta permitirme el lujo de repartir de vez en cuando unos miserables perros chicos por mano de la criada, en vez de verme negro para poder alimentar con lo más necesario á mujer y 9 hijos, pero en cambio puedo decir muy fuerte que no me lo dieron hecho, que me lo gané por mis puños ó con mi escaso talento, que lo que como lo gano, que mantengo a los míos solo con mis fuerzas, que he creado una numerosa familia obedeciendo aquello de *creced y multiplicaos* y que todo esto lo conseguí siendo en todas partes querido y sin haber sufrido jamás ningún castigo, ni haber padecido jamás indignaciones de comida ni de bebida, alternando con altos y bajos y amigo de todos, pues no tuve jamás á nadie por enemigo y si á mí se me tiene alguna vez por tal, será únicamente por meterme á redentor ó Quijote, en defensa de lo que creo justo y verdad ó por entrar otra vez despues de 20 siglos á discutir en el templo con los Doctores, escribas y fariseos. Conste por tanto, que en punto á respetabilidad, la voz del pueblo ó voz de Dios es la única que puede juzgar quien es más respetable, el que come de lo suyo y crea, ó el que come de lo que le dejaron y no crea.

Es tanto, tantísimo lo que pudiera extenderme para contestar vstra..... altiva é injusta sentencia Excmo. señor, que fuera poco un periódico y varios

periódicos, pero tengo otras ocupaciones y no dispongo de púlpito ó periódico mío donde se admita sin discusión todo lo que se me antoje escribir; aunque puedo llegar á tenerlo si quiero, por ser más de los que podeis pensar los que están dispuestos á sostener los gastos de esta campaña. Sois los menos pero estais unidos, pero tened cuidado no consigais con vuestras intemperancias el unir á los que son los más. Podrá tardar, pero os lo advertí y es verdad. El Círculo Católico Obrero ha de conseguir formalizar y fortalecer las fuerzas contrarias que están disgregadas por la indiferencia.

No pensaba ya continuar la campaña por ahora y solo me obliga á ello el final de vuestra sentencia señor..... Juez Supremo. Expuse ya en mi primer escrito que soy caballo de batalla—valga la metáfora aplicada á mi mismo—y como tal, la espuela ó castigo no lo admito; solo al sentirlo me encabrío y doy en tierra de un modo ó de otro con el imprudente que crea puede amansarme con el castigo ó la amenaza.

Eso de que si hubierais estado presente no hubierais permitido de ninguna manera dar mi modesta opinión, es una salida que hace reir y os acredita de..... Inquisidor general. La amenaza final de *dar traslado al Ministro de Fomento para que por su parte acuerde lo que proceda*, eso..... es.... tan..... bajo y asqueroso que solo puede hacerlo..... detente pluma cristiana y no descendáis á calificarlo.

Manual del empleado.—Segunda parte—Derechos y deberes.—D: los empleados como españoles.—Art. 551. Como los demás españoles, tienen los empleados perfecto derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante sin sujeción á la censura previa etc., etc.

Constele á V. por tanto, señor censor por que sí, y tomen nota todos los hombres dignos, justos y lógicos de esta noble villa de Castro Urdiales—y no de Zanganópolis como la califica con muy poco respeto uno de sus hijos,—del proceder noble ó innoble de cada cual. Estamos en el perfecto uso de nuestro derecho, juzgamos equivocados ó no, pero con los mayores respetos, y se nos contesta con payasadas, con insultos y con amenazas, por que de razonar no entienden, pero conste que han elegido el peor camino para hacernos callar. Por las buenas, todo se puede conseguir de nosotros, pero con amenazas más ó menos encubiertas, hablaremos aquí, y mil veces más y más claro, desde cualquier punto á donde la traición, la rastroería y la venganza ruin y miserable pudiera llevar á

UN CRISTIANO

Imp. de E. Sertucha.—Castro-Urdiales.



*La Peste*  
*Año 1597*



**A.H.P.C.  
García Peñavera  
leg. 1701, folio 1**

(25 de julio, 1597)

Lope García de Hirauregui y Aranguren procurador general de la Junta de Samano ante Vm parezco y digo que como es notoria la enfermedad contagiosa que ha sabido hay en la villa de Castro los beçinos de la dicha Junta an padecido y padeçen mucho agrabio por no poder acudir a la dicha villa a pedir Justizia ansi en caussas criminales como civiles y pierden sus haciendas por no tener ante quien pedir las y demas y hallende que por no tener carçel si no es la de la dicha villa estavan muchos dellos sin pugnición y muchas deudas. Y pues que la dicha enfermedad ba en creçimiento según es publico y en todas las partes que suele suceder las tales enfermedades se mueben alas audiencias y ponen y nombran carcel a do se pide Justizia y castigan los cupados. A Vm pido que pues esto es tan en servicio de Dios y buena administracion de Justizia mande asentar audiencia en uno de los lugares de su jurisdiccion y en el nombren carçel con ofiçiales para que los de la Junta y parte puedan pedir Justizia con libertad sin que tengan escrúpulos de acudir a pedilla a partes sospechosas.



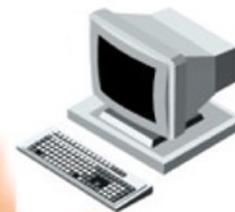
*Barcos corsarios  
de Castro Urdiales  
Año 1599*



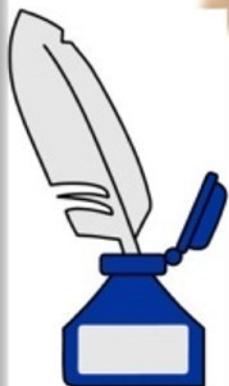
**A.H.P.C.**  
**García Peñavera**  
**leg. 1701, folios 6 y 7**

En la villa de Castro de Urdiales a nueve dias del mes de henero de mil y quinientos y nobenta y nueve años por ante y en presençia de mi Garçia de Peñavera escribano del Rey Nuestro Señor y del numero e ayuntamiento de la dicha villa y testigos parescio pressente Diego Marmolejo de Sevilla vezino de la dicha villa a quien yo el escribano doy fee conozco como dueño que fue de la pinaça nombrada San Juan. Y dixo que por el anno pasado de quinientos y nobenta y quatro Pedro Marmolejo de Sevilla su sobrino ubo salido del puerto de la dicha villa en corsso y guerra contra los Rebeldes a la Santa Union con un pataxo y la dicha su pinaça. Y andando en costa de Françia con temporal dio el dicho Pedro Marmolejo con su navio y pnaça y gente que en ella yva en la costa junto a Bayona, adonde los de la tierra se apoderaron en el dicho patase y pinaça y llebaron presso al dicho capitan y maestre y despues le bendieron el dicho pataxe y pinaça. Y el dicho Pedro Marmolejo como capitan acudio a Su Magestad del Rey don F. a pedir Justizia. Y estando en este estado e en el mes de diziembre del anno proximo pasado aporto a esta dicha villa un navio de que era maestre Salvador de Tartas vezino de Vayona con carga de brea para el rreyno de Galizia. Y estando surxido y ancorado el dicho Diego Marmolejo de Sevilla como dueño de la dicha pinaça acudio a la Justizia de la dicha villa y dixo que el navio de dicho Salvador de Tartas estava fundado y crecido sobre la dicha su pinaça y ofresçio ynformaçion que era la mesma que el dicho Pedro Marmolejo avia llebado en el dicho corso y pidio rrepresa della y que se la adjudicase como a suya propia sobre lo que se litigo y el dicho Diego de Marmolexo dio ynformaçion de que el navio de dicho Salvador de Tartas esta sacado sobre la dicha su pinaça y era la mesma que del Marmolejo avian tomado.





*Manifiesto de la Junta de  
Camino de Castro-Urdiales  
Año 1840*



**A.M.C.U.**  
**leg. 1090, doc. s/n (2)**

## MANIFIESTO

de la Junta de caminos de Castro-Urdiales al público y especialmente á los accionistas de la Empresa.

**S**UPEDITADA la Junta Nacional de Caminos de esta Villa por las imperiosas circunstancias de una guerra, que prolongada por seis años, no le permitian otro recurso á sus Diputados Directores, que el de lamentar las injurias del tiempo y de la época en el estado de abyeccion y de ruina, en que progresivamente se precipitaba un camino, que le fuera cometido á su cuidado: colocados en la triste situacion de no poder enjugar las lágrimas de tantas familias, á quienes una perspectiva harto mas alagüeña convidó á imponer sus capitales, depositando sus fortunas en las arcas de la Empresa; en la amargura de no poder ecsijir de las jurisdicciones contribuyentes el cumplimiento de unas obligaciones, que otorgaron de buena fé para tiempos menos angustiados; y en el conflicto de no recibir de las escasas contestaciones, con que la guerra interrumpia la correspondencia limitada por entonces, á invocar la situacion de los accionistas, mas que los clamores de los pueblos encoorbados bajo la férula de los revolucionarios: destituida hasta de la facultad de disponer de los cortos productos de las cadenas, cuya posesion en parte habia pasado á los enemigos del orden, cuyas masas se enseñoreaban sobre el pais: en este deplorable estado en que al parecer debia perderse hasta la esperanza de reorganizacion, aparecio sobre la arena un génio, que concibiendo un plan de pacificacion, vino á ejecutarse en los campos de Vergara.

Desde este venturoso instante removidos de una vez todos los estorbos, que aletargáran las operaciones, la Junta de caminos de **CASTRO-URDIALES** se halló reanimada, y en disposicion de volver la vida á una Empresa, que yaciera cadaver; y puestos en movimiento por una accion simultánea todos los resortes de su instituto, reclamó las obligaciones de los contribuyentes á favor del nuevo terreno, en que su posicion les colocára; y demandando la Empresa como una de sus ecsijencias mas perentorias la reparacion del camino, cuyo estado ruinoso fué mas de una vez el fundamento de las quejas de los transeuntes, á quienes se les compelia al pago de pontazgos, que no ecsistian, y el de portazgos que esponian á continuos trastornos de buelcos de carros y atolladeros de bestias, segun el estado decadente, á que habia llegado; adoptó la providencia de acuerdo y con aprobacion de la direccion general, de nombrar por director facultativo de la Empresa á D. José de Murga.

Este joven Arquitecto de la Academia de S. Fernando acreditando con su zelo y actividad el acierto y confianza, que la Junta depositára en su nombramiento, despues de reconocer en toda su lonjitud la línea del camino, propuso el plan de reforma, que de necesidad requerian las obras de recomposicion, habiendo tenido por resultado, el de ocuparse en la actualidad la Junta en la reedificacion de puentes y pontones derruidos, alcantarillas cegadas, cunetas y cordones, ostruidos y reparacion de trozos derrumbados con otros trabajos menores, cuyo costo en remates públicos celebrados á presencia de la misma Junta con las formalidades legales ascendió á 99,128 reales.

Ella aprovechando el transporte de los ánimos vivificados por la paz, movió el de la Diputacion del Señorío de Vizcaya, que alargando una mano de amigo, consolidó el intento del establecimiento de la cadena de Abellaneda, que es una de las mas productivas de la Empresa: su tesorería se hallaba eshausta, porque en medio de la dificultad de recaudar y de la penible situacion, en que la colocára la guerra, no habia descuidado la Junta de socorrer con algunas medias anualidades la calamitosa suerte de los accionistas, objeto predicto de sus desvelos y ansiedades; y por estas razones interpeló á las jurisdicciones Empresarias, invitándolas por medio de una comision, que cometió á su Secretario, á la cooperacion de una rejeneracion, á que convidára una crisis afortunada.

El Ayuntamiento ilustrado y patriota de esta Villa, que es el que mas parte de contribu-

cion tomó en la primitiva obligacion, fué el primero en dar la enseña de su adhesion y buena correspondencia á la invitacion, y sacando fuerzas de su propia flaqueza y privaciones hizo una cesion de 120<sup>2</sup> reales para pago en parte de sus atrasos, los mismos que el gremio de Marcantes deberá satisfacer á la Empresa por anualidades de 12<sup>2</sup> reales empezando por el presente año, sin perjuicio del producto de los arbitrios, que le fueron demarcados á esta Villa, que administra y recauda esta Junta hace mas de tres años, y con cuyos valores satisface las contribuciones corrientes, y si bien es cierto que entre ellos y la cuota ánuua de su contribucion resulta un deficit calculado en 25<sup>2</sup> reales, no es culpa suya que no se haya completado un vacío, que ha procurado llenar con nuevos arbitrios consignados *ad hoc*, que envueltos en un espediente de dificil acceso, presenta la idea y aun la necesidad de dar otro jiro á este negociado.

El Valle de Mena como si quisiera emular el ejemplo de esta Villa, se apresuró al socorro de la Empresa, y con mano franca y en medio de los padecimientos que acaba de sentir, pagó libranzas en cantidad de 24,250 reales que le fueron jiradas, habiendo prometido proseguir constante en la satisfaccion de su contingente anual con un superavit, que paulatinamente llene el deficiente de sus atrasos; y esta promesa atendida la seriedad con que ha sido hecha y con el conocimiento del caracter de los sujetos que la aseguran, y de que tiene posesion la Junta, no le cabe duda, que será fiel y religiosamente cumplida.

Las jurisdicciones de Balmaseda y Samano, si bien hasta el dia no han dado pruebas ostensibles, se preparan tambien de un modo al parecer decisivo á secundar el ejemplo de sus consocias; y con respecto á Samano sabe la Junta, que está muy inmediata á comenzar sus ingresos en la Tesorería, lo mismo que Islares y Cerdigo con sus pequeñas cuotas.

Tal es el cuadro que presenta la Empresa del camino de CASTRO-URDIALES, que se iluminará de una manera mas viva y penetrante, si al porvenir que aparece, se le retoca con la idea del nuevo Ramal desde Bilbao á Balmaseda. Entonces las cadenas situadas mas alla de esta parte, ofrecen un aumento de productos, que realzará el crédito y la esperanza de sus interesados; pero en medio de tan lisonjera perspectiva la Junta no puede omitir, haber pasado por el sentimiento, de haber perdido la contribucion de Santullan de que ha conseguido esonerarse para un camino que pasa por medio de su poblacion, presentando este hecho una anomalía en contraposicion de Islarés y Cerdigo, que situados á su occidente y fuera de la línea y participacion del camino por aquel rumbo, la pagan. Dos Reales órdenes resultado de un espediente instructivo, que contiene enérgicas representaciones por parte de esta Junta, han fallado en favor de aquel lugar, y un estrepitoso espediente seguido ante el Juzgado de primera instancia de este partido sobre su ejecucion, terminó con una transaccion, por la que esta Junta se ha visto en la necesidad de devolver al comun de aquel pueblo 7<sup>2</sup> reales, como entregados indevidamente en el tiempo, en que se le consideró contribuyente; bien que la Junta no obstante lo ocurrido en este desagradable incidente se halla resuelta á volver á la carga, representando de nuevo los derechos de la Empresa.

El estado que de ella presenta la Junta en estas pocas líneas, es obra de muchos dias de trabajo en un año de accion, en la que ha tenido parte la consideracion de las economías, de que era susceptibles; y entre otras reformas de menos entidad ha abolido el gasto de 6<sup>2</sup> reales que espendia la Empresa anualmente en los salarios de peones fijos, cuyas agencias ha substituido con otros eventuales, que trabajan positivamente con el ahorro de mas de las tres quintas partes.

Últimamente el archivo de esta Empresa está abierto para todos sus accionistas, y para la Junta será una satisfaccion, que ellos por sí mismos ó por medio de comisionados que diputen al intento, reconozcan los libros, legajos, espedientes y todo jénero de documentos, en que estan consignados sus trabajos. En este impenetrable escudo se embotarán los tiros de la maledicencia, y á su vista desaparecerá, si es que la hubiere, la desconfianza ó falta de penetracion.—Castro-Urdiales 10 de Agosto de 1840.—Antonio Insausti.—Ramon de Carranza.—Antonio de la Helguera.—Diputados.—José de Velasco Secretario de la Junta,



*"Castreños"*  
*año 1907*



**A.M.C.U.**  
**leg. 1640, doc. s/n (2)**

# CASTREÑOS



Dos años y medio llevo residiendo en esta preciosa villa y en este tiempo más que suficiente para un mediano observador, he tenido ocasión de convencerme de que sus habitantes son, ante todo, *eminentemente liberales*. Persuadido de esta verdad, para mí inconcusa, pregunto; ¿Por qué en Castro no existe un periódico liberal? ¿Por qué la prensa local es tan... anodina?

Efectivamente: hasta ayer teníamos dos semanarios, *La Ilustración y La Gaceta* ambos dirigidos por dos amigos queridos, pero con cuya política ni yo, ni los que de liberales se precien, pueden mostrarse conformes y aunque estemos en el secreto de ese proceder en pugna con la misión de la prensa, eso es, precisamente lo que me anima á intentar algo que saque al partido liberal del abandono é incurria en que yace sumido. Y decía que hasta ayer teníamos dos periódicos y ya tenemos el tercero dirigido; escrito ó aconsejado por los curas también por consecuencia de disgusto habido alguno de entre ellos y el Director de *La Gaceta*, entre los que no debió mediar nunca pacto alguno: Es decir; que tenemos tres periódicos distintos y ninguno verdadero.

Esto no puede continuar así. Castro necesita á todo trance un semanario liberal, valiente y educado, demócrata sin tapujos ni miedo, que hable claro, quite máscaras y defienda los intereses de esta villa digna de mejor suerte y tan fácil de convertir en próspera, como probaré en su día y que obligue al Clero á meterse en sus asuntos sagrados y no ser comerciante, por que ni puede ni debe serlo, ni por dignidad intentarlo.

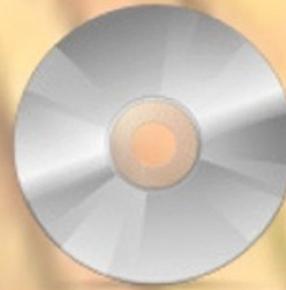
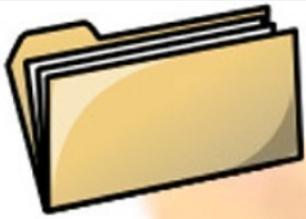
Al objeto, pues, de tratar de la fundación de un semanario local que pudiera titularse «El Liberal de Castro», «Las verdades del Barquero», «Pero Grullo», «El Independiente», «El Tío verdades» ú otro nombre que se adopte, ya que el título no hace al caso, invito á una reunión en mi casa á todos los liberales (sin distinción de matices) que tendrá lugar el sábado 15 del corriente á las nueve de su noche.

El que profesando ideas liberales no concurra á mi llamamiento, aunque no sea mas que para conocerlo... allá él y con su pan se lo coma. Muchos hacen falta, pero no habiéndolos ó no atreviéndose á dar la cara, vengan pocos pero buenos.

Os espera vuestro correligionario.

**Eduardo Román,**  
*Comandante de Inf. retirado,*

Castro-Urdiales á 9 de Junio de 1907.



*Calamidades y Peste*  
*Año 1599*



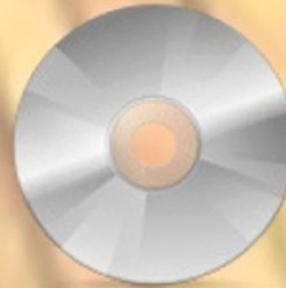
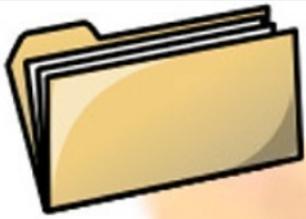
**A.H.P.C.**  
**García Peñavera**  
**leg. 1701, folios 664/666**

Año 1599

Este es un traslado vien y fielmente sacado de una carta y provision de Su Magestad librada por los Señores de Su Consejo de Haçienda cuyo dicho letra por letra en como sigue

Don Phelipe por la Graçia de dios rrey de Castilla (..) Aragon de dos Siçilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corçega de Murcia de jaen a vos Juan de la Sierra mi secretario (...) en concepto de alcavalas y otras mis rentas del partido de las quatro villas de la costa de la mar los años quinientos y noventa y siete quinientos y noventa y ocho y este presente de quinientos y noventa y nueve y a otra qualquier personas a cuyo cargo a sido es e fuere en qualquier manera la cobrança de las dichas mis rentas los dichos años sabed que yo mande dar (...) a los contadores de mi contaduria mayor de haçienda una mi çedula firmada de mi mano que esta asentada en mis libros (...) del tenor siguiente: El Rey y contadores de mi contaduria mayor de Haçienda por parte de la villa de Castro de urdiales se me a hecho relaçion que del mal de peste que alli yego la gente que bino en un navio de Cales por Abril del año de quinientos y noventa y seis murieron mas de tres mill personas y el año de quinientos y noventa y dos sobrebino una gran piedra que les llebo todos los frutos y (...) quedaron las heredades perdidas y se les cayeron las casas de la plaza y mato mucha gente por cuya caussa mis cuentas rreales no havian valido los años pasados de quinientos y noventa y siete y quinientos y noventa y ocho cosa alguna y que sola la alcavala del pescado que solia valer seteçientos mil mrs havia valido quarenta y çinco mill mrs y que aviendo antes setecientos vezinos no havia

agora mas de doscientos los quales por la enfermedad havian perdido sus menajes de casa...



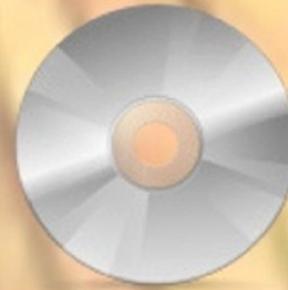
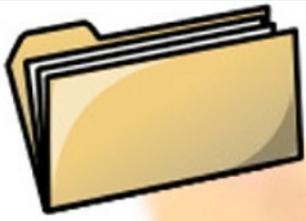
*Venta de un barco  
año 1802*



**A.H.P.C.**  
**M. Gil Hierro Quintana**  
**leg. 1817, folios 11 y 12**

(22 de febrero de 1802)

Sepase que yo Don Matheo de Peñarredonda y Barbachano vecino de esta villa de Castro Urdiales contador de navío de la Real Armada y Sudelegado de Real Hacienda de Marina, ante el presente infraescrito escribano así mismo vecino en dicha villa y del número perpetuo en ella y testigos digo: Que en fecha dos del presente mes y año di en venta real perpetua a Manuel de Rada Cavada vecino de la villa de Laredo, e yndividuo del Cavildo de Mareantes de aquel gremio, para si su representazi3n herederos y sucesores un barco nombrado San Antonio y San Rafael mio propio de carga seiscientos cinquenta quintales, el mismo que como tal tenía en el puerto de esta dicha villa y le entregué con sus velas, palos, tim3n, 3ncora, remos y otros forzosos requisitos pertenezientes al mismo buque para estar navegable, y como tal mío por haberle comprado en la Provincia de Lugo de su primitiva construcci3n, sano de quilla, cortado y dem3s partes, sin carga, ni obligazi3n espezial, nigeneral por precio de un mil nobencientos cinquenta y quatro reales de vellon seg3n ajuste que precedió con inclusi3n de los mismos aparejos.



*El puerto de Limpias*  
*Año 1830*

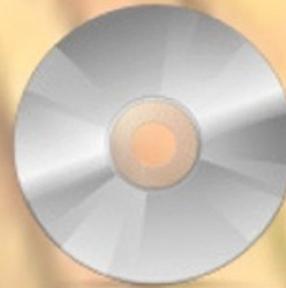
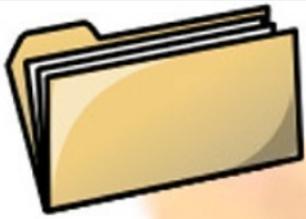


**A.M.C.U.**  
**leg. 987, doc. s/n (3)**

Año 1830

Señor: El Ayuntamiento de la villa de Limpias que goza de los fueros de Vizcaya, donde no se usa papel sellado puesto A. LRR. de V.M. con el respeto más propio expone, Que anheloso siempre por el fomento de esta Ría de Santoña a cuyo fin se halla aquella situada se propuso en el año pasado de 1824 elevar a V.R.M. la urgencia con que se halla este puerto, y término de la Ría de algún muelle para hacer sus embarques y desembarques de los diferentes artículos de trigos, vinos, fierros, aguardientes, aceytes, madera, carbones, azúcares y otros que el comercio hace circular, y que en su virtud se dignase comisionar Yngeniero de Marina que examinando la localidad y razones de necesidad que se exponían como las demás circunstancias de la Ría, propusiese la obra que convenía, y con su informe se llevase a la aprobación de V.M.. Todo se verificó y estimó así habiendo venido al efecto el Yngeniero de Marina Don Carlos María Abajos, con cuyo informe de obras, costo y su necesidad, propuso este Ayuntamiento los arbitrios que le parecieron más adecuados al objeto y logro de esta empresa, por conducto de la Dirección general de Marina, solicitando la Real aprobación de todo; y de estas resultas tuvo a bien V.M. concederla del proyecto de la obra necesaria al Muelle de este puerto añadiendo que la villa pudiera verificarla con sus fondos. Esto ni se ha podido realizar así, ni se espera que se consiga en lo sucesivo. E ínterin, se ha estado viendo con dolor sufrir las diferentes privaciones, perjuicios y riesgos que acarrear a los buques, que la buena proporción de este puerto para el comercio de los expresados artículos ha traído a él con falta de muelles, amarraderos y limpieza de la Ría y apostaderos de ella. Serán pues mayores, Señor, quanto más se delate su atención, si reparamos en lo que aumentarán el concurso por esta Ría y

puerto de Limpias, el celebrado camino de Burgos, y que, bajo los auspicios de V.M. lleva tan adelantado aquella junta benemérita facilitando más y más la extracción de trigos y reduciendo a cosa de veinte leguas la distancia de Burgos a Limpias. Penetrados de tamañas circunstancias de urgencia y ventajas de un muelle en esta villas, varios generosos Patricios, naturales de ella, se han esforzado a suscribirse a la construcción de alguna parte de el y han emprendido la de ciento cincuenta pies con arreglo a la obra aprobada por V.M. del Yngeniero Abajos y siguiendo la solidez y hermosura. Pero se echa bien de ver que esto no es más que un esfuerzo parcial y muy limitado para que con el fin principal, ni dar seguridad a los buques faltándoles buenos amarraderos y limpieza tan necesaria de la Ría y sus fondeaderos. Se hace pues indispensable acudir al medio adaptado en todos los puertos para ocurrir a semejantes necesidades. Este es el de grabar a los buques con una moderada contribución que paguen proporcionalmente, es decir, por tonelada, respecto a ser para ellos un beneficio que experimentarán de incalculable trascendencia, si se mira el riesgo de que le asegura el buen Muelle, el buen amarradero, el fácil tránsito por la Ría, y la cómoda estancia en buen fondeadero. Inflamado el celo de este Ayuntamiento con la vista de unas ventajas tan claras e indudables como reportará la imposición de este arbrtrio en general y particular, no ha podido menos de pensar en acudir a la protección paternal de V.M. proponiendo el que le parece adaptable. Tal es el de medio real por tonelada en todo buque Español y uno en todo buque Extranjero. Por tanto suplica a V.M. se digne aprobarle y autorizar a este Ayuntamiento de Limpias para que pueda así exigirle con destino preciso o exclusivo al muelle o limpieza de esta Ría. Dios guarde a V.M. muchos años, Limpias y Diciembre 24 de 1830.



*Sobre el Cólera*  
*Año 1855*



**A.M.C.U.**  
**leg. 1176, doc s/n (7)**

1855

La historia al describir los acontecimientos de nuestro siglo, ha tenido que dedicar algunas páginas para sucesos arto desagradables ; pero cuando llegue al año 55, tendrá que verter alguna de lúgubre crespón, a fin de que los venideros al pasar la vista por ella tributen una lágrima a las innumerables víctimas que la epidemia del Cólera morbo asiático ha arrebatado y con ellas nombres ilustres, padres que han dejado en la orfandad tiernos hijos, jóvenes llenos de porvenir, y que sin tan terrible azote habrían llegado a ser la honra de su patria en las ciencias y en las artes. ¿Pero todo será dolor lo que ella manifieste?, No tras de esas líneas que recuerden la presencia de tan terrible enemigo, verán nuestros descendientes hechos heroicos sin cuento, y la mayor abnegación en varias clases de la sociedad, pues su lista nominal sería demasiada extensa y bastará dar una idea exacta de los homenajes tributados a la humanidad doliente, imitando el ejemplo de nuestra Augusta Soberana y de sus gobernantes. Esta relación, hará, no olvidar a los que yacen en la tumba víctimas del azote asiático; pero sin envidiar a los que con el mayor desinterés han luchado con tan temible enemigo, disputándole el número de aquellas y librando a muchas de su saña. Verán con tierna emoción a las clases acomodadas desprendiéndose de parte de sus fortunas para aliviar a sus hermanos indigentes. Contemplantán con interés el celo de nuestro clero llevando a los lechos de los moribundos los auxilios espirituales las palabras de verdadera unción y caridad evangélica, y a todos los que en algo se aprecian a sí mismos olvidar el peligro por contribuir a salvar un semejante suyo.

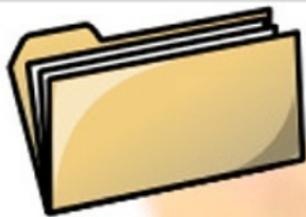
Todo esto que se ha verificado, en general, en todo el país, tengo el honor de poderlo referir con relación a esta Villa, cabiéndome solo el dolor de no haber podido presenciar tanto rasgo de humanidad y filantropía, por que el mal de mi salud llegó a ser tal, que me vi obligado a instancia de mis amigos, de mi familia, y de los facultativos de la villa, a separarme de mi puesto y hacer uso de la licencia que para tomar baños me fuera con antelación conferida. A nada hubiese cedido, sino que por el contrario me habría mantenido firme en mi lugar durante toda la epidemia, como lo estuve una parte de ella, si el Señor Don Antonio Casas 2º alcalde constitucional y síndico Don Marcelino Carranza y los demás señores concejales no hubiesen merecido toda mi confianza, pues tuve tiempo de observar cuanto valían antes de mi salida, así como el buen comportamiento de los señores que constituían la Junta de Sanidad y Beneficencia que ha rivalizado en entusiasmo por cumplir con los cargos que voluntariamente se impusieron.

Respecto a los facultativos y clero, podré decir que se han escedido a sí mismos en socorro de los desgraciados acometidos del cólera de día y noche se les ha visto recorrer las calles llevando el consuelo de la ciencia y de la religión a los infinitos enfermos, de los primeros, sucumbió en la lucha el cirujano de Islares Don Francisco Otaola Urruchi, anciano, octogenario que sin embargo, pocas horas antes de morir y ya gravemente enfermo, todavía se hallaba visitando en la noche del 14 de Agosto en el anejo de su partido (Cerdigo) y el 15 al anochecer había fallecido recibiendo como tributo de gratitud las lágrimas y bendiciones de cuantos habían presenciado sus tareas, que excedían con mucho a su edad. De los de esta villa me refiero en todo a la comunicación de mi 2º Son Antonio Casas que con fecha 5 de septiembre tuvo el honor de elevar a V.S. añadiendo únicamente que hasta el fin de la epidemia han seguido con la misma constancia en el desempeño de su deberes, fortalecidos no solo por los principios de su recta conciencia sino también por la atenta y satisfactoria comunicación de V.S. de 13 del mismo septiembre, y por la esperanza de que sus actos merecieran la honra de llegar hasta los pies de S.M. Unidos a los de tantos otros de su clase, que desean manifestar a tan Augusta Señora que tiene vasallos dignos de su excelente y magnánimo corazón, que ni ha titubeado ni titubearán en sacrificarse en aras de la humanidad, correspondiendo al llamamiento del Gobierno de S.M. y al de los pueblos de su residencia.

Los Señores farmacéuticos Don Mateo Martínez y Don Tomás Díez, no son menos dignos de elogio. A todas las horas del día y de la noche se han hallado abiertas sus oficinas dispensando cuantos medicamentos se les han exigido y sin haber tenido en cuenta si les serán o no abonados. Uno y otro

enfermaron por el excesivo trabajo; mas apenas repuestos de su dolencia, con nuevo afán volvieron a prestar sus servicios y su hacienda a los afligidos que los reclamaban con la premura que en tan críticos lances se requieren.

Para que nombres que tanto han hecho y están prontos a hacer de nuevo, si la Divina providencia volviera a castigarnos con tan terrible azote, acompaño a V.S. la lista de Señores concejales, de los de la Junta de Sanidad y de los de Beneficencia, con un estado general de los individuos curados y muertos, y los demás documentos.



*La Plaza de toros  
de Brazomar  
Año 1879*



**A.M.C.U.**  
**leg. 1614, doc. s/n (2)**

Señor Alcalde Presidente de esta villa de Castro Urdiales

Don Bernabé Rucabado vecino de la misma a Usía respetuosamente expone: que habiendo construido en el sitio llamado Brazo de mar de esta jurisdicción un local con el nombre de Campos Elíseos para diversiones públicas donde se halla a la vez una pequeña plaza para correr alguno que otro novillo, y deseando que la dicha plaza sea reconocida por una persona competente, y por mandado de la autoridad que debe tener esta incumbencia, suplico a Usía lo mande practicar para salvar mi responsabilidad con la brevedad que le sea posible.

Dios guarde a V. muchos años.

Castro Urdiales julio 571879

Bernabé Rucabado.

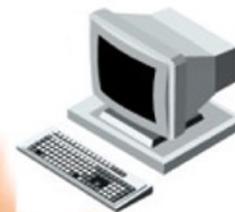
Don Lino de Ajo y Sierra maestro de obras y agrimensor vecino de la villa de Laredo según cédula personal que exhibe, perito nombrado por Bernabé Rucabado a instancia del Ayuntamiento de esta villa de Castro Urdiales para reconocer el estado de las obras de la nueva plaza de toros situada en Brazo de Mar de esta jurisdicción y emita el dictamen que corresponda:

Certifico: que habiéndome trasladado al sitio do-radican las obras, he verificado las mismas, de las que resulta estar construida indicada plaza

con arreglo a arte y ofrece la seguridad necesaria al objeto para que se dedica.

Es cuanto tiene que declarar en descargo de su cometido y en prueba lo firmo en Castro Urdiales a 9 de julio de 179.

Lino de Ajo Sierra.



*Dificultades en  
el Correo  
Año 1816*



**A.M.C.U.**  
**leg. 1097, doc. s/n (7)**

Excelentísimo Señor Super Intendente General de Correos, Caminos del Reyno:

La villa de Castrourdiales, la de Balmaseda, y el Real Valle de Mena, en el departamento de la Empresa de Caminos de laredo representados por los Ynfraescritos sus Diputados especiales reunidos al efecto exponen a v.E. respetuosamente: que Castrourdiales es una de las cuatro villas de la costa de Cantabria, Puerto de mar de considerable pesquería, y del decente comercio que le proporcionan las veinte Ferrerías que tiene en su jurisdicción y lugares hinmediatos a hella, tres tenerías, y minerales de Bena de Yerro que tiene en su distrito, y en las Aguas de las Rías colaterales de Oriñón y Somorrostro, y la hintroducción de primeras materias; y extracción de las labradas rn las famosas fábricas de cobre que hay en Balmaseda, con otras de Ferrería, curtidos y demás artefactos, y depósitos de Benas, y Fierros de las nueve Ferrerías del Valle de mena, cuyas circunstancias todas exigen una correspondencia activa con toda la Pinínsula para el acopio de las primeras materias, circulación, y despacho de las veneficiadas, y especialmente entre los pueblos exponentas; pero a pesar de esto, y de que hasta veiente haños hace, más o menos, recibía Castro su correspondencia a las ocho horas, o medio día, de haber llegado el Correo General a bilbao, por aquella vía, y el conducto de la Costa, hoy viene con un día, o más de atraso, y el de media semana para contestar; y aunque Castro y Balmaseda solo distan cinco leguas entre sí, las cartas por el correro tradan cuatro y conco días, dando ocasión a que en la precisa dependencia de un territorio con otro de los exponentes se hagan todas las comunicaciones por expresos a la mano, y con una enorme pérdida de la renta en el valor de sus portes.

Aunque Balmaseda está servida en el Correo General con su conductor montado desde Orduña, el Valle de Mena tan atendible por su hindicadas fábricas, productos, y numerosa población, padece enorme retraso en la correspondencia.

Los exponentes Sr. Excmo. Hallan y presentan a V.E. el sencillo medio de remediar sus demostrados perjuicios y grabe daño de la Renta en que el Conductor montado de la Correspondencia General de Balmaseda tomándola y dejándola en Orduña se establezca en Bercedo, y desde allí por el Valle de Mena hasta Castro, tomando del conductor de Laredo la valija de esta Carrera que venga cerrada desde Medina, a las nueve poco más o menos de la mañana que pasa por allí los Domingos y Juebes, y dejando en el paquete de aquella tierra puesto en un seno cerrado de la cubierta de la Valija, y tomando en el mismo el de dicho Valle para la Costa estar en Balamaseda entre una y dos de la tarde, y descansando hallí hasta las tres venir a estar a Castro a las nueve de la noche los mismos días: Salir de Castro los Lunes a las nueve de la mañana los meses mayores, a las ocho los hintermedios, y a las siete los de Invierno, y descansando en Balmaseda de una a dos horas, volber por (...) a estar en el Campo de Bercedo a las nueve de la noche que debe pasar el correo de Laredo para entregarle la Valija y que llebe hasta Medina, y los Viernes saldrá de Castro a las siete de la mañana en los meses mayores; a las seis en los hintermedios, y a las cinco en lo de Ynbierno, para estar por la misma ruta en Bercedo entre cinco y seis de la Tarde que debe pasar el correro de Laredo, resultando de todo que deba hacer el conductor cada biaje en doce horas, y de este modo no solo logran Castro con su Comarca, y Mena con la suya la correspondencia un día antes, sino tanvién toos la ocasión de multiplicar sus correspondencias por el correo, y la Renta el producto de hella.

Aunque el conductor tiene más fatiga, que reciva mejor caballería que de Balmaseda a Orduña, las encomiendas entre los tres distritos exponentes deben producirle al doble que en su carrera actual, pero no obstante, siendo prediso aumentarle su salario se obligan las dos Jurisdicciones de Castro y Mena, principalmente hinteresadas en el establecimiento a dar cada una uno y medio reales diarios necesarios para el completo, puestos por tercios de haño, meses, o como se les mande en la administración de Balmaseda.

Suplican a V.E. que en atención a todo lo expuesto y en egercicio de su ferviente celo por los veneficios del público y fomento de sus dependencias se digne determinar el establecimiento del Correo directo para Balmaseda y Castro Urdiales, por la ruta de Bribiesca, a Medina de Pomar unido con el de Laredo, y que el conductor de allí trayga la valija hasta Vercedo, donde

la tome el de Castro Urdiales, y recibiendo de él a la vuelta la de marcha ya para quedar la Administración de Balmaseda, y la de Castro dependientes de la Principal de Burgos, ya para que en la de Bribiesca se pongan los paquetes de dicha dependencia en la Valija del Correo General hasta Medina de Pomar, y allí en la suya particular; ya para que la de Orduaña y Bilbao envíen los correspondientes a hellas por la Costa; y ya finalmente para que la Real Junta de Caminos de Laredo repare los malos paos del Curso de dicho correo, en lo que tendrán los suplicantes tan poderoso motivo de inmortalizar en su memoria a su bienhechor, y pedir a Dios conserve su vida muchos años: En Balmaseda a treinta de Noviembre de mil ochocientos y diez y seis.





*Salida de mineral  
en Oriñón  
Años 1837 - 1850*



Baron del hierro exportado por  
la ria de Orinon desde el año  
de 1837 inclusive hasta 12 de  
Junio de 1850.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Estado del Hierro exportado por la vía de Orizaba en las fechas que a continuación se expresan según aparece en los justificantes obrantes en la aduana de esta villa de Castro-Urdiales, a saber:

Años	Días	Dueños	Conductores	Número de Quintales	Destino
1837	Mayo 26	Don J. Grey Barray & Co	Manuel Arriaga	954	Castroja
"	Julio 18	Juan Lagunas	Gabriel M. Fuentes	496	Traguajada
"	id. 27	Tomás Hernandez	Nicolás Lucirriaga	939 1/2	Ayamonte
<b>Total</b>				<b>2389 1/2</b>	
1838	Jose Plamo, en Mayo 7	Francisco Merares		155	Castropol
"	Julio 31	Tomás Hernandez	Nicolás Lucirriaga	992	Ayamonte
<b>Total</b>				<b>1.147</b>	
1839	Junio 18	Grey Barray & Comp.	Juan Echavarría	360	Castro
"	19	Tomás Hernandez	Nicolás Larruaga	1.060	Castro
<b>Total</b>				<b>1.420</b>	
1840	Feb. 28	Manuel Corsino	Manuel Corsino	86	Sant.
"	id. 9	El mismo	id.	83	idem
"	30	Jose Lagunas	Jose Salazar	82	idem
"	Ag. 3	El mismo	Manuel Corsino	74	idem
"	Nov. 27	El mismo	Nicolás Garay	136	idem
"	Ab. 30	Francisco Villota	Ignacio Tremoya	744	Luarca
"	Ag. 10	El mismo	id.	744	Luarca
"	"	El mismo	Jose Ant. Lucirriaga	426	Sabia
"	Junio 17	Tomás Hernandez	Man. Dobara	403	Ayam.
"	Julio 18	El mismo	Nicolás Lucirriaga	1160	idem
<b>Total</b>				<b>3988</b>	
1841	id. 13	Jose Lagunas	Jose Salazar	209	Sant.
"	Mayo 7	Francisco Villota	Ignacio Tremoya	744	Luarca
"	Junio 18	El mismo	id.	744	Castropol
"	Julio 18	El mismo	id.	502	Orizaba
"	Oct. 11	Tomás Hernandez	Man. Lucirriaga	1193 1/2	Ayam.
<b>Total</b>				<b>3392 1/2</b>	

Años	Días	Dueños	Conductores	de Quintales	De rrim
1842.	el 8	D. Jose de Lagunas	Juan Sierra	93	Sant.
	Ab. 13	El mismo	" Jose Salazar	20	id
	Mayo 12	Fran. Villota	Ignacio Tremoya	744	Pribadeo
	25	El mismo	id	744	Luarca
	Ag. 22	El mismo	" id	682	Caurospul
	Junio 28	Eusebio Gil	id	289	id
	"	Juan Lagunas	id	289	id
	28	Tomás Hernandez	Isaquin Peloba	1189	Hyam.
Total				4030	

1843.	Junio 8	Francisco Villota	Ignacio Tremoya	713	Luarca
	27	El mismo	id	713	Caurospul
	Ag. 9	El mismo	" id	728	Pribadeo
	Junio 9	Juan Lagunas	Benito Gabarcho	194	Bilbao
	"	El mismo	Jose Atiquelarena	193	id
	Julio 27	El mismo	" Ignacio Tremoya	700	Pribadeo
	Ag. 3	El mismo	" Proque del Barrio	155	Sant.
	31	El mismo	" Benito Gonzalez	173	Bilbao
	Oct. 3	El mismo	" Ignacio Tremoya	620	Caurospul
	Junio 13	Carlos Entrambasaguas	Proque Barrio	155	Sant.
	Julio 8	El mismo	idem	150	id
	Ag. 9	El mismo	" id	158	id
	Julio 3	Tomás Hernandez	Benito Gabarcho	232	Sant.
	"	El mismo	Jose Perse	232	id
	"	El mismo	Julian Starriera	217	id
	"	El mismo	Domingo Urribarri	232	id
	"	El mismo	Starriera del Benguetica	690	Hyam.
	"	Eusebio Gil	Ignacio Tremoya	717	Luarca
	Oct. 30	Jose Lagunas	Proque del Barrio	157 1/2	Sant.
Total				7119 1/2	

1844	En. 22	D. Jose Lagunas	" Proque del Barrio	155	Sant.
	Feb. 20	Tomás Hernandez	Juan D. Lucerriaga	168	Ladre
	Julio 13	El mismo	" Diego Lebeles	1319	Hyam.
	Mayo 15	Juan Lagunas	" Jose Carrillo	697 1/2	Sant.
	"	El mismo	" Mateo Landeras	186	Bilbao
	Junio 15	El mismo	" Pramon Barra	217	id
	"	El mismo	" Mateo Landeras	189	id
	"	El mismo	" Pramon Barra	217	id
	28	El mismo	Gabriel Urribarri	434	id

Años	De	Don	Suma anterior quitada	Conductores	881/2	Destino	
Sigue	1844	Julio 12	El mismo	Juan Lag.	Mario Landera	196	Bilbao
"	"	20	El mismo	"	idem	180	id.
"	"	Julio 28	El mismo	Eusebio Gil	Ignacio Tremoya	544	Luarca
"	"	Julio 30	El mismo	Manon Lagunas	Gabriel Triberré	232 1/2	Sant.
"	"	Ag. 19	El mismo	Francisco Villora	Ignacio Tremoya	744	Oribades
"	"	Set. 3	El mismo	"	idem	744	Luarca
"	"	Ag. 31	El mismo	Manon Entrambasaguas	José Peret	155	Sant.?
Total					"	6678.	

1845	Feb. 22	Juan Stollimedo	"	Juan Stollimedo	"	77 1/2	Bilbao
"	"	26	Diego Barrera	Diego Barrera	"	217	Sant.?
"	Ag. 14	Luis Iturrain	"	Franc. Iturrain	"	465	Bilbao
"	Ag. 30	Juan Lagunas	"	Juan Stollimedo	"	195	id.
"	Julio 10	El mismo	"	id.	"	201 1/2	id.
"	"	15	Tomás Herrando	Diego Lebedas	"	1362	Agant.
"	"	id.	Manon Lagunas	Proqui del Barrio	"	217	Sant.
"	Ag. 18	El mismo	"	id.	"	31	id.
"	Julio 17	Eusebio Gil	"	Ignacio Tremoya	"	666	Oribades
"	Set. 16	Carlos Entrambasaguas	"	Severin Idorriagan	"	310	Sant.?
"	Nov. 17	Duport y Camp.	"	Gabriel Triberré	"	280	Bilbao
"	Dic. 18	El mismo	"	idem	"	274	idem
Total					"	4296	

1846	En. 40	José Barrera	"	Proqui del Barrio	"	222	Bilbao
"	"	Los mismos	"	Pedro Helgueta	"	180	id.
"	"	Los mismos	"	Gabriel Triberré	"	416	id.
"	"	Los mismos	"	Antonio Oyarride	"	232 1/2	id.
"	Feb. 16	Los mismos	"	Gabriel Triberré	"	450	id.
"	"	Los mismos	"	Victor Saini	"	201	id.
"	"	Los mismos	"	Jose Orgera	"	232	id.
"	Mar. 5	Los mismos	"	Gabriel Triberré	"	434	id.
"	"	Los mismos	"	Victor Saini	"	193	id.
"	"	Los mismos	"	id.	"	284	id.
"	"	Los mismos	"	Jose Orgera	"	284	id.
"	"	Los mismos	"	Gabriel Triberré	"	449	id.
"	Mar. 10	Los mismos	"	Juan Serra	"	217	id.
"	"	Los mismos	"	Gabriel Triberré	"	457	id.
"	"	Los mismos	"	Jose Quintana	"	24	Sant.
"	Mayo 27	Los mismos	"	Gabriel Triberré	"	100	Bilbao

Años	Días	Dueños	Condutores		Destino
siguiente	26. Ab.	18. Villota	Ignacio Fremoya	744	Lucas
	Junio 23	El mismo	idem	744	Oribado
	Set. 22	El mismo	idem	744	idem
	Junio 3	Manu. Entrambasaguas =	José Soba	120	Sant.
	Julio 4	El mismo	Gabriel Triberré	434	Bilbao
	Junio 27	José Laguno	José Pugiera	130	idem
	Julio 3	El mismo	Juan Serra	226	idem
	"	El mismo	Domingo Orribarri	375	idem
	7.	Manuel Sarrondagué =	José Oyavide	150	idem
	15	El mismo	idem	200	idem
	Julio 10	Carlos Entrambasaguas =	Dom. Triberré	330	idem
	20	Tomás Hernandez	Diego Leballes	980	Hyam.
				Total	9386 1/2

1847	Feb. 27	D. José Laguno	Nicolás Garay	217	Bilbao
	Ab. 3	Gbarra y Comp <sup>a</sup>	José Pugiera	317	id.
	26	Los mis	Nicolás Garay	217	id.
	Mayo 12	Los mismos	Juan Serra	303	id.
	14	Los mismos	Ignacio Ferris	330	id.
	Junio 2	Los mismos	Juan Calzadas	650	id.
	15	Los mismos	José Ant. Echaz	641	id.
	18	Los mismos	Juan Laguibil	450	id.
	Julio 10	Los mismos	Matien Orribarri	460	id.
	"	Los mismos	José Aguirre	600	id.
	27	Los mismos	Manuel Bengheo	220	id.
	Ag. 9	Los mismos	Juan Serra	600	id.
	Set. 3	Los mismos	Manu. Heltz	66 1/2	id.
	22	Los mismos	Juan Serra	600	id.
	Oct. 4	Los mismos	Joaguin Pizimuri	500	id.
	5	Los mismos	Manuel Corruino	225	id.
	Nov. 6	Los mismos	Juan Serra	572	id.
	Julio 9	Manu. Entrambasaguas =	Fernin Troyano	263 1/2	Sant.
	Ag. 28	Juan Villota	Ignacio Fremoya	744	Oribado
	Set. 24	El mismo	id.	744	idem
				Total	8740

1848	Jan. 26	Dupont y Comp <sup>a</sup>	Juan Serra	580	Bilbao
	Feb. 4	Los mismos	id.	580	id.
	7	Los mismos	Manuel Corruino	499	id.
	"	Los mismos	Joag. Pizimuri	515	id.

Atesas Anos. D. ca.	Suma anterior Duenos	quintales Condutores	1870	Duenos
sigue 1818	Al. 20	Los mismos Dupont y D.	Juan Serra	580 Bilbao
	27	Los mismos	Manuel Corsino	200 id
	"	Los mismos	Joaq. Piniñuri	510 id
	Al. 10	Los mismos	Juan Serra	580 id
	15	Los mismos	" id	580 id
	17	Los mismos	Joaq. Piniñuri	550 id
	"	Los mismos	Manuel Corsino	200 id
	21	Los mismos	Juan Serra	580 id
	Al. 2	Los mismos	Jose Ant. Itcabe	600 id
	4	Los mismos	Juan Garay	620 id
	5	Los mismos	Martin Barbaran	380 id
	12	Los mismos	Manuel Bengueba	465 id
	16	Los mismos	Jose Itcabe	589 id
	31	Los mismos	" id	600 id
	"	Los mismos	Juan Serra	580 id
	Junio 14	Los mismos	Martin Barbaran	512 id
	17	Los mismos	Juan Mebal	550 id
	"	Los mismos	Juan Serra	580 id
	Julio 3	Los mismos	Manuel Bengueba	500 id
	7	Los mismos	Juan Mebal	540 id
	Set. 20	Los mismos	Juan Serra	300 id
	Oct. 3	Los mismos	Juan Mebal	500 id
	21	Los mismos	Dom. Goitia	51 1/2 id
	"	Los mismos	Juan Mebal	500 id
	28	Los mismos	Juan Serra	600 id
	Nov. 17	Los mismos	Dom. Goitia	481 id
	25	Los mismos	Juan Serra	600 id
	"	Los mismos	Juan Mebal	520 id
	Dic. 13	Los mismos	" id	500 id
	"	Los mismos	Juan Serra	600 id
	23	Los mismos	" id	600 id
	Julio 15	Fran. Villota	Ygnacio Tremoya	764 Nibad
	Ag. 22	El mismo	" id	764 id
	Julio 26	Jose Hleguno	Domingo Goitia	310 Bilbao
			Total	19.666 1/2

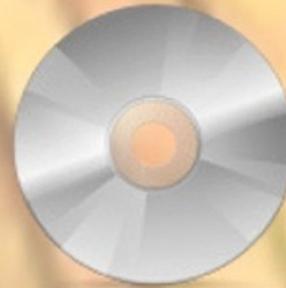
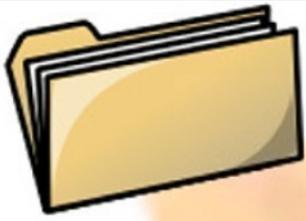
ta  
Nav

<u>Años Días</u>	<u>Dueños</u>	<u>Conductores</u>	<u>Quintas</u>	<u>Destino</u>
1849, Feb. 5	Duport y Comp. <sup>o</sup>	Juan Acbal	500	Bilbao
10	Los mismos	Juan Serra	600	id
Feb. 20	Los mismos	Juan Acbal	500	id
Mar. 7	Los mismos	Juan Serra	600	id
Ab. 21	Los mismos	id	600	id
Mayo 3	Los mismos	Juan Acbal	520	id
5	Los mismos	Fran. <sup>co</sup> Obieta	300	id
8	Los mismos	Juan Serra	600	id
19	Los mismos	Jos. Ant. <sup>o</sup> Itabe	600	id
22	Los mismos	Juan Serra	600	id
29	Los mismos	Juan Dom. <sup>o</sup> Lasciriava	450	id
"	Los mismos	Martin Vic. <sup>o</sup> Ybana	555	id
31	Los mismos	Fran. <sup>co</sup> Ureta	300	Deva
"	Los mismos	Juan Acbal	520	Bilbao
Junio 6	Los mismos	Juan Serra	600	id
9	Los mismos	Juan Martinor	340	id
16	Los mismos	Queros	570	id
19	Los mismos	Juan Acbal	520	id
"	Los mismos	Bernardo Lavaca	600	id
Julio 4	Los mismos	Juan Acbal	520	id
7	Los mismos	Bernardo Lavaca	600	id
12	Los mismos	Juan Serra	600	id
19	Los mismos	id	900	id
13	Los mismos	Juan Mart. Lasciriava	100	id
16	Los mismos	Bernardo Lavaca	600	id
25	Los mismos	Juan Acbal	450	id
Set. 3	Los mismos	Dom. <sup>o</sup> Lasciriava	350	Deva
10	Los mismos	Juan Serra	900	Bilbao
Oct. 9	Los mismos	Bernardo Lavaca	600	id
26	Los mismos	Juan Acbal	500	id
Nov. 10	Los mismos	Juan Yanesa	300	id
11	Los mismos	Bernardo Lavaca	400	Sant.
16	Los mismos	Juan Martin Lasciriava	28	Zumaya
24	Los mismos	Juan Serra	900	Bilbao
Dic. 31	Los mismos	Bernardo Lavaca	550	id
1850, Feb. 21	Los mismos	Juan Acbal	400	id
Julio 14	Martín Serrondy	Gabriel Urberri	300	id
24	Fran. Villota	Ygnacio Tremoya	620	Orbaduo
Ag. 17	Los mismos	id	31	1894 id
28	Carlos Entrambasaynas	Gabriel Urberri	279	Bilbao
		Total	20,082	

Años	Días	Dueños	Conductores	Número de Quintales	Destino
1850.	4 <sup>o</sup> En.	J. P. y Barra y Compañía	Juan Acubal	500	Bitan
	id.	Los mismos	Bernardo Lavaca	500	id.
	Feb. 1 <sup>o</sup>	Los mismos	Juan Acubal	500	id.
	15.	Los mismos	Juan Serra	900	id.
	id.	Los mismos	Bernardo Lavaca	550	id.
	id.	Los mismos	Nicolás Garay	550	id.
	16.	Los mismos	Bernardo Lavaca	600	id.
	Mayo	Los mismos	Juan Serra	900	id.
	id.	Los mismos	Nicolás Garay	500	id.
	id.	Los mismos	id.	550	id.
	id.	Los mismos	Bernardo Lavaca	400	id.
	id.	Los mismos	id.	600	id.
	id.	Los mismos	Nicolás Garay	500	id.
	Junio	Los mismos	Juan Serra	900	id.
	id. 12	Martín el Sorrondegué = José Oyavide		300	id.
	id.	El mismo		300	id.
Total				9.040.	

Las notas que preceden y constan desde veintiseis de Mayo de mil ochocientos treinta y seis hasta el día de Junio del presente, son en cantidad igual a las que obran en los libros y asientos de esta Administración de mi cargo. Ciento veintidós y veintidos de Junio de mil ochocientos treinta y seis.

Vicente J. de Navarra



*Manifiesto de Ocharan*

*Año 1925*



Reintegración de

Castro Urdiales a

VIZCAYA

ENRIQUE OCHARAN

ENERO 1925

La política ruin, acaparada por los caciques, que consideran como mesnadas a su servicio, a los ciudadanos que no saben serlo y que, desgraciadamente forman mayoría; el total desconocimiento de hechos históricos, ciertos y perfectamente comprobados, y un poco de sentimentalismo mal entendido son los únicos enemigos de la reintegración de Castro Urdiales a Vizcaya.

Apartemos con asco la vista del político de oficio, del profesional, que sin más títulos que su osadía o su inmoralidad, se halla siempre dispuesto a sacrificar los intereses públicos a su ambición personal; guardemos cierto respeto al sentimentalismo, pero sin tolerar que pueda sobreponearse a la conveniencia de un pueblo, y procuremos ejercer las obras de misericordia con los analfabetos, para lo cual, publicamos en seguida una reproducción del escudo y cédula que, encuadrados al estilo de la época, formando un solo volumen, se encuentran en el Archivo Municipal de Castro.

¿Y cómo existiendo esos documentos en ese archivo, no hizo mención de ellos el insigne Javier de Echavarría al escribir los "Recuerdos históricos castroños", se preguntarán los que, no habiendo leído en otro misal que en éste, daban por definitivamente separado en 1741 a Castro del Señorío.

La causa de la omisión, nos la explicamos fácilmente los amigos de aquel esclarecido autor.

Una traidora enfermedad, que le llevó al sepulcro sin concluir la obra, venía atormentándole meses antes. ¡Qué puede tener de extraño que en esas condiciones de verdadera aflicción, pasara desapercibido un documento tan fácil de examinar!

A los castreños, residentes en América, dedicó Javier su obra, y para ellos, principalmente, he mandado preparar yo esa reproducción del escudo, el único escudo de nuestra histórica villa, y esas páginas de la Real Cédula de 1745, que testimonian nuestro origen vizcaíno.

La ausencia purifica los afectos, y por lo mismo, los castreños esparcidos en toda la América, saben estimar a su pueblo, sin mezcla de intereses bastardos y sin preferencias incompatibles con su bienestar. ¡Castro sobre todo!

Y Castro no es ni ha sido nunca montañés, ya que la Montaña, que es la antigua Cantabria, terminaba por el Oriente en el río Sanga, que es, según la mayoría de los historiadores, el Asón que desemboca en Colindres, y, según la minoría, el Agüera que baña el valle de Guriezo y sale al mar por Orión.

Castro, del país de los autrigones, obtuvo el fuero de Logroño en 1173, con el que se fundaron más tarde todas las villas de Vizcaya, a excepción de Bermeo, que fué la primera que le gozó, y formó parte de aquel solar desde su origen hasta principios del siglo XVI, en que se separó voluntariamente.

En 1667 y en 1676 solicitó su reintegración al Señorío, sin lograrla. En 1738 la obtuvo; en 1741 fué nuevamente separada, pero en 1745, por la Real cédula, cuya parte principal se copia fotografiando la, quedó de nuevo reincorporada hasta 1763, en que el Rey Carlos III volvió a decretar su separación, por trabajos e influencias de Bilbao, que en aquella época temía que su puerto sufriera la competencia del de Castro.

Nuestros antepasados no se aquietaron por esta

resolución; y después de nuevos estudios y de un previo acuerdo con el Señorío, aprobado por mayoría de votos en junta de merindades, acudieron de nuevo al Rey, en 1799, en solicitud de la reincorporación; pero sin que recayera acuerdo, surgieron mil incidentes de carácter local unos, de interés general otros; sobrevino la guerra de la independencia, con todas las complicaciones políticas del primer tercio del siglo XIX, y en 1833, muerto ya Fernando VII, y comenzada la guerra carlista, se hizo la división territorial de España, y por razones políticas que aconsejaban no aumentar la extensión de Vizcaya, donde preponderaba el carlismo, fué agregada a la provincia de Santander, como hubiera podido serlo a la de Córdoba o Granada, si hubieran estado limítrofes; pero no porque lo demandaran razones étnicas ni históricas, ni mucho menos las geográficas, hallándonos, como nos hallamos a 74 kilómetros de Santander y a 36 de Bilbao.

Con Bilbao seguimos unidos por toda clase de vínculos sociales; económicos, comerciales, educativos, etc., etc., mientras que Santander nos es tan extraño como Palencia u Oviedo; y de la misma manera nos corresponde la capital de la Montaña. La geografía se impone.

No quiero con ésto significar nada que suponga, al menos por nuestra parte, desvío ni malquerencia. Al contrario, reconozco de buen grado la hermosura de las praderas montaÑesas, la majestad de sus casonas, la belleza de sus paisajes y otros muchos títulos que tiene para merecer nuestro afecto y nuestra simpatía, pero ni esto acorta las distancias, ni puede convertirnos en montaÑeses a los que no hemos nacido en la antigua Cantabria.

Nuestra identificación está con Vizcaya, y, además de esa identificación, se dan las circunstancias de que en el Señorío hay una beneficencia modelo, mientras que la de Santander es detestable; de que en Vizcaya, la Diputación Provincial con su presupuesto de 22 millones, auxilia las obras de los pueblos, resuelve el problema de las viviendas establece Sanatorios y atiende con solicitud las necesidades públicas, mientras que Santander con

su mezquino presupuesto de 1.700.000 pesetas (mezquino no por falta de riqueza, sino por falta de administración y exceso de caciquismo) no presta ni ha prestado nunca a Castro la menor atención.

En resumen, por motivos independientes de la voluntad de Santander, como son los geográficos; por su idiosincrasia, que no es la nuestra; y por las inmensas ventajas que nos ofrece Vizcaya con su proximidad, y con sus medios, nosotros debemos seguir y seguimos nuestro destino, que sintetizó Javier Echavarría en las siguientes palabras, hablando de la nueva división territorial de España:

ESE DIA DEBERA CASTRO, POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES, CONSAGRAR TODA SU ACTIVIDAD A CONSEGUIR QUE LA LEY LE COLOQUE DONDE LA NATURALEZA LE HA COLOCADO: EN VIZCAYA.

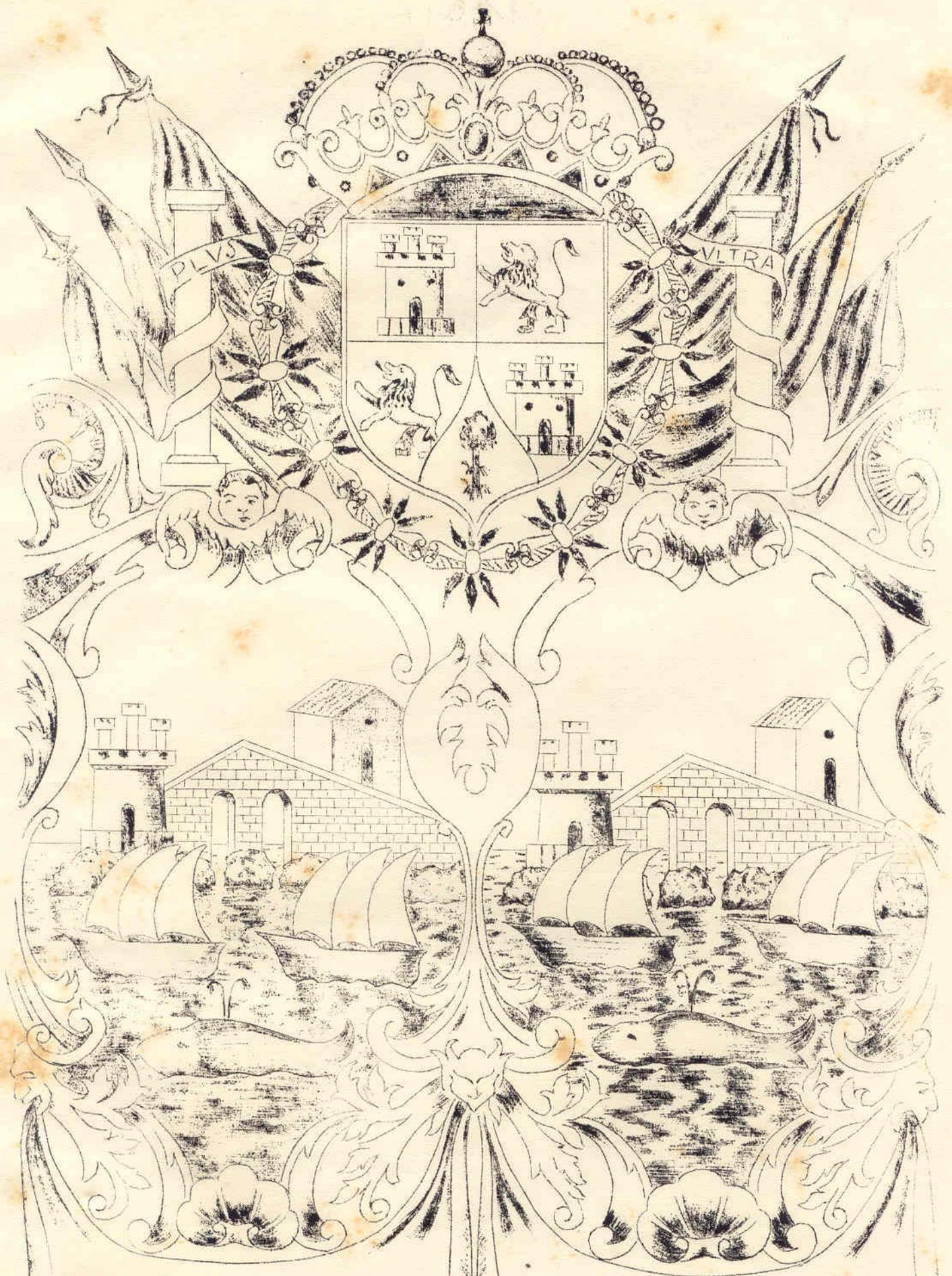
Y al proceder así, continuamos la historia de nuestro pueblo, y honramos la memoria de nuestros predecesores en esta campaña, que se llamaron D. Francisco Antonio de Salazar y D. Silverio de Bengoechea en el siglo XVII; D. Domingo Antonio Pérez de Camino en el XVIII, habiéndole cabido la gloria de lograr las Reales Cédulas de 1738 y 1745; y a los firmantes del Memorial de 1799 D. Manuel José de Laredo, D. Manuel Lorenz de Rada, D. Tomás Pérez de Camino y D. Eusebio Zacarías de Talledo.

Seguir el noble ejemplo de esos preclaros varones, es nuestra divisa, en la que nos acompaña la inmensa mayoría de nuestro pueblo.

Si hay algún tibio, o algún traidor, no lo extrañéis, mis queridos paisanos, que residís en América. También en el Apostolado hubo un Judas, que solo sirvió para hacer resltar la gloria de los demás.

ENRIQUE OCHARAN

Castro Urdiales, Enero de 1925



Castro soi, y Castro è sido  
 Bizcaya es mi firme asiêto  
 Yà España con grande aliêto  
 Y lealtad siempre è servido.

Armas, Escudo, y Señal  
 Castillo, Puente, y Sta. Ana  
 Naves, Ballena y mar llana  
 Son de Castro la leal.



POR QUANTO POR DESPACHO DE TRECE

de Henero de mil setecientos, y treinta, y nueve, hi  
merced á vos la Villa de Castro Urdiales, Lugares  
de su Vecindad, y de la Junta de Samano de Incorpo  
raros en el Señorío de Vizcaya, para el goce de sus  
exepmçiones preheminiencias, y demas regalías en la  
forma, y como lo estuvisteis en lo antiguo, decla  
rando os haviais de mantener en la Posesión de las  
Concesiones y Executorias que haviais obtenido, y  
gozado en virtud de Reales Cédulas. . . . .

. . . . Y que las apelaciones de vuestros Alcaldes  
fuesen en derecho al Juez Mayor de Vizcaya, assi  
como hasta entonces havian hido a la Audiencia, y  
Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid,  
para lo qual se havia de hacer por el Theniente de  
Corregidor de Vizcaya, que lo es en las Encartacio  
nes de aquel Señorío, Demarcacion, y deslinde de  
los limites que comprehen de vuestro Territorio, . .

. . . . . con otras Calidades  
y Condiciones declaradas en el expresado Despacho,  
cuyo conthenido es el que sigue . . . . .

. . . . . Despues de lo  
qual por motivos que se me hicieron presentes tube  
por conveniente. Por Decreto señalado de mi real

mano de dos de Diciembre de mil setecientos, y quarenta, y uno, rebocar las mencionadas gracias, y concesiones, hechas a vos la dicha Villa de Castro Urdiales, Lugares de su Tierra, y de la Junta de Samano, conthenidas en el citado Despacho que aqui queda Inserto, dejandoos en el mismo ser, y estado en que os hallabais antes de la mencionada Incorporacion, restitucion, y reintegracion al mi Señorío de Vizcaya sin alteracion alguna. Y haora sin embargo de las seguridades, y authorizados fundamentos que se me expusieron para la referida resolucion que me tome en el citado Decreto de dos de Diciembre de mil setecientos, y quarenta, y uno de rebocar las gracias, y concesiones que os havia hecho, por Decretos de veinte, y tres de Septiembre, y siete de Diciembre de mil setecientos, y treinta, y ocho, en cuya virtud, se expidio el Despacho que queda Inserto: Habiendo sido repetidas las representaciones que posteriormente me haveis hecho sobre agravios de la expresada providencia y no ynferiores vuestras Instancias para que se os oyese en Justicia, ya fuese en el Consejo pleno de Castilla, o por Junta de Ministros de mi confianza. Pudo fomentarme esta dilixencia el recelo de que por haverse equivocado algun supuesto en el ultimo

examen de este expediente padeciéseis vos, y vuestros Lugares alguna clase de Injusticia; no concebida en el dictamen que se me dio entonces; y como para el sosiego de esta especie de ynquietud de mi animo no tubiese por suficiente menor providencia, que la de hacer repetir el reconocimiento ó revision de este grave negocio por distintos Ministros de los que entendieron en el año mil setecientos, y quarenta, y uno, pero de yguales Calidades de Literatura, entereza, y Celo á mi Servicio, mandè que con efectos se juntasen en la posada del Governador de mi Consejo, y que con puntual ynspeccion de los motibos que precedieron para la agregacion al Señorío de Vizcaya de los que se tubieron presentes para segregaros de el, las razones alegadas por vos, de las expuestas en oposicion por el Señorío, y de lo que manifestaron los Ministros de las Juntas que para lo uno, y otro que en el año de mil ciento, y setenta, y tres, gozabais vos la dicha Villa de Castro Urdiales el fuero de Logroño (que es el de Vizcaya) Concedido por el Rey Don Alfonso el Nono, cuya posesion se acredita de los actos publicos, y concurrencia por vuestros Diputados, á las Juntas Generales, combocadas en el Arbol de Garnica los años

de mil quatrocientos, y setenta, y seis, para el acuerdo de Quadernos de fueros, y Jura del Rey Don Fernando el Catholico; de la concesion que se ôs hizo el de mil trescientos, y dos por Don Fernando el quarto, para juntaros en su hermandad guardando su Señorio, de los situados de Lanzas, y Vallesteros, Mareantes, que manteneis sobre vuestra comprehension como derecho Característico de vuestro Origen Vizcayno; de la conservacion de los mismos Pesos, y medidas del Señorio, de la observancia de la Ley de Subconcesion en los vienes Troncales, prescripta en el fuero, y de la igual costumbre de no admitir ôtro estado que el Noble, cuyas convinzentes circunstancias no parece se tu bieron presentes en la Junta de el año de mil se tecientos, y quarenta, y uno, ô que se estimaron en distinto concepto, como subcedio en considerar la union al Señorio, solo como hermandad contra mal hechores, fundandose en encontrar â vos la Vi lla de Castro Urdiales en Jurisdiccion de las Me rindades de Castilla, Contribuyente en rentas rea les, y con Imposicion de Juro, de que son exemp tos los Vizcaynos, sin reflexionar que en Alaba, y Guipuzcoa han pagado siempre Alcabalas con ygua les situados, Inclusas en recaudacion con las pro

pias Merindades, no obstante los fueros de una, y otra Provincia. Por todos estos fundamentos . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . Por Decreto señalado de mi real mano de diez, y nueve de Febrero de este año, he resuelto que quedando sin alguna observancia la determinacion que contra esto tome en dos de Diciembre de mil setecientos, y quarenta, y uno, seais resuelta, vos la referida Villa Lugares, y Junta en el estado, y situacion que teniais quando expedi, el citado ultimo Decreto, y que cumpliendose exactamente quanto concedi en los anteriores de el año de mil setecientos, y treinta, y ocho, que de nuevo confirmo, y revalido, quedeis vos la dicha Villa, y su Tierra, reintegrada en la quieta, y pacifica posesion de vuestros antiguos fueros, y perfeccionado en todas sus partes, el cumplimiento de lo deliberado ha este fin si por accidente quedo pendiente alguna, antes del Decreto de dos de Diciembre de mil setecientos, quafenta, y uno. Y en conformidad de todo ello, por la presente de mi propio motu cierta ciencia, y poderio real absoluto de que en esta parte quiero usar, y uso como

Rey, y Señor natural, no reconociente Superior en-  
lo Temporal, mi voluntad es, de reintegraros à vos  
la referida Villa de Castro Urdiales, Lugares de  
vuestra Jurisdiccion, y Junta de Samano, al esta-  
do, y situacion que teniais quando expedi el cita-  
do Decreto de dos de Diciembre de mil setecien-  
tos, y quarenta, y uno, por quedar sin ôbservancia  
alguna, la determinacion que en el tome como por  
la presente ôs restituyo, y reintegro, para que e  
xactamente se cumpla quanto ôs concedi en los ante-  
riores Decretos de el año de mil setecientos, y  
treinta, y ôcho, los que de nuevo confirmo y reba  
lido, y que se ôs reintegre en la quieta, y paci  
fica posesion de vuestros antiguos fueros, y que  
se guarde, cumpla, y ejecute en todo, y por todo  
el Despacho de trece de henero de mil setecientos  
y treinta, y nueve que aqui queda Inserto con to  
do lo en su virtud ejecutado, y ôbrado asi en  
quanto a la reintegracion al goce del fuero, como  
en lo respectivo à la demarcacion Apeo, amojona  
miento, y deslinde que en su consecuencia se hizo  
de vuestro Termino, y Territorio, la que ha de  
subsistir guardarse, y cumplirse en todo, y por  
todo como si haora se hiciese, y quanto se expres  
sa, contiene especifica, y declara en el citado

Despacho, y lo en su virtud obrado, porque mi In  
tencion, y deliberada voluntad es, que se guarde  
cumpla, y ejecute como en el se expresa, sin em  
bargo de la resolucion que tomè por el mencionado  
Decreto de dos de Diciembre de mil setecientos, y  
quarenta, y uno, por quedar como queda sin efecto  
alguno; Y mando al Theniente de Corregidor de mi  
Señorio de Vizcaya que reside en Garnica, que lue  
go que con esta mi Carta sea requerido por vos, ó  
por Don Domingo Antonio Perez de Camino, vuestro  
Diputado, ós reintegre en la posesion en que ós  
hallabais antes de citado Decreto de dos de Di  
ciembre de mil setecientos, y quarenta, y uno, po  
niendoos en el estado, y situacion que entonces  
teniais sin limitacion ni reserva alguna, y que  
si por accidente quedò algo pendiente para el  
cumplimiento de lo por mi resuelto en los citados  
Decretos de el año de mil setecientos, y treinta,  
y ócho, y despacho en su virtud expedido, lo exe  
cute, y cumpla en todo de manera que enteramente  
ós reintegre, y ponga en el goce de quanto esta  
acordado, y prevenido en la primera Concesion de  
esta gracia, para lo cual le doy Comision en am  
plia forma tal qual por derecho se requiera, sin  
limitacion alguna, todo ello sin embargo de cual

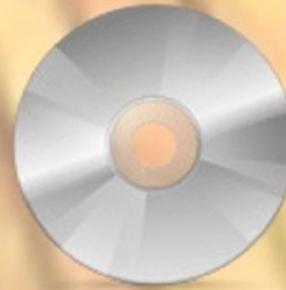
quier Leyes Pracmaticas Sanciones Cedulas Provi  
siones estatutos Ordenanzas, y Constituciones de  
estos mis Reynos que sean ó ser puedan en contra  
rio de lo conthenido en esta mi Carta, pues todas  
ellas las derogo, y anulo por lo que á esto toca,  
aun que pidan expecial e Individual derogacion, y  
sean hechas, y promulgadas a Instancia, y Suplica  
cion del Reyno dejandolas en su fuerza, y vigor  
para en lo demas adelante. & & & & & & & & &

Y ENCARGO AL SERENISSIMO PRINCIPE  
Don Fernando, mi muy charo, y muy amado Hijo. Y  
mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marque  
ses, Condes, Ricos hombres, Priores de las Orde  
nes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de  
los Castillos, Casas fuertes, y llanas, y á los  
del mi Consejo, Presidentes, y Oydores de mis Au  
diencias, Alcaldes de mi Casa, y Corte, y Chanci  
llerias. Y al Corregidor de las quatro Villas de  
la Costa de la Mar sus Thenientes, y Ministros, y  
á todos los Corregidores, Asistente Governadores,  
Alcaldes mayores, Ordinarios, Alguaciles Merinos,  
Prebostes, y ôtros cualquier mis Jueces y Justi  
cias de estos mis reynos, y Señorios, que ôs guar  
den, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir el Des  
pacho de Incorporacion al Señorio de Vizcaya que

queda Inserto. Y esta mi Carta de reintegracion, y restitution al expresado fuero, y exempcion de la Jurisdiccion del mencionado mi Corregidor de las quatro Villas de la Costa de la Mar, con todo lo demas en uno, y otro conthenido, y contra su thenor, y forma, no vayan ni pasen, ni consientan hir ni pasar en manera alguna. Y si de esta merced vos la dicha Villa de Castro Urdiales Lugares de vuestra Jurisdiccion, y Junta de Samano, quisieredes, ô quisieren mi Carta de Privilegio, y Confirmacion haora, ô en cualquier tiempo mando a mis Concertadores, y Escrivanos mayores de los Privilegios, y Confirmaciones, y a mi Mayordomo Chanciller, y Notario mayores, y â los otros Oficiales que estan a la Tabla de mis Sellos, que os la den, libren, pasen, y Sellen la mas fuerte firme, y bastante que le pidieredes, y menester hubieredes que asi es mi voluntad. Dada en el Pardo à vte. y tres de Marzo de mil setecientos, y quarenta y cinco.

YO EL REY. A.a.

V.M. Reintegra â la Villa de Castro Urdiales sus Lugares, y Junta de Samano en el goce del fuero de Vizcaya, segun, y como estaban en virtud del Despacho que aqui va Inserto, y Concesion que V.M. les hizo.



*Asuntos  
varios*



**A.M.C.U.**  
**leg. 1064, doc. s/n (1)**

FUNDADA EN 1880.



La Comisión Ejecutiva de esta Sociedad ha sabido con gratitud la humanitaria conducta observada por esa digna Corporación socorriendo a los naufragos de la Sloop "San Juan Nave Trieta" de la inscripción de Saredo.

Notos, como el realizado por ese Municipio, hacen de relieve los nobles sentimientos que aterrorizan los individuos que lo componen y es base fundamental para que la Sociedad vea en ellos a los decididos protectores de nuestra patriótica y erudita Asociación.

Reconociendo así por esta Cuchal, la Comisión Ejecutiva me encargo transmitir al Municipio de Bastos Urdales un expresivo

y sincero voto de gracias  
por acción tan generosa.

Dios grande a V. sup. a S.  
Madrid 22 Abril 1893.

W. Alcalde Delegado

Martin Jimeno

Al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento  
Constitucional de Castro Urdiales

**A.M.C.U.**  
**leg. 1605, doc. s/n (1)**

En contestacion à su oficio de 6  
del que rige en el que me exige  
declaracion sobre la cura de blague  
chacon tirador de la ferreteria de  
Santullan propria de los Señores  
de Uchaman de su enfermedad à  
resulta de los golpes causados  
por el Arca de la misma, debo  
informarle, que habiendo sido  
llamado por la hija de su esposa  
Dona Pedro de la Sierra de la villa  
dad de Sto. Santullan para visi-  
tar a referido tirador, le hallé  
toda la cara y ojos llena de con-  
tusiones, y una grande sobre el  
hueso homoplato recibida de  
un golpe de tenaza de fierro  
segun la relacion que me hizo  
el paciente, las que en 2 dias  
se hallan corregidas à benefi-  
cio de la quietud, la dieta, con  
las demas medicinas que se le  
aplicaron de la Botica: El  
paciente podria trabajar en

la semana proxima, sin em-  
bargo que sienta algunos do-  
lores en el homoplato. sien-  
do los derechos de mis visitas  
incluidas con que le hice poca  
hace de un año que le golpeó  
San Aroa, ochenta reales;  
esperando de V. se sirva  
avisarme de quien serán co-  
brados.

Dios que a V. m. a.  
Ostanes 7 de Mayo de 1829

Man. ed. Barro laf

El Señor Alcalde Mayor de la Villa de Zamora  
Judicial y Junta de San Juan

**A.M.C.U.**  
**leg. 1322, doc. s/n (6)**

El que suscribe soltero mayor de edad y  
vecindado en esta villa en la calle de la  
Bonda nº 3 pº 1º con el debido respeto  
expone: Que con motivo de la festividad  
de San Pedro, se compromete con su corres-  
pondiente cuadrilla, gratuitamente á capear  
bandeillear y dar muerte á estoque, ó simu-  
lar la muerte en un novillo en puntas ó em-  
bolado como mejor tengan por conveniente, de  
de los novillos que se corren en esta villa el  
mencionado día.

Así mismo uno de los individuos que compo-  
nen la mencionada cuadrilla ejecutará la  
suerte "Foucedel" ó del Pedestal.

Todos los gastos que se ocasionen por utensilios  
de lidia et el tercio de nuestra cuenta

Es gracia que no duda alcanzar el recurrente de  
la benevolencia que le caracteriza Dios que  
á Fmº aº. Castro Urdiales á 27 de Junio de 1901

Severo de Larinaga (a) "Moreno de Bequía"

**A.M.C.U.**  
**leg. 826, doc. s/n (1)**



Tengo el honor de  
comunicar á V. que  
esta Sociedad ha orga-  
nizado una reunion  
publica en las Escue-  
las ante la barre-  
ra para el dia 21 del  
actual y hora de las 4 de  
la tarde con el objeto  
de tratar asuntos gene-  
rales de la misma.  
Dios sea á V. s. d.  
Castro Urdiales 19 Agosto 1910

José Toró  
Sr. Alcalde Constitucional de  
(Castro Urdiales)

